

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

EDICION N° 46. MARZO DE 2010



CONTENIDO

AUTOS	1
AUTO 347 01MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos	1
AUTO 348 01 MAR 2010 Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	1
AUTO 351 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	2
AUTO 352 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	2
AUTO 353 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	2
AUTO 354 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	2
AUTO 355 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	3
AUTO 356 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	3
AUTO 357 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	3
AUTO 358 03 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.	3
AUTO 360 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	4
AUTO 361 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	4
AUTO 362 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	5
AUTO 363 04 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos.....	5
AUTO 365 04 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	6
AUTO 366 04 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	6
AUTO 367 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	7
AUTO 369 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	7
AUTO 370 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	8
AUTO 371 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	8
AUTO 372 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	8
AUTO 373 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	8
AUTO 374 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	9
AUTO 375 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	9
AUTO 376 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	9
AUTO 377 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	9
AUTO 378 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	10
AUTO 379 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	10
AUTO 380 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	10
AUTO 381 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	11
AUTO 382 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente	11
AUTO 383 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	11
AUTO 384 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	11
AUTO 385 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	12
AUTO 386 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	12
AUTO 387 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	12
AUTO 388 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	12
AUTO 389 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	13
AUTO 390 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	13
AUTO 391 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	13
AUTO 392 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	13
AUTO 393 04 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	14
AUTO 394 04 MAR 2010 Por medio del cual se archiva un expediente.	14
AUTO 397 05 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	14
AUTO 399 05 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	15
AUTO 400 08 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	16
AUTO 401 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosférica y se avoca conocimiento de una información.....	16
AUTO 402 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información.....	17
AUTO 403 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce.....	17
AUTO 405 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	18
AUTO 406 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	19



AUTO 407 9 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	19
AUTO 408 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	20
AUTO 409 09 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	21
AUTO 411 09 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	21
AUTO 419 09 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	22
AUTO 424 04 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de ampliación de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.....	22
AUTO 427 10 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.	23
AUTO 432 11 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.	24
AUTO 434 12 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	24
AUTO 435 12 MAR 2010 Por medio del cual se resuelve una solicitud.	25
AUTO 436 15 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	25
AUTO 443 12 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	26
AUTO 446 15 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	26
AUTO 449 15 MAR 2010 Por medio del cual se declara el desistimiento de solicitud de concesión de aguas	27
AUTO 451 15 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente:	27
AUTO 453 15 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente	28
AUTO 454 15 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	28
AUTO 455 15 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	29
AUTO 458 15 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	29
AUTO 460 15 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	30
AUTO 462 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental	31
AUTO 463 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	31
AUTO 464 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	32
AUTO 467 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental	33
AUTO 468 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	33
AUTO 469 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	34
AUTO 470 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	35
AUTO 471 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	35
AUTO 472 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	36
AUTO 473 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	37
AUTO 474 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	37
AUTO 475 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	38
AUTO 476 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	38
AUTO 477 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	39
AUTO 478 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	40
AUTO 479 16 MAR 2010 Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.....	40
AUTO 480 16 MAR 2010 Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.....	41
AUTO 482 16 MAR 2010 Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....	41
AUTO 487 16 MAR 2010 Por el cual se ordena el archivo de un expediente.	42
AUTO 488 16 MAR 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	42
AUTO 489 16 MAR 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.....	42
AUTO 490 16 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	43
AUTO 491 16 MAR 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.....	43
AUTO 492 16 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.	44
AUTO 500 16 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal	44
AUTO 502 16 MAR 2010 Por medio del cual se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.....	45
AUTO 505 17 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.....	45
AUTO 506 17 MAR 2010 Por medio del cual se declara el desistimiento de solicitud de concesión de aguas	46
AUTO 507 17 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	46
AUTO 508 17 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	47
AUTO 513 17 MAR 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	47
AUTO 514 17 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.....	48
AUTO 515 17 MAR 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	48
AUTO 516 17 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	49
AUTO 518 17 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	49
AUTO 521 18 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	50



AUTO 522 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	50
AUTO 526 18 MAR 2010 Por el cual se ordena el archivo de un expediente	51
AUTO 528 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	51
AUTO 529 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....	52
AUTO 530 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	52
AUTO 531 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	53
AUTO 532 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	54
AUTO 533 18 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	54
AUTO 540 23 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	55
AUTO 542 23 MAR 2010 Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones	56
AUTO 543 23 MAR 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se toman otras determinaciones	56
AUTO 547 23 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico	57
AUTO 548 23 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	58
AUTO 549 23 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	58
AUTO 550 23 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	59
AUTO 559 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	59
AUTO 560 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	60
AUTO 561 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un registro de vertimientos	61
AUTO 562 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	61
AUTO 563 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	62
AUTO 564 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	63
AUTO 565 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	63
AUTO 566 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	64
AUTO 567 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce.....	65
AUTO 568 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	65
AUTO 569 25 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	66
AUTO 570 26 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	66
AUTO 576 26 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	67
AUTO 577 29 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	68
AUTO 582 29 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.....	68
AUTO 585 25 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.....	69
AUTO 589 29 MAR 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.	69
AUTO 591 29 MAR 2010 Por medio del cual se declara desistido un trámite y se toman otras determinaciones.....	70
AUTO 592 29 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.....	71
AUTO 593 29 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.....	71
AUTO 594 29 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	72
AUTO 595 29 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente	72
AUTO 597 29 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.....	72
AUTO 610 29 MAR 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente	73
AUTO 611 29 MAR 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal	73
AUTO 613 29 MAR 2010 Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....	74
RESOLUCIONES.....	75
RESOLUCIÓN 577 01 MAR 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio	75
RESOLUCIÓN N° 578 01 MAR 2010 Por medio de la cual se determina una Alternativa.....	75
RESOLUCIÓN 581 02 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.....	76
RESOLUCIÓN 582 02 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 795 del 05 de noviembre de 1998 y se toman otras determinaciones.	76
RESOLUCIÓN 583 02 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.....	76
RESOLUCIÓN 588 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.....	78
RESOLUCIÓN 589 03 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.	78
RESOLUCIÓN 590 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.....	78
RESOLUCIÓN 591 03 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la resolución N° 0814 del 11 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.....	79
RESOLUCIÓN 592 03 MAR 2010 Por medio de la cual se modifica una resolución y se ordena el archivo definitivo del expediente.....	79
RESOLUCIÓN 593 03 MAR 2010 Por medio de la cual se modifica una resolución y se ordena el archivo definitivo del expediente	79
RESOLUCIÓN 594 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.....	80
RESOLUCIÓN 595 03 MAR 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente	80
RESOLUCIÓN 599 04 MAR 2010 "Por la cual se modifica y complementa el código de cartera de CORPOBOYACA expedido mediante resolución no 0633 del 7 de agosto de	



2007 "	80
RESOLUCIÓN 600 04 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	82
RESOLUCIÓN 602 04 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	83
RESOLUCIÓN 603 04 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	84
RESOLUCIÓN 604 04 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	85
RESOLUCION 605 04 MAR 20100 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	86
RESOLUCIÓN 608 04 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas	87
RESOLUCIÓN 609 04 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	88
RESOLUCIÓN 612 04 MAR2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	89
RESOLUCIÓN 613 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 610 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	91
RESOLUCIÓN 614 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 906 del 04 de diciembre de 1998 y se toman otras determinaciones.	91
RESOLUCION 615 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la resolución N° 0846 del 30 de septiembre de 2003 y se toman otras determinaciones.	91
RESOLUCIÓN 616 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No 0420 del 04 de agosto de 2000 y se toman otras determinaciones.	92
RESOLUCIÓN 617 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0938 del 29 de noviembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	92
RESOLUCIÓN 618 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 711 del 08 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	92
RESOLUCIÓN 619 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 666 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	93
RESOLUCIÓN 620 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 669 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	93
RESOLUCIÓN 621 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0418 del 04 de agosto de 2000 y se toman otras determinaciones.	93
RESOLUCION 622 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 714 del 08 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	94
RESOLUCION 623 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 611 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	94
RESOLUCION 624 04 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 823 del 20 de noviembre de 1998 y se toman otras determinaciones.	94
RESOLUCIÓN 635 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente	95
RESOLUCIÓN 636 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente	95
RESOLUCIÓN 637 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	95
RESOLUCIÓN 638 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	96
RESOLUCIÓN 639 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	96
RESOLUCIÓN 640 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	96
RESOLUCIÓN 641 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	96
RESOLUCIÓN 642 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente	97
RESOLUCIÓN 643 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	97
RESOLUCIÓN 644 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	97
RESOLUCIÓN 645 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	97
RESOLUCIÓN 646 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	98
RESOLUCIÓN 647 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	98
RESOLUCIÓN 648 05 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente	98
RESOLUCIÓN 650 09 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce	98
RESOLUCIÓN 653 09 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	99
RESOLUCIÓN 654 09 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal	100
RESOLUCIÓN 658 10 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental	101
RESOLUCIÓN 659 10 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo	102
RESOLUCIÓN 661 10 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental	103
RESOLUCIÓN 664 11 MAR 2010 Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición.	105
RESOLUCIÓN 666 11 MAR 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio	105
RESOLUCIÓN 675 12 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	105
RESOLUCIÓN 682 15 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	107
RESOLUCIÓN 683 15 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para La Prospección y Exploración de un Pozo Profundo	108
RESOLUCIÓN 688 17 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	109
RESOLUCIÓN 689 17 MAR 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo de carácter sancionatorio.	110
RESOLUCIÓN 690 17 MAR 2010 Por medio del cual se niega una concesión de aguas y se toman otras determinaciones	111
RESOLUCIÓN 691 17 MAR 2010 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental	112
RESOLUCIÓN 695 18 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía S.A. 005-2010	112
RESOLUCIÓN 697 18 MAR 2010 Por medio de la cual se Impone un Plan de Cumplimiento	113
RESOLUCIÓN 708 19 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una certificación	114
RESOLUCIÓN 709 19 MAR 2010 Por medio de la cual se establecen unos lineamientos ambientales para una estación de servicios	114
RESOLUCIÓN 711 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental	115
RESOLUCIÓN 719 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	117



RESOLUCIÓN 720 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	118
RESOLUCIÓN 721 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.	119
RESOLUCIÓN 722 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	120
RESOLUCIÓN 723 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	121
RESOLUCIÓN 724 23 MAR 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica.....	122
RESOLUCIÓN 725 23 MAR 2010 Por la cual se cesa un trámite y se toman otras determinaciones.	122
RESOLUCIÓN 726 23 MAR 2010 Por la cual se cesa un trámite y se toman otras determinaciones.	123
RESOLUCIÓN 727 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental	124
RESOLUCIÓN 728 23 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.	125
RESOLUCIÓN 729 24 MAR 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A. 004-201 0	127
RESOLUCIÓN 730 25 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.	127
RESOLUCIÓN 731 25 MAR 2010 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental	129
RESOLUCIÓN 741 26 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	129
RESOLUCIÓN 742 26 MAR 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica.....	130
RESOLUCIÓN 743 26 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.....	131
RESOLUCIÓN 744 26 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	132
RESOLUCIÓN 748 28 MAR 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.....	132
RESOLUCIÓN 762 29 MAR 2010 Por la cual se modifica la Resolución No. 0930 del 29 de noviembre de 1999 y se toman otras determinaciones.....	134
RESOLUCIÓN 764 29 MAR 2010 Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones	134
RESOLUCIÓN 765 29 MAR 2010 "POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE UNA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" ...	134
RESOLUCIÓN 766 29 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente	135
RESOLUCIÓN 767 29 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la resolución No. 0853 del 31 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.....	135
RESOLUCIÓN 768 29 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente	136
RESOLUCIÓN 769 29 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente	136
RESOLUCIÓN 770 29 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la resolución No. 0847 del 31 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.	136
RESOLUCIÓN 771 29 MAR 2010 Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0630 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.	137
RESOLUCIÓN 772 29 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.....	137
RESOLUCIÓN 773 29 MAR 2010 Por medio de la cual se dispone el archivo de un expediente.	137
RESOLUCIÓN 774 29 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.....	138
RESOLUCIÓN 775 29 MAR 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente	138



AUTOS

ORIGINAL FIRMADO POR:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

AUTO 347
01MAR 2010

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3902 OOPV-0002/10

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos

AUTO 348
01 MAR 2010

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001004 del Veintinueve (29) de Enero de 2010, VIPLASMA S.A.S, identificada con Nit. 900299714-9, solicitó permiso de vertimientos para el predio denominado TALAKA a abastecerse de la fuente denominada "Acueducto Veredal Municipio de Soracá" y como fuente receptora será el "Suelo", en un área ubicada en la vereda Otro Lado jurisdicción del municipio de Soracá (Boyacá).

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 03-0127 de 24 de febrero de 2003, esta Corporación, admitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por la señora MARTHA LUCIA MORENO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.542 de Tunja, en calidad de presidente de la Junta de vivienda de interés social JAVIS, para la construcción de una urbanización a desarrollarse en el perímetro urbano del municipio de Arcabuco.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por VIPLASMA S.A.S, identificada con Nit. 900299714-9, para el predio denominado TALAKA a abastecerse de la fuente denominada "Acueducto Veredal Municipio de Soracá" y como fuente receptora será el "Suelo", en un área ubicada en la vereda Otro Lado jurisdicción del municipio de Soracá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOLA-0002/03, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar a través de la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la información allegada por el interesado, para determinar la pertinencia del otorgamiento del permiso de vertimientos o la exigencia al interesado de un Plan de cumplimiento para los vertimientos generados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Junta de vivienda de interés social JAVIS, a través de su representante legal, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Junta de vivienda de interés social JAVIS, a través de su representante legal.

ARTICULO CUARTO: VIPLASMA S.A.S, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$793.930) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Alcaldía de Arcabuco, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a VIPLASMA S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0002/03

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**AUTO 351
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LIBARDO EFRAIN BUITRAGO BAUTISTA en su calidad de Alcalde municipal de Tinjacá mediante oficio radicado 00327 de enero 28 de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada por la construcción de reservorios sobre el cauce del Rio Sutamarchan

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-01 83/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Triana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0183/98.

**AUTO 352
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que la señora STELLA CORTES CORTES en su calidad de Inspectora municipal de Sáchica, mediante oficio radicado 2099 de 20 de mayo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la intervención de la quebrada Negra, mediante el uso de tambre, por parte del señor AQUILEO AMADO, en el predio El Calvario ubicado en la vereda Centro del municipio de Sáchica.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente QOCQ-0191/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Elaboró: Triaría I.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 2602 OOCQ-0191/98.

**AUTO 353
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ISIDRO RODRIGUEZ y otros miembros de su comunidad beneficiaria del acueducto Llano Grande, mediante oficio radicado bajo el No. 1613 del 20 de abril de 1998, presentaron ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá petición de revisión del predio Alcalá, previo al trámite de una concesión de aguas en beneficio de cuarenta (40) familias ubicadas en la vereda Llano Grande del municipio de Cucaita.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0143/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0143/98.

**AUTO 354
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA LUCIA MARINO, mediante oficio radicado 00080 del 14 de enero de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la contaminación ambiental, por parte de la ciudadanía, en especial de municipio de Miraflores, actividades que desarrolla en épocas decembrinas, mediante la quema de llantas en las calles y lugares públicos, hechos sucedidos es el municipio de Miraflores.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0005/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo



ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I
Revisó: Triaríá I.
Archivo: 110-35 150 2602 OOCQ-005/98.

**AUTO 355
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 508 del 31 de julio de 1998 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá requirió al Presidente de la Junta de acción Comunal de la Vereda Monterredondo ubicada en el municipio de Sotaquirá para que en forma inmediata presentara ante la oficina de Recursos Hídricos de la Corporación, las medidas encientes a evitar el desperdicio de agua mediante el entubamiento de la conducción de las mismas hasta el tanque de distribución.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0255/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Triaríá I.
Revisó: Triaríá I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0255/98.

**AUTO 356
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ CARO UMAÑA residente del municipio de Miraflores presento ante el Ministerio del Medio Ambiente y esta a su vez ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja

relacionada con la incineración de toda clase de objetos combustibles en nuestro país y sobre todo la quema de llantas en las calles y lugares públicos, especialmente en la época de celebración anual del día 7 de diciembre y particularmente en el municipio de Miraflores.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0004/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0004/98.

**AUTO 357
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBQYACÁ, EN USO DE LAS FACULTAQES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que la señora RUTH BELTRAN DUSSAN en su calidad de Inspectora municipal de Policía de Villa de Leyva, mediante oficio radicado 2215 del 28 de mayo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la intervención de la quebrada La Colorada y tala de árboles por parte del señor CELIO MUNEVAR al parecer sin permiso ambiental en la vereda Sopóla del municipio de Villa de Leyva.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0227/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 2602 OOC9-0227/98.

**AUTO 358
03 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.



LA SECRETARIA GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3906 CAPP-0004/10

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario radicado ante ésta Corporación bajo el numero 001936 del Veintidós (22) de Febrero de 2010, el señor JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.426.823 de Usaquén, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a desarrollarse en el predio denominado "Mecha" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 070-71284, ubicado en la vereda San Onofre, en las coordenadas X: 1113250 y Y: 1082681 jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por, el señor JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.426.823 de Usaquén, a desarrollarse en el predio denominado "Mecha" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 070-71284, ubicado en la vereda San Onofre, en las coordenadas X: 1113250 y Y: 1082681 jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá) y dar inicio al respectivo tramite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información presentada por la solicitante a la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, a efectos de su evaluación y coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: El señor JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO, del permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas deberá cancelar en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 666.218.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

AUTO 360
03 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ADMER FREDDY VILLAMIL en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Colorado del Municipio de Monquirá mediante oficio Radicado 0047 del 24 de julio de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la contaminación producida por el botadero de basura ubicado en el sitio La Cumbre del Municipio de Monquirá.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0268/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ 0268/98.

AUTO 361
03 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ PAGUA mediante oficio radicado 0449 del 21 de octubre de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la construcción de una reservorio que afecto la captación de aguas para la comunicación del sector Palenque ubicado en la vereda El Galcal del Municipio de Samacá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0343/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD/RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2602 QOCQ-0343/98.

**AUTO 362
03 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor NISEL A. PARRA mediante oficio radicado 00529 del 10 de febrero de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la intervención de la quebrada El Venado por parte de la señora AMPARO CARLOS, que afecta a habitantes del sector El Venado de la vereda Tibaquirá del municipio de Samacá.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0164/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarria I
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-35 150 2602 OOCQ-0164/98.

**AUTO 363
04 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001397 del 09 de febrero de 2010, el señor LUIS ENRIQUE DÍAZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.207.124 de Paz de Río, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO SIDICARS, ubicado en la calle 12 No. 9-98 del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial

(lavadero de carros), a derivar de la fuente denominada "Aljibe", localizado en las siguientes coordenadas: X:1123483 Y: 1127486 , en un caudal de 0.34 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por el señor LUIS ENRIQUE DÍAZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.207.124 de Paz de Río, obrando en calidad de autorizado del establecimiento de comercio denominado LAVADERO SIDICARS, ubicado en la calle 12 No. 9-98 del municipio de Sogamoso, con destino a uso industrial (lavadero de carros), a derivar de la fuente denominada "Aljibe", localizado en las siguientes coordenadas: X:1123483 Y: 1127486, en un caudal de 0.34 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental."

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Luis Enrique Díaz deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS(364.398.00) y por el permiso de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (793.930.00), para un total de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$1.158.328.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Luis Enrique Díaz.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.
Reviso: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 CAPV-0002/10.



AUTO 365
04 MAR 2010

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL-14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001520 del 11 de febrero de 2010, el señor JOSÉ DEL CARMEN RIVEROS CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.971 de Pueblo Viejo, en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza", localizado en la vereda Cintas del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes y riego de 03 hectáreas de cultivos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Esperanza", en un caudal de 0.10 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN RIVEROS CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.971 de Pueblo Viejo, en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza", localizado en la vereda Cintas del municipio de Sogamoso, con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes y riego de 03 hectáreas de cultivos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Esperanza", en un caudal de 0.17 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor José del Carmen Riveros Chaparro deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor José del Carmen Riveros Chaparro.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 -150-12 OOCA- 0072/10

AUTO 366
04 MAR 2010

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001751 del 17 de febrero de 2010, el señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.189.709 de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 15 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada N.N.", en un caudal solicitado de 0.008 l/s, ubicada en la vereda Quebrada Honda, del municipio de Paipa.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.189.709 de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 15 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada N.N.", en un caudal solicitado de 0.008 l/s, ubicada en la vereda Quebrada Honda, del municipio de Paipa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:



ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0071/10

**AUTO 367
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0666 del 15 de octubre de 2002 emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó concesión de aguas a la señora AURA ALICIA CAMACHO DE CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.046.242 de Santa Rosa de Viterbo, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mana de la Cruz", ubicada en la vereda Cucho del municipio de Santa Rosa de Viterbo, en un caudal equivalente a 0.03 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, abrevadero y riego en beneficio del predio denominado "La Cruz" ubicado en la misma vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0169/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la señora AURA ALICIA CAMACHO DE CASTIBLANCO, sin perjuicio de que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora AURA ALICIA CAMACHO DE CASTIBLANCO, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de

carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora AURA ALICIA CAMACHO DE CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.046.242 de Santa Rosa de Viterbo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 - 35 150 - 12 OOCA - 0169/02

**AUTO 369
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS GALVIS CARREÑO mediante oficio radicado 00930 del 06 de marzo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la no concesión de un punto de agua al predio Pan de Azúcar por parte de los miembros de la Junta del Acueducto Las Cabrillas, La Laguna o Puente Pinzón en la vereda San Isidro del municipio de Boavita.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-01 59/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarria I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 2602 OOCQ-0159/98.



**AUTO 370
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la señora CONSUELO MOLINA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.695 de Bogotá y otros vecinos mediante oficio radicado bajo el No.00343 del 25 de septiembre de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja y oposición relacionada con la disposición de residuos sólidos domiciliarios que se proyecta desarrollar en el kilómetro 40.7 de la vía Barbosa-Bucaramanga en la vereda Guayacán y Peña del municipio de Chitaraque.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente QOCQ-0323/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0323/98.

**AUTO 371
04 MAR 2010**

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0717 del 20 de agosto de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, realizaron el decomiso de material vegetal, transportado sin salvoconducto expedido por la autoridad ambiental y el cual se encontraba en poder del señor PEDRO MOTTA y de propiedad del señor HÉCTOR CASTRO.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OQIF-0134/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 193-2601 OOIF-0134/99

**AUTO 372
04 MAR 2010**

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0735 del 18 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, realizaron el decomiso de material vegetal avaluado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) y el cual se encontró en poder del señor HERIBERTO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.222.576 de Ubaté y de propiedad del señor FLORINDO PERALTA, material vegetal que se trasportaba sin permiso de la autoridad ambiental.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0060/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 15 2601 OOIF-0060/99

**AUTO 373
04 MAR 2010**

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 070/YDTUN Departamento de Policía de Boyacá Estación Tunja dejó a disposición de esta Corporación dos bultos de ramos elaborados con Palma de Cera que fue decomisada en atención al Decreto No. 1791 de 1996.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OO1F-Q056/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la



Corporación.

DISPONE:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triarí I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2601 OOIF-0056/99

AUTO 374
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ DEL CARMEN BUITRAGO mediante oficio radicado 3951 del 16 de octubre de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la perturbación a la servidumbre de acueducto de la cual obtiene beneficio de la quebrada La Chorrera ubicada en la vereda El Tintal del Municipio de Sáchica, por parte del señor RAÚL SIERRA MARTÍNEZ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0345/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0345/98

AUTO 375
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ISIDRO HOLGUIN en su calidad de Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto el Tobo, El Vino, Mana Vieja y Valle Frió de Sogamoso, mediante oficio radicado 2055 del 18 de mayo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la reglamentación, distribución e intervención de la fuente Mana Vieja, por parte de la comunidad del El Cruce del municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0192/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarí I.
Revisó: Triarí I.
Archivo: 110-35 150 2602 OOCQ-0192/98.

AUTO 376
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO.

Que la señora VIVÍAN LENGUA FERNANDEZ en su calidad de Personera Municipal de Sáchica, mediante oficio radicado 2237 del 29 de mayo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con las aguas de escorrentía que afectan el predio El Calvario ubicado en la vereda Centro del Municipio de Sáchica.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0220/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Pgbliquesse el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarí I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0220/98.

AUTO 377
04 MAR 2010

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0677 del 12 de abril



de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, mediante operativo realizaron el decomiso de material vegetal; 100 bloques de madera el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor PABLO MOLSALVE.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0049/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triarria I
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-35 150-2601 OOIF-0049/99

AUTO 378
04 MAR 2010

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de decomiso preventivo No. 0745, 0747, 0748, 0749, 0750 del 11 de mayo de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, mediante operativo realizaron el decomiso de material vegetal en poder de los señores LUIS ANTONIO MURCIA, HERIBERTO GARCÍA, ORLANDO VILLAMIL, GUSTAVO ADOLFO GALINDO, RITO ADELMO PEÑA, el cual se transportaba sin salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0125/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2601 OOIF-0125/99

AUTO 379
04 MAR 2010

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -

CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0680 del 12 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, mediante operativo realizaron el decomiso de material vegetal; 100 bloques de madera el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor CELIO ESPITIA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0052/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triarria M.
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-35 151-2601 OOIF-0052/99

AUTO 380
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HÉCTOR BAEZ GÓMEZ en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Acueducto El Itsmo, mediante oficio radicado bajo el No. 00451 del 05 de febrero de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la intervención de un nacimiento de agua del cual se surte el acueducto, por parte de los señores GUILLERMO Y GERARDO BALDEMA, actividades que desarrollan captando agua, hechos sucedidos en el municipio de Santa Rosa de Viterbo.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0003/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGJUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0003/98.



**AUTO 381
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HUGO PORRAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.867 de Bogotá mediante oficio radicado 0272 del 14 de septiembre de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la explotación minera que adelanta el señor LUIS HERNANDO FRANKY ROA en el predio Bella Vista de la vereda Peñas Blancas y González en el municipio de Arcabuco

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0330/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 2602 OOCQ-0330/98.

**AUTO 382
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá por medio del la Resolución No. 949 del 14 de diciembre de 1998, ordenó al señor HÉCTOR PAEZ, suspender en forma inmediata las obras de construcción de un condominio campestre como medida preventiva, hasta tanto no tramite y obtenga la respectiva licencia ambiental en los términos del artículo 8 del Decreto 1753 de 1994.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOCQ-0356/98, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-350150-2602 OOCQ-0356/98

**AUTO 383
04 MAR 2010**

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0679 del 12 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, mediante operativo realizaron el decomiso de 500 bultos de guadua la cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor JORGE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.063.584 de Briceño.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0051/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 2601 OOIF-0051/99

**AUTO 384
04 MAR 2010**

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0678 del 12 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, mediante operativo realizaron el decomiso de 500 bultos de guadua la cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor AGAPITO SIERRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0050/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo,

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la



parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triarí I.
Revisó: Triarí I.
Archivo: 110-35 150-2601 OOIF-0050/99

AUTO 385
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la señora PEPA DE IZQUIERDO mediante oficio radicado 01189 del 20 de marzo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con los daños ocasionados a las obras del acueducto de la vereda Tobacá y a la fauna, por parte del señor Cristóbal Vargas en la vereda Tobacá del Municipio de Pesca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-Q166/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0166/98.

AUTO 386
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Qu la señora STELLA CORTES CORTES en su calidad de Inspectora Municipal de Policía de Sáchica, mediante oficio radicado 3878 del 8 de octubre de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la ocupación del cauce de la Quebrada la Estancia, por parte del señor JACINTO CORREDOR en la vereda El Espinal del Municipio de Sáchica.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0334/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarí I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0334/98.

AUTO 387
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que la señora HILDA FQNSECA A. en su calidad de Secretaria de la Inspección Municipal de Policía de Toca, mediante oficio radicado 0009 del 15 de julio de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, queja relacionada con el represamiento y obstrucción de una fuente de agua que nace en el predio El Alizal de propiedad de la señora MERCEDES PULIDO ubicada en la vereda Centro Arriba del municipio de Toca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0262/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarí I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0262/98.

AUTO 388
04 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO SOSA PACHECO en su calidad de Alcalde



Municipal de Sogamoso, mediante oficio radicado 00604 del 13 febrero de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la intervención del acueducto Las Chorreras, mediante obras que afectan el suministro de agua a la vereda Las Cintas Sector I del Municipio de Sogamoso.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-01 62/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0162/98.

**AUTO 389
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ARCADIO PAREDES presento ante la Alcaldía municipal de Paipa y esta a su vez ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la provocación de incendios forestales en la vereda El Volcan por parte de los señores RUBÉN ALBARRACÍN FONSECA y SILVIO ALBARRACÍN FONSECA en el municipio de Paipa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0141/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD/RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Triaríia I.
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 154-2602 OOCQ-0141/98.

**AUTO 390
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO

DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la señora HILDA FONSECA A. en su calidad de Secretaria de la Inspección Municipal de Policía de Toca, mediante oficio radicado 2199 del 28 de mayo de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con el uso de un derecho de servidumbre de acueducto entre ROSA TULIO LÓPEZ y el señor MARCOS ROJAS en la vereda Tuaneca Arriba del Municipio de Toca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0226/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0226/98.

**AUTO 391
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor FIDEL ANTONIO PACHECO URIBE, mediante oficio radicado 00458 del 5 de febrero de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con la obstrucción de una concesión de aguas, por parte del señor CARLOS VEGA RIAÑO que afecta al predio El Tambe ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0160/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 2602 OOCQ-0226/98.

**AUTO 392
04 MAR 2010**



Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HÉCTOR ALFONSO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 351.578 mediante oficio radicado 002902 del 14 de julio de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá queja relacionada con el desvío de la fuente El Trampal por parte de los señores RAFAEL FONSECA, FLAMINIO CARDOZO y ÁNGEL AMEZQUITA que afecta los predios del quejoso ubicados en la vereda La Leonera del municipio de Tuta.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0257/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Triarí I
Revisó: Triarí I
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0257/98.

**AUTO 393
04 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor SACARÍAS MALAVER RINCÓN, mediante oficio radicado bajo el No. 00456 del 05 de febrero de 1998, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, queja relacionada con la intervención de una fuente de agua de las cuales se surte la comunidad de la vereda de Ciraquita y Novaré del municipio de Santa Rosa de Viterbo, por parte de la comunidad residente en las partes altas de los nacimientos, actividades que desarrollan captando agua para riego y que según el quejoso dejan sin agua a su familia, hechos sucedidos en el municipio de Santa Rosa de Viterbo.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0006/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0006/98.

**AUTO 394
04 MAR 2010**

Por medio del cual se archiva un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CPB-074-99 el señor EDWIN HARVEY TORO, coordinador de Corpoboyacá en Puerto Boyacá, remitió el denunció penal presentado por el hurto de un salvoconducto forestal de movilización productos forestales No. 21694.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0055/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triarí I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2601 OOIF-0055/99

**AUTO 397
05 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001738 del 17 de febrero de 2010, la señora MARÍA HERMINDA BLANCO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.609.538 de Guacamayas, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 65 animales y riego para cultivos varios de 20 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Rechacanal", en un caudal solicitado de 1.03 l/s, ubicada en la vereda Laguna, del municipio de Guacamayas.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA HERMINDA BLANCO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.609.538 de Guacamayas, con destino a uso pecuario para 65 animales y riego para cultivos varios de 20 hectáreas, a derivar de la



fuelle denominada "Nacimiento Rechacanal", en un caudal solicitado de 1.03 l/s, ubicada en la vereda Laguna, del municipio de Guacamayas, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$57G.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora MARÍA HERMINDA BLANCO PINTO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0088/10

**AUTO 399
05 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE

JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001587 del 12 de febrero de 2010, el señor ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.262.093 de Sogamoso, en calidad de propietario de los predios denominados "Villa Flora" y "Tesoro", localizados en la vereda Resguardo del municipio de Tuta, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 1/4 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Fucha", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.5l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.262.093 de Sogamoso, en calidad de propietario de los predios denominados "Villa Flora" y "Tesoro", localizados en la vereda Resguardo del municipio de Tuta, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 Vi hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Fucha", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.12 Vs y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado,

ARTICULO CUARTO: El señor Alfonso Rodríguez Bayona deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Alfonso Rodríguez Bayona.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-3904 OOCA- 0075/10

AUTO 400
08 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 01944 del 22 de febrero de 2010, la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES COQUECOL S.A C.I, identificada con NIT 900203461-9, representada legalmente por el señor OTTO BERNARDO GIRALDO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.372.796 de Bogotá, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un centro de acopio de carbón, localizada en el predio "El Porvenir", localizado en la vereda Sochuelo del municipio de Socha.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES "COQUECOL S.A C.I", identificada con NIT 900203461-9, representada legalmente por el señor OTTO BERNARDO GIRALDO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.372.796 de Bogotá, para la operación de un centro de acopio de carbón, localizada en el predio "El Porvenir", localizado en la vereda Sochuelo del municipio de Socha; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Coquecol, agravada de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá. Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la empresa Coquecol, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 193-3904 PERM-0010/10

AUTO 401
09 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosférica y se avoca conocimiento de una información

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001945 del Veintidós (22) de Febrero de 2010, COQUECOL S.A C.I identificado con Nit. 900203461-9, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para acopio de carbón, la cual se pretende desarrollar en la vereda El Alto jurisdicción del municipio de Socha.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones presentada COQUECOL S.A C.I identificado con Nit. 900203461-9, para acopio de carbón, la cual se pretende desarrollar en la vereda El Alto jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por COQUECOL S.A C.I.

ARTICULO TERCERO: Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente Información no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico



emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: COQUECOL S.AC.I deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACA	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACA	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACA	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACA	Carrera 10 No. 22-35.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a COQUECOL S.A C.I, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE. PUBLIQUESEY CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0008/10

AUTO 402
09 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001978 del Veintitrés (23) de Febrero de 20.10, TRITURADORA LA VEGA E.U, identificada con Nit. 900158990-0, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para beneficio de materiales pétreos, arenas y gravas, proyecto el cual se pretende desarrollar en la vereda Carrera, sector La Vega del Tigre jurisdicción del municipio de Maripl (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de "permiso de emisiones presentada por TRITURADORA LA VEGA E.U, identificada con Nit.

900158990-0, para beneficio de materiales pétreos, arenas y gravas, proyecto el cual se pretende desarrollar en la vereda Carrera sector La Vega del Tigre jurisdicción del municipio de Maripl (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por TRITURADORA LA VEGA E.U.

ARTICULO TERCERO: Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO : TRITURADORA LA VEGA E.U deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA YSIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$947.077) M/CTE-: de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA. :

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a TRITURADORA LA VEGA E.U, a través de su representante legal y/o quién haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0009/10

AUTO 403
09 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN



USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0032/08

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 01746 del 17 de febrero de 2010, el MUNICIPIO DE SUSACÓN, identificado con NIT 891856472-1, representada legalmente por el señor PUPO ALONSO RINCÓN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.197 expedida en Susacón, solicitó Permiso para Ocupación del Cauce del Río Susacón, en las siguientes coordenadas: X: 1.149.635 Y: 1.175.870, para la construcción de una bocatoma de fondo (sistema de captación del distrito de riego de las veredas Pie de Peña, Tochupa, Tobal y parte de Cardonal).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce del Río Susacón presentada por el MUNICIPIO DE SUSACÓN, identificado con NIT 891856472-1 representada legalmente por el señor PUPO ALONSO RINCÓN RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.197 expedida en Susacón, para la construcción de una bocatoma de fondo (sistema de captación del distrito de riego de las veredas Pie de Peña, Tochupa, Tobal y parte de Cardonal) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Susacón, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.003,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2'008 del Director General de "CORPOBOYACA".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto al municipio de Susacón, a través de su representante legal.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

**AUTO 405
09 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO Nos» 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007024 del 01 de septiembre de 2008, la señora LUZ MARINA BASTO LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.952.887 de Bogotá, en calidad de autorizada del señor ANDRÉS BASTO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.217 de Chiscas y el señor LUIS ANTONIO BASTO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.855 de Chiscas, en calidad de propietarios de los predios denominados "La Laja" y "La Era", localizados en la vereda Tapias del municipio de Chiscas respectivamente, solicitaron concesión de aguas con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 30 hectáreas, en un caudal de 1.52 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Ojito".

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTONIO BASTO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 035.855 de Chiscas y por la señora LUZ MARINA BASTO LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.952.887 de Bogotá, en calidad de autorizada de los herederos del señor ANDRÉS BASTO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.217 de Chiscas, con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 30 hectáreas, en un caudal de 1.52 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Ojito", localizado en la vereda Tapias del municipio de Chiscas y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de los solicitantes, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de los interesados.

ARTICULO CUARTO: Los interesados deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:



ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora Luz Marina Basto Lemus y al señor Luis Antonio Basto Niño.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35150 OOCA-0078/10

AUTO 406
09 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN³ AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO Nos 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001649 del 15 de febrero de 2010, el MUNICIPIO DE CHITA, identificado con NIT 891801962-0, a través de su representante legal, el señor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.532 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 500 animales y riego de 100 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Malaca", localizado en la vereda Vichacuca del municipio de Chita, en un caudal de 5 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE CHITA, identificado con NIT 891801962-0, a través de su representante legal, el señor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.532 de Duitama, con destino a uso pecuario de 500 animales y riego de 100 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Malaca", localizado en la vereda Vichacuca del municipio de Chita, en un caudal de 5.28 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo tramite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa

del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Chita, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.010.774.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el 'Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3"	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al municipio de Chita, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0076/10

AUTO 407
09 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN* AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No.*a013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001578 del 12 de febrero de 2010, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con NIT 820001988-0 y la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHORRO DE LAS VEREDAS SAN FRANCISCO Y SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con NIT 900080531-6, representadas legalmente por los señores PEDRO



CAMACHO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.578 de Tunja y SATURNINO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.241 de Tunja respectivamente, solicitaron concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 1250 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", localizado en la vereda Las Mercedes del citado municipio, en un caudal de 8.5 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO DE LA VEREDA SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con NIT 820001988-0 y la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CHORRO DE LAS VEREDAS SAN FRANCISCO Y SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE COMBITA, identificada con NIT 900080531-6, representadas legalmente por los señores PEDRO CAMACHO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.753.578 de Tunja y SATURNINO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.241 de Tunja respectivamente, con destino a uso doméstico de 1250 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", localizado en la vereda Las Mercedes del citado municipio, en un caudal de 1.73 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de los solicitantes, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de los interesados.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Usuarios del Acueducto El Triunfo de la Vereda San Martín del Municipio de Combita y la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Chorro de las Veredas San Francisco y San Martín Del Municipio De Combita, a través de sus representantes legales, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107.519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE"	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Asociación de Usuarios del Acueducto El Triunfo de la Vereda San Martín del Municipio de Combita y a la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Chorro de las Veredas San Francisco y San Martín Del Municipio De Combita, a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 12 OOCA- 0074/10

AUTO 08
09 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN⁶ AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No.s013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000150 del 09 de enero de 2008, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SANTA ROSITA DE LA VEREDA BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE RONDÓN DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con NIT 900245616-3, por intermedio del representante legal, señor LUIS EFRÉN REYES CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.428.258 de Rondón, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 180 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Santa Rosa", localizada en la vereda Bolívar del citado municipio, en un caudal de 0.25 l.p.s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO SANTA ROSITA DE LA VEREDA BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE RONDÓN DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con NIT 900245616-3, por intermedio del representante legal, señor LUIS EFRÉN REYES CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.428.258 de Rondón, con destino a uso doméstico de 180 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Santa Rosa", localizada en la vereda Bolívar del citado municipio, en un caudal de 0.25 l.p.s y de esta manera dar Inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores de la Junta de Acueducto Santa Rosita de la Vereda Bolívar del Municipio de Rondón, Departamento de Boyacá, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y



DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Asociación de Suscriptores de la Junta de Acueducto Santa Rosita de la Vereda Bolívar del Municipio de Rondón, Departamento de Boyacá, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 12 OOCA- 0080/10

**AUTO 409
09 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001624 del Quince (15) de Febrero de 2010, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificada con Nit. 900005101-3, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 328 personas permanentes y 60 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.54 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Cintas", ubicada en la vereda Las Cintas jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificada con Nit. 900005101-3, con destino a uso doméstico de 328 personas permanentes y 60 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.54 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Cintas", ubicada en la vereda Las Cintas jurisdicción del municipio de

Sogamoso (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0066/10

**AUTO 411
09 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0622 del 06 de septiembre de 2004 emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó concesión de aguas a la

Personería Municipal de Firavitoba, a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Nacimientos El Pozo y la 'Pedrera", ubicadas en la vereda Baratoa del municipio de Firavitoba, en un caudal equivalente a 0.14 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de cuatro (4) familias, abrevadero de cincuenta (50) bovinos y riego de tres punto cinco (3.5) hectáreas de la misma vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0032/03, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Firavitoba, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Firavitoba, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Firavitoba, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de del municipio Firavitoba.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Lina R
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 15C- 12 OOCA-0032/03

**AUTO 419
09 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0586 del 27 de mayo de 2009 emitida por CORPOBOYACÁ, se negó el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales solicitada por la doctora MONICA YADIRA SANTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.592 de Sogamoso, en calidad de Personera Municipal de Aquitania, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cerro" ubicada

en la vereda Susaca del municipio de Aquitania, para beneficio de once (11) familias, con destino a uso doméstico de cincuenta y cinco (55) personas permanentes y diez (10) transitorias, con un caudal solicitado de 0.1 L.P.S., en razón a que se solicitó la concesión de aguas sobre la línea de conducción de un acueducto ya establecido y que cuenta con concesión de aguas a nombre de la misma Personería Municipal de Aquitania. Igualmente porque de acuerdo al concepto técnico, los solicitantes manifestaron que buscarán la posibilidad de una nueva fuente, de donde puedan derivar el agua para uso doméstico de las personas que estaban solicitando la citada concesión.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0084/07 el cual contiene el trámite de concesión de aguas solicitada por la doctora MONICA YADIRA SANTOS en calidad de Personera Municipal de Aquitania.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Aquitania, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Aquitania.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Lina R
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 150- 12 OOCA-0084/03

**AUTO 424
04 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de ampliación de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1102 del 21 de diciembre de 2007, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, representada legalmente por la Hermana MARTHA LUCIA CORREAL BERMUDEZ o quien haga sus veces, en un caudal de 0.23 l/s, a derivar de la fuente denominada "Caño de los Españoles", ubicado en la Hostería el Molino de la Mesopotamia, cuya dirección es carrera 8ª N°15ª-265 barrio El Carmen municipio de Villa de Leyva, para uso doméstico de 33 personas permanentes, 94 transitorias, abrevadero de 2 bovinos y riego de 1.92 has en beneficio del



AUTO 427
10 MAR 2010

Centro de Convenciones Casa de los Fundadores vereda Monquirá.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de ampliación de caudal de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N°1102 de fecha 21 de diciembre de 2007 a nombre de la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, representada legalmente por la Hermana MARTHA LUCIA CORREAL BERMUDEZ o quien haga sus veces, en un caudal de U.4 l.p.s, a derivar de la fuente denominada Cano de los Españoles" ubicado en la Hostería el Molino de la Mesopotamia, cuya dirección es carrera 8ª N°15ª-265 barrio El Carmen municipio de Villa de Leyva.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud presentada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la ampliación de la concesión de aguas, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

Parágrafo: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Cañera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, representada legalmente por la Hermana MARTHA LUCIA CORREAL BERMUDEZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Yasmín S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0187/07

Por medio del cual se admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

LA SECRETARIA GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado ante ésta Corporación bajo el numero 001743 del Diecisiete (17) de Febrero de 2010, la señora MARÍA ALICIA ÁNGEL NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.621.984 de Bogotá, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a desarrollarse en el predio denominado "Auromira" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 070-159953, ubicado en la vereda El Roble, en las coordenadas X: 1062920 y Y: 116300 jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por la señora MARÍA ALICIA ÁNGEL NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.621.984 de Bogotá, a desarrollarse en el predio denominado "Auromira" identificado con matrícula [inmobiliaria N°. 070-159953, ubicado en la vereda El Roble, en las coordenadas X: 1062920 y Y: 116300 jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto -técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información presentada por la solicitante a la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, a efectos de su evaluación y coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: La señora **MARÍA ALICIA ÁNGEL NAVARRO** del permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas deberá cancelar en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 666.218.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACÁ	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	CORPOBOYACÁ	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	CORPOBOYACÁ	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ALICIA ÁNGEL NAVARRO**.



ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge
Revisó: Nelson
Archivo: 110-35 150-3906 CAPP-0003/10

AUTO 432
11 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0452 del 11 de Mayo de 2009, se informa a la Alcaldía Municipal de Toca que debe allegar a ésta Corporación, el Diagnostico Ambiental de Alternativas del proyecto de construcción de las obras civiles para el represamiento de las aguas de la Quebrada Los Laches, a desarrollarse en la vereda Tuaneca del municipio de Toca.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el MUNICIPIO DE TOCA, identificado con Nit. 800099642-6, para la construcción de un embalse, en un área ubicada en la vereda Tuaneca, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 002646 del diez (10) de Marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de la Licencia Ambiental deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.115.431) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: El Municipio de Toca debe allegar ante ésta Corporación Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras, para continuar con el trámite de Solicitud de Licencia Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Toca a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0045/09

AUTO 434
12 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013277 del Veintidós (22) de Diciembre de 2009, el MUNICIPIO DE COPER, identificado con Nit. 891801363-9, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 1085 personas permanentes, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Barro Blanco", ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Coper (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE COPER, identificado con Nit. 891801363-9, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 1085 personas permanentes, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Barro Blanco", ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Coper (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a



CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE COPER, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al MUNICIPIO DE COPER, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0396/09

**AUTO 435
12 MAR 2010**

Por medio del cual se resuelve una solicitud.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1049 del 19 de junio de 2009, esta Corporación requirió al señor JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.860 expedida en Bogotá, para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación

del citado acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adelantar la construcción de obras de geotecnia que garanticen la estabilidad del ares del frente de trabajo.
- Restaurar y empradizar el material estéril.
- Sellar técnicamente el área de los trabajos de exploración antiguos.
- Desmontar la infraestructura en madera que hacía las veces de vía para transporte de la carga y desmontar la tolva.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el interesado, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.860 expedida en Bogotá, para que de manera inmediata allegue a esta Corporación el respectivo informe junto con el registro fotográfico, de la implementación de las medidas exigidas en el artículo primero del Auto No. 1049 del 19 de junio de 2009, so pena de dar aplicación al artículo segundo del mismo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al interesado, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente proveído en el boletín oficial de la Corporación a costa de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad al artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana J.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA- 0079/03

**AUTO 436
15 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 12 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001899 del Veintidós (22) de Febrero de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, identificada con Nit. 820004011-4, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 72i personas permanentes y uso pecuario de 320 animales, en un caudal solicitado de 1.1 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Guatinajo", ubicado en la vereda Carreño jurisdicción del municipio de Sotaquirá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, identificada con Nit. 820004011-4, con destino a uso doméstico de



725 personas permanentes uso pecuario de 320 animales, en un caudal solicitado de 1.1 l/s a derivar de la fuente denominado "Nacimiento Guatinajo", ubicado en la vereda Carreño jurisdicción del municipio de Sotaquirá (Boyacá) } de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determina mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de, conformidad con el articule 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial, de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la^concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTÉ, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo'06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0079/10

**AUTO 443
12 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERPO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0063 del 31 de enero de 2005 emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó concesión de aguas al señor JORGE GIL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.198.682 de San Pablo de Borbur, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Oscura", ubicada en la vereda Punza Alto del municipio de Tinjacá, en un caudal equivalente a 0.21 L.P.S, para destinarla a-satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de una (1) familia, abrevadero de diez (10) bovinos y riego de cuatro punto (4.5) hectáreas de la misma vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0175/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada al señor JORGE GIL RODRÍGUEZ, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JORGE GIL RODRÍGUEZ, qué deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE GIL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.198.682 de San Pablo de Borbur, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Tinjacá.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD/RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0175/04

**AUTO 446
15 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS



POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1042 del 16 de diciembre de 2004, esta Corporación otorgó concesión de aguas a-la Alcaldía Municipal de Páez, con Nit. 800049508-3, a derivar de la fuentes denominadas "Quebradas Mochilera y Negra" ubicadas en las veredas Mochilera y Llamuntica del citado municipio, en un caudal equivalente a 3.47 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de trescientos noventa y un (391) familias del casco urbano del municipio de Páez.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0087/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de Páez, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de Páez, a través de su representante legal, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Páez, para lo cual se comisiona a la Personería Municipal de Páez.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Virginia C.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0087/04.

AUTO 449
15 MAR 2010

Por medio del cual se declara el desistimiento de solicitud de concesión de aguas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 01265 del 18 de junio de 2003, el señor CARLOS COY HERNÁNDEZ, en calidad de Presidente de la

Asociación Agropecuaria y Agroindustrial No Nacional de Ganaderos Lecheros de Firavitoba "LÁCTEOS FIRAVITOBÁ", presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ" solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, con el fin de adelantar un proyecto para la construcción y operación de un centro de acopio de leche, el cual se ubicará en las veredas Ocan o Mombita Llano del municipio de Firavitoba.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor CARLOS COY HERNÁNDEZ, en calidad de Presidente de Lácteos Firavitoba, tendiente a obtener permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CAPV-0174/03, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publiques[^] el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la corporación;

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al Representante Legal de Lácteos Firavitoba, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin los correspondientes permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, concesiones, licencias y autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Lácteos Firavitoba, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Firavitoba.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Virginia C.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150 12 CAPV-0174/03

AUTO 451
15 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente:

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0443 del 24 de agosto de 2001, notificada por edicto desfijado el 14 de marzo de 2005, esta Corporación otorgó

concesión de aguas al señor RAFAEL MARÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.245 de Gameza, en calidad de Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto vereda Motua sector Coyatá del municipio de Gameza, en un caudal equivalente a 1.1 L.P.S. especificados así: de la fuente denominada "Nacimiento los Bancos" en un caudal equivalente a 0.73 L.P.S, y de la fuente " Quebrada la Chorrera" un caudal de 0.37 L.P.S. para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de ciento cinco (105) familias habitantes de la vereda Motua del citado Municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0075/01, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada al señor RAFAEL MARÍA RUIZ, en calidad de Presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la vereda Motua-sector Coyatá del municipio de Gameza, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la vereda Motua-sector Coyatá del municipio de Gameza, a través de su representante legal, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la vereda Motua-sector Coyatá del municipio de Gameza.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Virginia C.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0075/01.

AUTO 453
15 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0380 del 16 de junio de 2004, notificada por edicto desfijado el 14 de marzo de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas al señor SIERVO DE JESÚS BORDAROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.374 de Tunja, en calidad de Alcalde de Rondón, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", en un caudal equivalente a 0.46 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de cincuenta y seis (56) familias habitantes de la vereda Ricaurte del municipio de Rondón.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0023/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de Rondón, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de Rondón, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Rondón, para lo cual se comisiona al Personero Municipal de Rondón.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Virginia C.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0023/04.

AUTO 454
15 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0142 del 14 de marzo de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a la señora MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.021 de Tunja, en un caudal equivalente a 0.3 L.P.S, a derivar de la fuente denominada "Río La Cascada", ubicada en



la vereda Pirgua, para destinarla a satisfacer necesidades de riego de seis (06) hectáreas del predio denominado San Alejo localizado en la citada vereda del municipio de Tunja.

de 1 l.p.s.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0184/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la señora MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.021 de Tunja.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Virginia C
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0184/04.

**AUTO 455
15 MAR 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001413 del 09 de febrero de 2010, el señor SALVADOR HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.533 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado "La Calavera", localizado en la vereda Cusagui del municipio de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 12 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Maderitas", ubicado en la citada vereda, en un caudal

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SALVADOR HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.533 de La Uvita, en calidad de propietario del predio denominado "La Calavera", localizado en la vereda Cusagui del municipio de La Uvita, con destino a uso pecuario de 12 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Maderitas", en un caudal de 0.006 l/s y de ésta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Salvador Hernández Díaz deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Salvador Hernández Díaz.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0070/10

**AUTO 458
15 MAR 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA



"CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001620 del 15 de febrero de 2010, la señora OLGA LILIA SÁENZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.266.230 de Tunja, en calidad de autorizada y propietaria del predio denominado "El Arrayán", localizado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes y pecuario de 15 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.022 l/s.

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 15O-12 OOCA- 0073/10

**AUTO 460
15 MAR 2010**

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora OLGA LILIA SÁENZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.266.230 de Tunja, en calidad de autorizada y propietaria del predio denominado "El Arrayán", localizado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes y pecuario de 15 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.022 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 03-0848766 de 3 de octubre de 2003, notificado por edicto fijado el día 21 de septiembre de 2005 y desfijado el 4 de octubre del mismo año, admitió la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor GUILLERMO NUÑEZ CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.616 expedida en El Espino, en su calidad de Alcalde del municipio de El Espino, para el proyecto de adecuación y puesta en marcha del aeropuerto comunitario de dicho municipio.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora Olga Lilia Sáenz de Rojas, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora Olga Lilia Sáenz de Rojas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0059/03

AUTO 462
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 001880 del Diecinueve (19) de Febrero de 2010, la señora GLORIA INÉS PEÑA DE LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.881.525 de San Pablo de Borbur, el señor JOSÉ EDILBERTO DURAN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.334.977 de Chiquinquirá, el señor FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.507.935 de Cuenta, solicitan Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión N°.IHH-08041, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Topito "Los Hornos" jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora GLORIA INÉS PEÑA DE LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.881.525 de San Pablo de Borbur, el señor JOSÉ EDILBERTO DURAN PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.334.977 de Chiquinquirá, el señor FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.507.935 de Cúcuta, para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión N°.IHH-08041, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Topito "Los Hornos" jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 001880 del Diecinueve (19) de Febrero de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: La señora GLORIA INÉS PEÑA DE LANCHEROS, el señor JOSÉ EDILBERTO DURAN PEÑA, el señor FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA, de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá

ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos. Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora GLORIA INÉS PEÑA DE LANCHEROS, al señor JOSÉ EDILBERTO DURAN PEÑA, al señor FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0013/10

AUTO 463
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002098 del veinte (20) de Febrero de 2010, el señor EDGAR LEÓNIDAS CORONADO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191,805 de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada N.N", ubicada en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDGAR LEÓNIDAS CORONADO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191,805 de Paipa, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada N.N", ubicada en la vereda Quebrada Honda jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.



ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar • mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decretó 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor EDGAR LEÓNIDAS CORONADO ALVARADO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDGAR LEÓNIDAS CORONADO ALVARADO, de no efectuarse así notifíquese por Edicto,

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Neilson S.
Archivo: 110 -35 150-12 OOCA-0089/10

**AUTO 464
16 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002227 del 01 de marzo de 2010, la señora CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.045.867 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 58 animales y riego para cultivos de Tomate, Durazno y Gulupa de 7 hectáreas, a derivar de la fuente

denominada "Rio Leyva", en un caudal solicitado de 0.38 l/s, ubicada en la vereda Monquirá, del municipio de Villa de Leyva.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.045.867 de Tunja, con destino a uso pecuario para 58 animales y riego para cultivos de Tomate, Durazno y Gulupa de 7 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Rio Leyva", en un caudal solicitado de 0.38 l/s, ubicada en la vereda Monquirá, del municipio de Villa de Leyva, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150 2602 OOCQ-0080/10

**AUTO 467**
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 002317 del tres (03) de Marzo de 2010, la señora MARÍA INÉS VEGA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.149.373 de Tasco, el señor ISIDRO VEGA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.474 de Tasco, el señor ARNULFO CHIQUILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.346.691 de Zipaquirá, la señora MERCEDES VEGA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.149.082 de Tasco, el señor JOSÉ HELI ALVARADO CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.131.896 de Bogotá y la señora MICAELINA PARRA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.148.528 de Tasco, solicitan Ucenia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. GBB-102, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora MARÍA INÉS VEGA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.149.373 de Tasco, el señor ISIDRO VEGA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.474 de Tasco, el señor ARNULFO CHIQUILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.346.691 de Zipaquirá, la señora MERCEDES VEGA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.149.082 de Tasco, el señor JOSÉ HELI ALVARADO CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.131.896 de Bogotá y la señora MICAELINA PARRA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.148.528 de Tasco, para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. GBB-102, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 002317 del tres (03) de Marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de la Licencia Ambiental deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2.008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ:

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARÍA INÉS VEGA VEGA, al señor ISIDRO VEGA VEGA, al señor ARNULFO CHIQUILLO PRIETO, a la señora MERCEDES VEGA VEGA, al señor JOSÉ HELI ALVARADO CHIQUILLO y a la señora MICAELINA PARRA ALVARADO, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró Jorge A
Revisó. Nelson S
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0014/10

AUTO 468
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001696 del Dieciséis (16) de Febrero de 2010, el señor JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ ARANGUREN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.101.634 de Bogotá, y el señor JOSÉ OLIVERIO RODRÍGUEZ TALERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.140.912 de Bogotá, solicitaron concesión de aguas superficiales para el predio denominado "La Hacienda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-54764 y para el predio denominado "Santa Sofía" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-125770, con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 5.12 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.28 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Hacienda de Chaviga", ubicada en la vereda Chaviga jurisdicción del municipio de Pesca (Boyaca).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ ARANGUREN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.101.634 de Bogotá, y el señor JOSÉ OLIVERIO RODRÍGUEZ TALERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.140.912 de Bogotá, para el predio denominado "La Hacienda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-54764 y para el predio denominado "Santa Sofía"



identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-125770, con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 5.12 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.28 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Hacienda de Chaviga", ubicada en la vereda Chaviga jurisdicción del municipio de Pesca (Boyaca) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ ARANGUREN y el señor JOSÉ OLIVERIO RODRÍGUEZ TALERO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a el señor JORGE ALIRIO RODRÍGUEZ ARANGUREN, y al señor JOSÉ OLIVERIO RODRÍGUEZ TALERO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0081/10

**AUTO 469
16 MAR 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

**LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN
997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001789 del Dieciocho (18) de Febrero de 2010, el señor MARCO AURELIO AGUILAR BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.080.784 de Combita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 20 animales, en un caudal solicitado de 0.01 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", ubicado en la vereda Concepción jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor MARCO AURELIO AGUILAR BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.080.784 de Combita, con destino a uso pecuario de 20 animales, en un caudal solicitado de 0.01 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", ubicado en la vereda Concepción jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor MARCO AURELIO AGUILAR BENITEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor MARCO AURELIO AGUILAR BENÍTEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S



Archivo: 110-35 150 12 Q0CA-082/10

**AUTO 470
16 MAR 2010****Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001875 del 19 de febrero de 2010, los señores ANGELMIRO RODRÍGUEZ BELTRÁN, ROSA MARÍA CASAS DE ZIPA y JOSÉ RAÚL MOTTA CORTÉS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.169.709 de Moniquirá, 23.258.315 de Tunja y 4.172.595 de Moniquirá respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "Villa Rica" y "La Primavera", localizados en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá, solicitaron concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 12 personas permanentes, pecuario de 4 animales y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Chorrera", localizado en la vereda Naranjal Bajo del citado municipio, en un caudal de 2 pulqadas.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores ANGELMIRO RODRÍGUEZ BELTRÁN, ROSA MARÍA CASAS DE ZIPA y JOSÉ RAÚL MOTTA CORTÉS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.169.709 de Moniquirá, 23.258.315 de Tunja y 4.172.595 de Moniquirá respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "Villa Rica" y "La Primavera", localizados en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá, con destino a uso doméstico de 12 personas permanentes, pecuario de 4 animales y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Chorrera", localizado en la vereda Naranjal Bajo del citado municipio, en un caudal de 0.07 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de los solicitantes, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de los interesados.

ARTICULO CUARTO: Los señores Angelmiro Rodríguez Beltrán, Rosa María Casas de Zipa y José Raúl Motta Cortés, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-1.6
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a los señores Angelmiro Rodríguez Beltrán, Rosa María Casas de Zipa y José Raúl Motta Cortés.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo

Revisó: Nelson S

Archivo: 110-35 150 -12OCCA-0091/10

**AUTO 471
16 MAR 2010****Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001942 del 22 de febrero de 2010, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA DUZGUA DEL MUNICIPIO DE MONGUÍ, identificada con NIT 900177194-5, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.168.923 de Monguí, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 300 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Cortaderas", localizado en la vereda Pericos del citado municipio, en un caudal de 0.41 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA DUZGUA DEL MUNICIPIO DE MONGUÍ, identificada con NIT 900177194-5, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.168.923 de Monguí, con destino a uso doméstico de 300 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Cortaderas", localizado en la vereda Pericos del citado municipio, en un caudal de 0.41 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.



ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Junta de Acción Comunal vereda Duzgua del municipio de Monguú, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Junta de Acción Comunal vereda Duzgua del municipio de Monguú, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0090/10

AUTO 472
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001818 del 18 de febrero de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN CRISTÓBAL DEL MUNICIPIO DE

MONQUIRÁ, identificada con NIT 900314267-2, representada legalmente por el señor SEGUNDO OLEGARIO TORRES PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.413 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 720 personas permanentes y 100 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", localizada en la vereda Monjas del citado municipio, en un caudal de 2 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN CRISTÓBAL DEL MUNICIPIO DE MONQUIRÁ, identificada con NIT 900314267-2, representada legalmente por el señor SEGUNDO OLEGARIO TORRES PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.741.413 de Tunja, con destino a uso doméstico de 720 personas permanentes y 100 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", localizada en la vereda Monjas del citado municipio, en un caudal de 1.09 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda San Cristóbal, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda San Cristóbal, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0092/10

AUTO 473
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 012331 del Treinta (30) de Noviembre de 2009, el **señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 171.853 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.05 l/s a derivar de la fuente denominada "Aljibe", ubicado en la vereda Faitoque jurisdicción del municipio de Soracá (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada el señor **ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 171.853 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.05 l/s a derivar de la fuente denominada "Aljibe", ubicado en la vereda Faitoque jurisdicción del municipio de Soracá (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado. :

ARTICULO CUARTO: El señor **ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31

BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	DE 390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0068/10

AUTO 474
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 000425 del Quince (15) de Enero de 2010, la JUNTA ADMINISTRATIVA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA, identificada con Nit. 826003778-1, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 250 personas permanentes y 60 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.7 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Agua Clara", ubicada en la vereda La Quinta jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA, identificada con Nit. 826003778-1, con destino a uso doméstico de 250 personas permanentes y 60 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.39 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Agua Clara", ubicada en la vereda La Quinta jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA ADMINISTRATIVA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA,, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO



PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la JUNTA ADMINISTRATIVA ACUEDUCTO VEREDA SANTA ANA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0087/10

AUTO 475
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001914 del Veintidós (22) de Febrero de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con Nit. 820003783-7, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino uso doméstico de 1200 personas permanentes, 126 personas transitorias, para uso pecuario de 480 animales, en un caudal solicitado de 2.9 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mochilas", ubicado en la vereda Carbonera jurisdicción del municipio de Motavita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con Nit. 820003783-7, con destino uso doméstico de 1200 personas permanentes, 126 personas transitorias, para uso pecuario de 480 animales, en un caudal solicitado de 1.98 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mochilas", ubicado en la

vereda Carbonera jurisdicción del municipio de Motavita (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CARBONERA DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0086/10

AUTO 476
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE



AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001924 del Veintidós (22) de Febrero de 2010, el señor JOSELÍN DUARTE BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.134.980 de San Mateo, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.105 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Laguneta", ubicado en la vereda Floresta jurisdicción del municipio de San Mateo (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSELÍN DUARTE BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.134.980 de San Mateo, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.105 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Laguneta", ubicado en la vereda Floresta jurisdicción del municipio de San Mateo (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSELÍN DUARTE BONILLA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor JOSELÍN DUARTE BONILLA

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0085/10

AUTO 477
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001888 del Diecinueve (19) de Febrero de 2010, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA, identificada con Nit. 820002830-0, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 3000 personas permanentes, en un caudal solicitado de 4.1 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ritoque", ubicado en la vereda Ritoque jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA, identificada con Nit. 820002830-0, con destino a uso doméstico de 3000 personas permanentes, en un caudal solicitado de 4.1 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ritoque", ubicado en la vereda Ritoque jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57



BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42
--------------------	-------------	----------------------------	--------------------

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0083/10

**AUTO 478
16 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001668 del Quince (15) de Febrero de 2010, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE COMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 250 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.6 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Mecha", ubicada en la vereda La Concepción jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE COMBITA, identificada con Nit. 900069391-7, con destino a uso doméstico de 250 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.34 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Mecha", ubicada en la vereda La Concepción jurisdicción del municipio de Combita (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE COMBITA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de

conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONCEPCIÓN DE COMBITA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0067/10

**AUTO 479
16 MAR 2010**

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Disposición de 15 de julio de 1996, admitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por el señor RAFAEL JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.608.302 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa WHITE MARTINS DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800.238.133-6, de expedición de términos de referencia para el proyecto de producción de oxígeno a desarrollarse en una planta ubicada en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del municipio de Tuta.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa WHITE MARTINS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días presente ante esta Entidad el informe total de implementación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la Resolución No. 012 de 13 de enero de 1997,



con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la empresa WHITE MARTINS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin los correspondientes, permiso, concesiones y/o autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa WHITE MARTINS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa WHITE MARTINS DE COLOMBIA S.A, con Nit No. 800.238.133-6, a través de su representante legal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triaríá I.
Archivo: 110-35150-12 OOLA-0172/96

**AUTO 480
16 MAR 2010**

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04-0116 de 5 de abril de 2004, esta Corporación admitió la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor TOBIÁS MARIANO SANABRIA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.106 de Bogotá, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rondón.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor TOBIÁS MARIANO SANABRIA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.106 de Bogotá, en calidad de titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 879 de 12 de noviembre de 2004, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días presente ante esta Entidad un informe en el que se constate la ejecución e implementación de las medidas de manejo, mitigación, control, compensación y corrección propuestas en el estudio de Impacto Ambiental, donde de igual manera se verifique la implementación de las obligaciones a que hace referencia el artículo tercero de dicha providencia, adjunto con las actividades propuestas en el concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2007, con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor TOBIÁS MARIANO SANABRIA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.106 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor TOBIÁS MARIANO SANABRIA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.106 de Bogotá, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo será causal de la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, sin perjuicio de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana I.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA 0088/03

**AUTO 482
16 MAR 2010**

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 136 de 2 de abril de 2002 y radicado No. 0127 de 5 de abril de 2002, el señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MATEUS, en calidad de Alcalde municipal de Santana, solicitó a esta Corporación licencia ambiental para el proyecto de manejo y tratamiento de las aguas residuales de dicho municipio. .

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOLA-0140/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Alcalde municipal de Santana, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al Alcalde municipal de Santana, para tal efecto comisionese a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:



CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0140/02

AUTO 487
16 MAR 2010

Por el cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04-0427 del 3 de agosto de 2004, notificado de manera personal el 9 de marzo de 2005, se admitió la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.147.186 de Villa de Leyva, en calidad de Alcalde del municipio de Sutamarchán, con Nit No. 800.030.988-1, para la extracción de material de arrastre de la fuente intersección de la quebrada Los Pinos con la Quebrada El Molino, en jurisdicción del municipio de Sutamarchán.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOLA-0025/04, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Alcaldía del municipio de Sutamarchán, que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin los correspondientes permisos, concesiones o autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Comisionar a la Personería de Sutamarchán a efecto que surta la notificación, del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sutamarchán, con Nit No. 800.030.988-1, debiendo remitir las diligencias surtidas a la Corporación en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA 0025/04

AUTO 488
16 MAR 2010

Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 02-0698 de 5 de agosto de 2002, notificado de manera personal el 12 de agosto de 2002, admitió la solicitud de expedición de términos de referencia, presentada por el señor ORLANDO MONROY PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.235 expedida en Tunja, en calidad de gerente de la firma COOPERATIVA COMERCIALIZADORA BOYACENSE DE CARBONES, para la ejecución del proyecto de centro de acopio de carbón, a desarrollarse en la vereda El Volcán en jurisdicción del municipio de Paipa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0178/02 según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0178/02, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor ORLANDO MONROY PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.235 expedida en Tunja, en calidad de gerente de la firma COOPERATIVA COMERCIALIZADORA BOYACENSE DE CARBONES, que deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el permiso de emisiones atmosféricas requerido para la ejecución del proyecto en mención, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia, a la firma COOPERATIVA COMERCIALIZADORA BOYACENSE DE CARBONES, con Nit. No. 826000494-1, a través de su representante legal señor ORLANDO MONROY PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.235 expedida en Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0178/02

AUTO 489
16 MAR 2010

Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -



CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Oficio aunado 20 de abril de 1999, dirigido al señor WILLIAM ALFONSO NANDAR MENDIETA, en calidad de Alcalde Municipal de Muzo, envió copia del acta de visita suscrita el día 11 de marzo de 1999, relacionada con el concepto de viabilidad para la localización del matadero de dicho municipio, requiriéndolo así para iniciar los trámites tendientes a obtener licencia ambiental para la ejecución del referido proyecto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0042/99, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OQIA-0042/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía Municipal de Muzo, que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Muzo, para tal efecto comisionese a la Personería de dicho Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.,
Revisó: Triaríá I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0042/99

**AUTO 490
16 MAR 2010**

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 04-052 de fecha 24 de febrero de 2004, esta Corporación admitió la solicitud de licencia ambiental presentada por los alcaldes municipales de Chivata, señor IVAN RICARDO PIRACHICAN, Toca, señor JAIME ABIGAIL BAYONA, Oicata, señor MEDARDO RÍOS VIASUS y Siachoque, señor JOSÉ ALONSO PIRACOCA, para el proyecto denominado "Distrito de Adecuación de Tierras de la Provincia Centro, municipios de Chivata, Toca, Oicata y Siachoque" y en consecuencia dar inicio al trámite respectivo.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia ambiental, presentada por los alcaldes municipales de Chivata, señor IVAN RICARDO PIRACHICAN, Toca, señor JAIME ABIGAIL BAYONA, Oicata, señor MEDARDO RÍOS VIASUS y Siachoque, señor JOSÉ ALONSO PIRACOCA, para el proyecto denominado "Distrito de Adecuación de Tierras de la Provincia Centro, municipios de Chivata, Toca, Oicata y Siachoque".

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOLA-0087/03, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a las Alcaldías de los Municipios de Chivata, Toca, Oicata y Siachoque, que deberán abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a las Alcaldías de los Municipios de Chivata, Toca, Oicata y Siachoque, para tal efecto comisionese a las Personerías de dichos Municipios.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triaríá I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0087/03

**AUTO 491
16 MAR 2010**

Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 05-0015 de 8 de enero de 2004, notificado de manera el 15 de

enero del mismo año, estableció los términos de referencia a ser desarrollados por la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.397.586 expedida en Bogotá, en calidad de suplente del representante legal de la firma CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A. con Nit No. 860.044.871-8, para la planta productora de concreto de dicha empresa, localizada en la vereda Bonza, en jurisdicción del municipio de Nobsa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0167/02 según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0167/02, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la empresa CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A. con Nit No. 860.044.871-8, a través de su representante legal, que deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el permiso de emisiones atmosféricas requerido para la ejecución del proyecto en mención y que en consecuencia deberá abstenerse de ejecutar actividades hasta no contar con el mencionado permiso, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia, a la empresa CONCRETOS PREMEZCLADOS S.A. con Nit No. 860.044.871-8, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triana 1.1
Archivo: 110-35 150 32 OOLA-0167/02

AUTO 492
16 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0121 del 09 de marzo de 2005 emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó al señor RAFAEL HUMBERTO RIAÑO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.866 de Tunja, en calidad de Alcalde Municipal de Oicatá, permiso de exploración de aguas subterráneas y perforación de un pozo profundo, localizado en el predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Forantiva del municipio de Oicatá

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Alcaldía Municipal de Oicatá, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CAPP-0021/05, el cual contiene el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la Alcaldía Municipal de Oicatá.

ARTÍCULO TERCERO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de Oicatá, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga una concesión de aguas subterráneas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Oicatá, para tal efecto comisionarse al Personero Municipal de Oicatá.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previsto, en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Lina R
Revisó: Tnana I.
Archivo: 110 - 35 150 12 CAPP-0021/05

AUTO 500
16 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 002000 del 23 de febrero de 2010, el señor CARLOS FORERO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.172 expedida en Moniquirá, obrando en calidad de propietario del predio denominado "El Maní", localizado en la vereda Canoas y San Rafael del municipio de Moniquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal doméstico de 20 árboles (10 Guamos y 10 Cafetos), correspondientes a un volumen de 10 m³, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende realizar mantenimiento a la finca.

DISPONE



JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002044 del 24 de febrero de 2010, la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, identificada con NIT 800.128.549-4, representada legalmente por el señor ANTONIO JESÚS JIMÉNEZ FUENMAYOR, (sin mas datos), presentó Estudio de Impacto Ambiental para la Explotación del Bloque Las Quinchas en el municipio de Puerto Boyacá, para el respectivo pronunciamiento de la Corporación.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental para la Explotación del Bloque Las Quinchas en el municipio de Puerto Boyacá, radicado ante esta Corporación el día 24 de febrero de 2010, bajo el número 002044, por la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, identificada con NIT 800.128.549-4 representada legalmente por el señor ANTONIO JESÚS JIMÉNEZ FUENMAYOR, (sin mas datos), para el respectivo pronunciamiento por parte de esta Corporación, a efecto de surtir lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la información presentada a la unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, para la evaluación de lo atinente a la competencia de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, a través de su representante legal y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S
Revisó: Iván B.
Archivo: MSLA 0001/10

**AUTO 505
17 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 001919 del veintidós (22) de Febrero de 2010, el señor JOSÉ SILVANO SUÁREZ VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.892 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 96.7 m de las especies y numero asi: Cedro 30, Cedrillo 20, Chingale 20, Mopo 20, en un área ubicada en la vereda Zulia jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá),

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor CARLOS FORERO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.172 expedida en Moniquirá, obrando en calidad de propietario del predio denominado "El Maní", localizado en la vereda Canoas y San Rafael del municipio de Moniquirá, para el aprovechamiento de 20 árboles (10 Guamos y 10 Cafetos), correspondientes a un volumen de 10 m³, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende realizar mantenimiento a la finca.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$182.262.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Carlos Forero Suárez.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Moniquirá, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-95 OOAF-0033/10

**AUTO 502
16 MAR 2010**

Por medio del cual se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE

persistente presentada por el señor JOSÉ SILVANO SUÁREZ VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.892 de Chiquinquirá, persistente en un volumen de 96.7 m³ de las especies y numero así: Cedro 30, Cedrillo 20, Chíngale 20, Mopo 20, en un área ubicada en la vereda Zulia jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá,

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSÉ SILVANO SUÁREZ VIRGUEZ, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la sumade CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$455.657) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la, Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ SILVANO SUÁREZ VIRGUEZ, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Maripí (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35150/05 OOAF-0038/10

**AUTO 506
17 MAR 2010**

Por medio del cual se declara el desistimiento de solicitud de concesión de aguas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 0908 del 13 de diciembre de 2004, se admitió la solicitud de concesión de aguas, presentada por la Personería Municipal de Samacá, a derivar de la fuente denominada "Quebrada" ubicada en la vereda Loma Redonda, para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero y riego de cinco (05) hectáreas, en beneficio de los predios denominados Ruque y La Esperanza de la citada vereda del municipio de Samacá.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Personería Municipal de Samacá, tendiente a obtener concesión de Aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0221/04, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la Personería Municipal de Samacá, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin los correspondientes permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, concesiones, licencias y autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Samacá, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del municipio citado.

ARTICULO SÉPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Virginia C.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0221/04

**AUTO 507
17 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0319 del 16 de marzo de 2006 emitida por CORPOBOYACÁ, se negó la solicitud de concesión de aguas

presentada por la señora DERLY ESPERANZA PUENTES, en calidad de Personera Municipal de Chita, en representación de siete (7) familias de la vereda Vichacuca del municipio de Chita, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento Guirreca", ubicada en la citada vereda, por cuanto mediante visita realizada a la fuente referida se encontró un agotamiento parcial de la misma, y por ende se recomendó buscar fuentes alternas.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OQCA-0085/05, el cual contiene el trámite de concesión de aguas solicitada por la señora DERLY ESPERANZA PUENTES, en calidad de Personera Municipal de Chita.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio,

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Chita, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Chita.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I
Archivo: 110 - 35 150-12 OOCA - 0085/05

**AUTO 508
17 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0553 del 11 de mayo de 2006 emitida por CORPOBOYACÁ, se negó el otorgamiento de la concesión de aguas al señor RAMÓN MARÍA ARCHILA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.381.110 de Susacón, en calidad de propietario del predio "La Huerta del Naranja", a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Oticón" ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacón, para uso domestico.de una (1) familia y riego de una (1) hectárea, debido a que el interesado ya cuenta con el servicio para uso doméstico del acueducto de la vereda San Ignacio, y para uso de riego el caudal de la fuente no es suficiente para poder abastecer esta solicitud.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0268/05, el cual contiene el trámite de concesión de aguas solicitada por el señor RAMÓN

MARÍA ARCHILA SANDOVAL.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor RAMÓN MARÍA ARCHILA SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.381.110 de Susacón, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Susacón.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 150- 12 OOCA-0268/05

**AUTO 513
17 MAR 2010**

Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente .

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de octubre de 1997, la señora NOHORA RODRÍGUEZ ROJAS, en su calidad de Gerente de la empresa Ingeniería y Gestión Ambiental LTDA, radicó ante esta Corporación; el Estudio de evaluación y manejo ambiental, para la construcción de tres tramos de alcantarillado en las veredas Tintal y Gotua, en jurisdicción del municipio de Firavitoba - Boyacá.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0046/98, según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0046/98, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la empresa Ingeniería y Gestión Ambiental LTDA, a través de su representante legal, que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Ingeniería y Gestión Ambiental LTDA, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-33 OOLA-0046/98

**AUTO 514
17 MAR 2010**

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Resolución No. 1045 de 20 de diciembre de 1999, negó otorgar licencia ambiental o aprobar un plan de manejo ambiental, al señor SILVINO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.574 de Boavita, para la explotación y beneficio de un yacimiento de arena, a desarrollarse en la vereda la Laguna, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo Boyacá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud presentada por el señor SILVINO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.574 de Boavita, para la explotación y beneficio de un yacimiento de arena, a desarrollarse en la vereda la Laguna, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOLA-0228/98, teniendo en cuenta lo expuesto a parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor SILVINO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.574 de Boavita, que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación minera en el área de interés, sin los correspondientes permisos, concesiones o autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009...

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor SILVINO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.574 de Boavita.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0228/98

**AUTO 515
17 MAR 2010**

Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO:

Que dentro del expediente OOLA-0018/99, la comunidad beneficiaria solicita Licencia Ambiental en fecha 28 de septiembre de 1998 ante ésta Corporación, para el proyecto denominado Pueblito Santa Clara, ubicado en el sector Manzano del municipio de Sotaquirá - Boyacá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en , el expediente OOLA-0018/99, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0018/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá - Boyacá, que deberá abstenerse de realizar construcciones sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Unidad de Recurso Hídrico, de la Subdirección Administrativa de Recursos Naturales de la Corporación, con el fin de verificar el estado actual de los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá - Boyacá, para tal efecto comisionarse a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0113/04.

**AUTO 518
17 MAR 2010**

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Rosalba O.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-001 8/99

**AUTO 516
17 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1054 del 16 de diciembre de 2004, esta Corporación otorgó concesión de aguas a la Alcaldía Municipal de Mongua, con Nit. 891855735-7, a derivar de la fuentes denominadas "Nacimiento Peña Blanca y Río Leonera" ubicadas en las veredas Centro y Leonera sector Toacica del citado municipio, en un caudal equivalente a 6.08 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de setecientos nueve (709) familias del casco urbano del municipio de Mongua.

Que mediante Resolución No. 1054 del 16 de diciembre de 2004, esta Corporación otorgó concesión de aguas a la Alcaldía Municipal de Mongua, con Nit. 891855735-7, a derivar de la fuentes denominadas "Nacimiento Peña Blanca y Río Leonera" ubicadas en las veredas Centro y Leonera sector Toacica del citado municipio, en un caudal equivalente a 6.08 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de setecientos nueve (709) familias del casco urbano del municipio de Mongua.

DISPONE

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0113/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de Mongua, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0113/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de Mongua, sin perjuicio que el interesado pueda nuevamente solicitar concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al representante legal de la Alcaldía Municipal de Mongua, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al representante legal de la Alcaldía Municipal de Mongua, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la Alcaldía Municipal de Mongua, el contenido del presente acto administrativo, para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de Mongua.

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la Alcaldía Municipal de Mongua, el contenido del presente acto administrativo, para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de Mongua.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Virginia
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0113/04

Elaboró: Virginia C.



**AUTO 521
18 MAR 2010**

**AUTO 522
18 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 26 de mayo de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, requirió a la Personería Municipal de Samacá, para que informara a los habitantes de la vereda Churuvita sector Santo Domingo, los cuales están haciendo utilización de aguas de la fuente denominada "Mana de Castillo", ubicada en la vereda Churuvita del municipio de Samacá para el lavado de ropas, que debían tramitar la concesión de aguas superficiales en un término de quince (15) días, lo cual se debía hacer por medio de una persona jurídica que los represente (alcaldía municipal, junta de acción comunal o asociación de usuarios).

Que mediante radicado No. 002133 del veintiséis (26) de Febrero de 2010, el señor JAIRO RAMÓN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.007 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "Buenos Aires" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-28132, para el predio denominado "La Cuadrita" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-7468, para el predio denominado "Terreno" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-38391, con destino a uso pecuario de 28 animales y riego de 18.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cedro", ubicado en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0065/03, el cual contiene el trámite de concesión de aguas iniciado por la Personería Municipal de Samacá, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAIRO RAMÓN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.007 de Tunja, para el predio denominado "Buenos Aires" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-28132, para el predio denominado "La Cuadrita" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-7468, para el predio denominado "Terreno" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-38391, con destino a uso pecuario de 28 animales y riego de 18.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cedro", ubicado en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Samacá, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1.333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Samacá, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Samacá.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El señor JAIRO RAMÓN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110 - 35 150 - 12 OOCA - 0065/03.

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31



BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO RAMÓN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0098/10

**AUTO 526
18 MAR 2010**

Por el cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 99-0784 de fecha 29 de septiembre de 1999, admitió la solicitud de licencia ambiental presentada por la señora LUZ MERY MOLANO MORENO, en su calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Duitama "ESDU" EN LIQUIDACIÓN, para el proyecto Plan de Abandono, a desarrollarse en la vereda La Parroquia, en jurisdicción del municipio de Duitama - Boyacá, - para lo cual expidió los términos de referencia que contemplan el Plan de Abandono de dicho botadero, tal como fue solicitado mediante el radicado No. 3493 del 24 de septiembre de 1999 por la interesada en calidad de Gerente Liquidador de la empresa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOLA-0215/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Anexar copia del presente acto administrativo dentro del expediente PERM-0047/06 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo anterior, no significa que por petición de parte o de manera oficiosa, pueda ser incorporado de nuevo a la vida jurídica y reiniciar su ciclo activo, en el evento de que la Corporación considere pertinente realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la empresa interesada que debe abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE DUITAMA ESDU a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previsto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Rosalba D.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0215/99

**AUTO 528
18 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002160 del veintiséis (26) de Febrero de 2010, la señora SANDRA MILENA LEMUS LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.460.299 de Tota, solicitó concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "La Esmeralda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-13604, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Guachato", ubicada en la vereda Ranchería, jurisdicción del municipio de Tota (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora SANDRA MILENA LEMUS LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.460.299 de Tota, para el predio denominado "La Esmeralda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-13604, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Guachato", ubicada en la vereda Ranchería, jurisdicción del municipio de Tota (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora SANDRA MILENA LEMUS LEÓN, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el



Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora SANDRA MILENA LEMUS LEÓN, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0099/10

**AUTO 529
18 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 002432 del Cinco (05) de Marzo de 2010, la señora LETICIA CARDONA VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.813.250 del Líbano, el señor GERMÁN MORENO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.306 de Bogotá, solicitaron Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión No. EJV-142, celebrado con INGEMONIAS, en un área ubicada en las veredas Furatena jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá) y la vereda Chanares jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora LETICIA CARDONA VALENZUELA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.813.250 del Líbano, el señor GERMÁN MORENO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.944.306 de Bogotá, para la explotación de Esmeraldas, proyecto amparado con contrato de concesión N°. EJV-142, celebrado con INGEMONIAS, en un área ubicada en las veredas

Furatena jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá) y la vereda Chanares jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 002432 del Cinco (05) de Marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345) M/CTE de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora LETICIA CARDONA VALENZUELA y al señor GERMÁN MORENO CARDONA, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General Y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0015/10

**AUTO 530
18 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013



DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004394 del Catorce (14) de Mayo de 2009, la señora ELOISA ARAQUE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.336.767 de Beteitiva, solicito concesión de aguas superficiales para el predio denominado "La Huerta" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 092-10673 y para el predio denominado "La Planada" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 092-3808, con destino a uso doméstico de 14 personas permanentes y uso pecuario de 25 animales bovinos, en un caudal solicitado de 0.03 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Laja", ubicada en la vereda Saurca jurisdicción del municipio de Beteitiva (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ELOISA ARAQUE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.336.767 de Beteitiva, solicito concesión de aguas superficiales para el predio denominado "La Huerta" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 092-10673 y para el predio denominado "La Planada" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 092-3808, con destino a uso doméstico de 14 personas permanentes y uso pecuario de 25 animales bovinos, en un caudal solicitado de 0.03 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento la Laja", ubicada en la vereda Saurca jurisdicción del municipio de Beteitiva (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora ELOISA ARAQUE ROJAS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora ELOISA ARAQUE ROJAS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0069/10

AUTO 531
18 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002099 del 25 de febrero de 2010, la señora MARÍA DEL CARMEN CORONADO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.855.592 de Paipa, en calidad de propietaria del predio denominado "La Lomita de la Cruz", localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.25 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA DEL CARMEN CORONADO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.855.592 de Paipa, en calidad de propietaria del predio denominado "La Lomita de la Cruz", localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Paipa, con destino a riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.25 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora María del Carmen Coronado Alvarado deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.



PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora María del Carmen Coronado Alvarado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0094/10

AUTO 532
18 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002403 del 04 de marzo de 2010, el señor PUBLIO DEL CARMEN VERGARA ESPINDOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.497 de Socha, en calidad de arrendatario de un lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Faldas y Solares", localizado en la vereda Waita del municipio de Socha, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un centro de acopio de carbón localizado en el citado predio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por el señor PUBLIO DEL CARMEN VERGARA ESPINDOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.497 de Socha, en calidad de arrendatario de un lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Faldas y Solares", localizado en la vereda Waita del municipio de Socha, para la operación de un centro de acopio de carbón localizado en el citado predio; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de

emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Publio del Carmen Vergara Espindola deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Publio del Carmen Vergara Espindola; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-0904 PERM-0011/10

AUTO 533
18 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002087 del 25 de febrero de 2010, el señor JOSÉ GABRIEL GUERRERO PAGUA, identificado con la



AUTO 540
23 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

cédula de ciudadanía No. 6.748.615 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "La Aurora", localizado en la vereda Chaine del municipio de Soracá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 12 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Aurora", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.60 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ GABRIEL GUERRERO PAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.615 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "La Aurora", localizado en la vereda Chaine del municipio de Soracá, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 12 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Aurora", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.60 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor José Gabriel Guerrero Pagua deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas.

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor José Gabriel Guerrero Fagua.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0095/10

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002694 del 11 de marzo de 2010, la empresa C.I., CARBONES SURAMERICANOS S.A, identificada con NIT 802.024.009-9, representada legalmente por el señor DAVID NASSAR MOOR , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.212.539 de Bogotá, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un centro de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Buenos Aires", vereda Sochuelo del municipio de Socha.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la empresa C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A, identificada con NIT 802.024.009-9, para la operación de un centro de acopio de carbón, localizado en el predio denominado "Buenos Aires", vereda Sochuelo del municipio de Socha; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: C.I. Carbones Suramericanos S.A, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la empresa C.I Carbones Suramericanos S.A, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150- PERM-0012/10

**AUTO 542
23 MAR 2010**

**Por el cual se hace un requerimiento y se toman
otras determinaciones**

**LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -
CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE
ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 463 de 6 de septiembre de 2001, notificada personalmente el 4 de octubre de 2001, esta Corporación otorgó licencia ambiental, por el mismo termino del título minero, a los señores AURA ALICIA SIERRA DE PÉREZ, EFRAIN SIERRA GUTIÉRREZ y MARÍA ELSA GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.113.879, 9.515.455 y 33.449.293 de Sogamoso respectivamente, para la explotación del yacimiento de materiales de construcción El Cerro, dentro de la licencia de explotación No. 551-15, otorgada mediante Resolución No. 01317-15 de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento, localizada en la vereda Monquirá, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, dentro de las coordenadas x:1.122.497, y:1.127.780.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores AURA ALICIA SIERRA DE PÉREZ, EFRAIN SIERRA GUTIÉRREZ y MARÍA ELSA GUTIÉRREZ, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días presenten ante esta Entidad un informe total de ejecución e implementación del Plan de Manejo Ambiental, con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los señores AURA ALICIA SIERRA DE PÉREZ, EFRAIN SIERRA GUTIÉRREZ y MARÍA ELSA GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.113.879, 9.515.455 y 33.449.293 de Sogamoso respectivamente, que deberán abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el yacimiento de materiales de construcción El Cerro, localizado en la vereda Monquirá, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, dentro de las coordenadas x: 1.122.497, y:1.127.780, teniendo en cuenta que la licencia ambiental se encuentra vencida, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de de Sogamoso, para que verifique si se están adelantando labores de explotación en el yacimiento de materiales de construcción El Cerro, localizado en la

vereda Monquirá, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, dentro de las coordenadas x:1.122.497, y:1.127.780; y en caso positivo se sirva identificar plenamente a la persona que actualmente está ejerciendo dicha explotación e ítriplemente si es el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 e informar a esta Corporación de la actuación surtida en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida de suspensión solo podrá ser impuesta en el evento en que no se presente título minero y licencia ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Comisionar a la Personería Municipal de Sogamoso a efecto que surta la notificación, del presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal, debiendo remitir las diligencias surtidas a la Corporación en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores AURA ALICIA SIERRA DE PÉREZ, EFRAIN SIERRA GUTIÉRREZ y MARÍA ELSA GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.113.879, 9.515.455 y 33.449.293 de Sogamoso respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, para lo de su conocimiento y competencia y que así mismo se sirva informar a esta Corporación en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión, si existe título minero a nombre de los señores AURA ALICIA SIERRA DE PÉREZ, EFRAIN SIERRA GUTIÉRREZ y MARÍA ELSA GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.113.879, 9.515.455 y 33.449.293 de Sogamoso respectivamente, para la explotación del yacimiento de materiales de construcción El Cerro, localizado en la vereda Monquirá, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, dentro de las coordenadas x:1.122.497, y:1.127.780; o si en el área referida existe algún título minero favor comunicar el nombre del titular y el término de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores AURA ALICIA SIERRA DE PÉREZ, EFRAIN SIERRA GUTIÉRREZ y MARÍA ELSA GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.113.879, 9.515.455 y 33.449.293 de Sogamoso respectivamente, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Triaría I.

Archivo: 110-35 150-32 OOLA 0248/99

**AUTO 543
23 MAR 2010**

**Por el cual se declara la cesación de un trámite de
carácter ambiental y se toman otras
determinaciones**

**LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -
CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE
ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN**



No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 99-0102 de fecha 11 de febrero de 1999, notificado personalmente el 12 de febrero del mismo año, admitió la solicitud presentada por el señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 6.750.895 expedida en Tunja, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Los héroes, COOTRAHEROES Ltda., tendiente a obtener licencia ambiental para el proyecto consistente en la instalación de la infraestructura necesaria del proyecto de Estación de Servicio privada "Home Base" para uso de la empresa COOTRAHEROES Ltda, a ubicarse en la carrera 17 No. 27 - 38 de la ciudad de Duitama.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de Licencia Ambiental, surtido en el expediente OOLA-0012/99, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio privada "Home Base" para uso de la empresa COOTRAHEROES Ltda, ubicada en la carrera 17 No. 27-38 de la ciudad de Duitama, a fin de verificar:
El estado actual de los recursos naturales
La tenencia de los permisos menores requeridos para el funcionamiento de la Estación de Servicio.
La demás circunstancias que el funcionario considere pertinentes y que sean relevantes para la continuidad del proceso.

PARÁGRAFO: La hora y fecha de la visita, será comunicada en su oportunidad por el funcionario comisionado, al señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 6.750.895 expedida en Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 6.750.895 expedida en Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAID RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triarfa I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA 0012/99

**AUTO 547
23 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 002428 del 05.de marzo de

2010, la señora ROSALVINA VEGA DE TUNJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.581.964 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de propietaria de los predios denominados "La Pradera" y "El Rosal", localizados en la vereda San Martín del municipio de Santana, solicitó autorización de aprovechamiento forestal doméstico de 20 árboles (2 de Bailador, 5 de Balso, 5 de Mopo y 8 de Galapo), correspondientes a un volumen de 15 m³, a aprovechar en los predios mencionados; con el aprovechamiento se pretende realizar mantenimiento a las fincas.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por la señora ROSALVINA VEGA DE TUNJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.581.964 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de propietaria de los predios denominados "La Pradera" y "El Rosal", localizados en la vereda San Martín del municipio de Santana, para el aprovechamiento de 20 árboles (2 de Bailador, 5 de Balso, 5 de Mopo y 8 de Galapo), correspondientes a un volumen de 15 m³, a aprovechar en los predios mencionados; con el aprovechamiento se pretende realizar mantenimiento a las fincas.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: La solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$182.262.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Rosalvina Vega de Tunjano; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Santana, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZCASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.



Archivo: 110-35 150-05 OQAF-0047/10

**AUTO 548
23 MAR 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002518 del 08 de marzo de 2010, el MUNICIPIO DE CORRALES, identificado con NIT 891855748-2, representado legalmente por la señora ANA DEL CARMEN AGUDELO CELY, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.358.379 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 875 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Río Saza o Gámeza", en un caudal de 1.5 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE CORRALES, identificado con NIT 891855748-2, con destino a uso doméstico de 875 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Río Saza o Gámeza", en un caudal de 1.21 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Corrales, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al municipio de Corrales, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 15Q-12 OOCA-0115/10

**AUTO 549
23 MAR 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002493 del 08 de marzo de 2010, el señor BERNARDINO CARREÑO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.747.140 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "Gaspar", localizado en la vereda La Laguna del municipio de El Espino, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, pecuario de 5 animales bovinos y riego de 1/2 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento de Gaspar", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.015 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor BERNARDINO CARREÑO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.747.140 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "Gaspar", localizado en la vereda La Laguna del municipio de El Espino, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, pecuario de 5 animales bovinos y riego de 1/2 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento de Gaspar", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.033 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Bernardino Carreño Puentes deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de



CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Bernardino Carreño Puentes; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0114/10

**AUTO 550
23 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 002699 del 11 de marzo de 2010, el MUNICIPIO DE SOCHA, identificado con NIT 800.099.210-8, representado legalmente por el señor HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.017 de Bogotá, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de un dique en concreto en la vereda Sagra Arriba del municipio de Socha.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el MUNICIPIO DE SOCHA, identificado con NIT 800.099.210-8, para la construcción de un dique en concreto en la vereda Sagra Arriba del municipio de Socha.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 002699 del 11 de marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO SEXTO: El municipio de Socha, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.115.431) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal al municipio de Socha a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150 32 OOLA-0017/10

**AUTO 559
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002322 del 03 de marzo de 2010, el Doctor RAMIRO GONZALO GONZÁLEZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.217.819 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 155176 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de los señores DIONISIO RODRÍGUEZ LADINO y MARÍA ÁGUEDA CHAPARRO de RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.104.344 y 23.851.504 de Paipa respectivamente, propietarios del predio denominado "El Laurel", localizado en la vereda Rincón de los Españoles del municipio de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes, pecuario de 25 animales bovinos y ovinos y riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Manantial", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.30 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el el Doctor RAMIRO GONZALO GONZÁLEZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.217.819 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 155176 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de los señores DIONISIO RODRÍGUEZ LADINO y MARÍA ÁGUEDA CHAPARRO de RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.104.344 y 23.851.504 de Paipa respectivamente, propietarios del predio denominado "El Laurel", localizado en la vereda Rincón de los Españoles del municipio de Paipa, con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes, pecuario de 25 animales bovinos y ovinos y riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Manantial", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.28 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El Doctor Ramiro Gonzalo González Becerra deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal "al Doctor Ramiro Gonzalo González Becerra; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150 32 OOCA- 0107/10

**AUTO 560
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002337 del 03 de marzo de 2010, el señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.513 de Aquitania, en calidad de propietario del predio denominado "Monte Zorro 2", localizado en la vereda Hatoviejo del municipio de Aquitania, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 10 animales bovinos y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Monte Zorro", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.055 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS-ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.513 de Aquitania, en calidad de propietario del predio denominado("Monte Zorro 2", localizado en la vereda Hatoviejo del municipio de Aquitania, con destino ; uso pecuario de 10 animales bovinos y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada; "Nacimiento Monte Zorro", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.055 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Luis Alejandro Martínez Ramírez deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de



CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Luis Alejandro Martínez Ramírez; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0109/10

**AUTO 561
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales y un registro de vertimientos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002282 del 03 de marzo de 2010, el señor JUAN DE JESÚS BALAQUERA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.262.378 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVAUTOS DE LA TRANSVERSAL 27, ubicado en la transversal 27 No. 4-71 del municipio de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial (lavadero de carros), a derivar de la fuente denominada "Aljibe", localizado en las siguientes coordenadas: X:1 124052 Y: 1125484, barrio Magdalena del citado municipio, en un caudal de 0.2 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada por el señor el señor JUAN DE JESÚS BALAQUERA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.262.378 de Sogamoso, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVAUTOS DE LA TRANSVERSAL 27, ubicado en la transversal 27 No. 4-71 del municipio de Sogamoso, con destino a uso industrial (lavadero de carros), a derivar

de la fuente denominada "Aljibe", localizado en las siguientes coordenadas: X:1124052 Y: 1125484, barrio Magdalena del citado municipio, en un caudal de 0.2 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión y del registro de vertimientos solicitado, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Juan de Jesús Balaguera Suárez deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275.00) y por el registro de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (793.930.00), para un total de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ML (\$1.046.205.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Juan de Jesús Balaguera Suárez; de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 12 CAPV-0003/10

**AUTO 562
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE



2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002264 del 02 de marzo de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA TOMA SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con NIT 900281434-2, representada legalmente por el señor PEDRO DE JESÚS ALARCON AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.052.434 de Belén, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 90 personas permanentes, pecuario de 150 animales bovinos, equinos y porcinos y riego de 104 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Chunchullo", localizada en la vereda El Bosque, sector Arrayanes del municipio de Belén, en un caudal de 2.67 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LA TOMA SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DEPARTAMENTO DE BOYACA, identificada con NIT 900281434-2, con destino a uso doméstico de 90 personas permanentes, pecuario de 150 animales bovinos, equinos y porcinos y riego de 104 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Chunchullo", localizada en la vereda El Bosque, sector Arrayanes del municipio de Belén, en un caudal de 5.4 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores de ia Toma San Juan Bosco del Municipio de Belén Departamento de Boyacá, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.010.774.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá, ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Asociación de Suscriptores de la Toma San Juan Bosco del Municipio de Belén Departamento de Boyacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procedase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 1500 12 OOCA- 0110/10

**AUTO 563
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002313 del 03 de marzo de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOBA UNO Y SAN VICTORIANO, identificada con NIT 900322219-2, representada legalmente por el señor EFRAÍN DE JESÚS DALLOS GUICHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.267.012 de Bogotá D.C, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 165 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Toba", localizada en la vereda Toba del municipio de Cerinza, en un caudal de 0.23 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOBA UNO Y SAN VICTORIANO, identificada con NIT 900322219-2, con destino a uso doméstico de 165 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Toba", localizada en la vereda Toba del municipio de Cerinza, en un caudal de 0.23 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto Toba Uno y San Victoriano, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:



ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto de Vallado Santa Ana y Monserrate del Municipio De Monguí Boyacá, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Toba Uno y San Victoriano, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 12OOCA-0108/10

**AUTO 564
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002364 del 04 de marzo de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE VALLADO SANTA ANA Y MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE MONGUÍ BOYACA, identificada con NIT 900335557-3, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.168.383 de Monguí, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 600 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Pericos", localizada en la vereda Pericos del municipio de Monguí, en un caudal de 1.67 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE VALLADO SANTA ANA Y MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE MONGUÍ BOYACA, identificada con NIT 900335557-3, con destino a uso doméstico de 600 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Pericos", localizada en la vereda Pericos del municipio de Monguí, en un caudal de 0.83 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de Vallado Santa Ana y Monserrate del Municipio De Monguí Boyacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110- 35 150-12 OOCA-0113/10

**AUTO 565
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO



Que mediante formulario radicado bajo el número 002379 del 04 de marzo de 2010, el señor GUSTAVO VELASCO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.009 de San Mateo, en calidad de propietario del predio denominado "La Colmena", localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Negra de Los Colorados", localizada en la citada vereda, en un caudal de 3" l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GUSTAVO VELASCO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.009 de San Mateo, en calidad de propietario del predio denominado "La Colmena", localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Uvita, con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Negra de Los Colorados", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.11 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Gustavo Velasco Parra deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gustavo Velasco Parra; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0112/10

**AUTO 566
25 MAR 2010**

**Por medio del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales**

**LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN
USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013
DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE
AGOSTO DE 2009 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002321 del Tres (03) de Marzo de 2010, el señor EDILBERTO DE JESÚS PUERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.222.826 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 30 animales y riego de 5.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.30 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Manantial Finca Esperanza", ubicado en la vereda Rincón de Españoles, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDILBERTO DE JESÚS PUERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.222.826 de Duitama, con destino a uso pecuario de 30 animales y riego de 5.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.21 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Manantial Finca Esperanza", ubicado en la vereda Rincón de Españoles, jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor EDILBERTO DE JESÚS PUERTO GONZÁLEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDILBERTO DE JESÚS PUERTO GONZÁLEZ, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 TSO-12 OOCA-0106/10

AUTO 567
25 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002365 del Cuatro (04) de Marzo de 2010, ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. 860500862-8, solicita Permiso para Ocupación del Cauce del Río Sachica, para la construcción de dos puentes privados sobre el cauce del Río Sachica proyecto a realizarse en la vereda Moniquirá, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. 860500862-8, para la construcción de dos puentes privados sobre el cauce del Río Sachica proyecto a realizarse en la vereda Moniquirá, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.003,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A, debe informar a ésta Corporación si cuentan con concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto a ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3905 OPOC-0001/10

AUTO 568
25 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002378 del 04 de marzo de 2010, la señora ROSA MARÍA FUENTES BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.718.977 de la Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 10 bovinos, a derivar de la fuente "Río los Andes", en un caudal solicitado de 0.130 l/s, ubicada en la vereda El Hatico, del municipio de La Uvita.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ROSA MARÍA FUENTES BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.718.977 de La Uvita, con destino a uso pecuario de 10 bovinos, a derivar de la fuente "Río los Andes", en un caudal solicitado de 0.130 l/s, ubicada en la vereda El Hatico, del municipio de La Uvita.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la-Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA .Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora ROSA MARÍA FUENTES BARRERA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
CLARA PIEPAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0116/10

**AUTO 569
25 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002336 del Tres (03) de Marzo de 2010, la señora **ANA DE DIOS LAVERDE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.942.615 de Aquitania, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a riego de 3.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.17 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Daito", ubicada en la vereda Daito, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANA DE DIOS LAVERDE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.942.615 de Aquitania, con destino a riego de 3.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.17 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Daito", ubicada en la vereda Daito, jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la

viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora ANA DE DIOS LAVERDE PÉREZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252,275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de-CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá, Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la señora ANA DE DIOS LAVERDE PÉREZ, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en EL artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0122/10

**AUTO 570
26 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado 002130 del 26 de febrero de 2010, el señor CARLOS ARTURO RUIZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.113.289 de El Cocuy, en calidad de propietario del predio denominado "La Laguna", localizado en la vereda El Carrizal del municipio de El Cocuy, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Quebrada de Mahoma", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0,012 l/s.



concesión de aguas superficiales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS ARTURO RUIZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.289 de El Cocuy, en calidad de propietario del predio denominado "La Laguna", localizado en la vereda El Carrizal del municipio de El Cocuy, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Quebrada de Mahoma", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.05 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del decretó 1541 de 1978,

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Carlos Arturo Ruiz Silva deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Carlos Arturo Ruiz Silva..

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 12 OOCA- 0093/10

**AUTO 576
26 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001873 del Diecinueve (19) de Febrero de 2010, el señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191.510 de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, para uso pecuario de 10 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.04 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Manantial", ubicado en la vereda Marcura jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191.510 de Paipa, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, para uso pecuario de 10 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.061 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Manantial", ubicado en la vereda Marcura jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso,



en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0107/05

AUTO 577
29 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 V RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002215 del 01 de marzo de 2010, los señores MARCO ALEJANDRO y ANDRÉS GALÁN BENÍTEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.946.413 de Bogotá y 74.359.546 de Paipa respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "El Carretonal", "Lote de terreno" y "El Rocío"; localizados en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, solicitaron concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 150 animales bovinos y riego de 44.97 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento", localizado en la citada vereda, en un caudal de 2.32 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores MARCO ALEJANDRO y ANDRÉS GALÁN BENÍTEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.946.413 de Bogotá y 74.359.546 de Paipa respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "El Carretonal", "Lote de terreno" y "El Rocío", localizados en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, con destino a uso pecuario de 150 animales bovinos y riego de 44.97 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento", localizado en la citada vereda, en un caudal de 2.32 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de los solicitantes, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de los interesados.

ARTICULO CUARTO: Los señores Marco Alejandro y Andrés Galán Benítez deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-^ OOCA- 0104/10

AUTO 582
29 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 001731 del 17 de febrero de 2010, la señora MARÍA RUBILIA PINEDA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. W 23.366.139 expedida en Briceño, obrando en calidad de autorizada de los señores JUVENAL ÁVILA MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.317 de Tunja, ANA MARIELA HERNÁNDEZ GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.087.301 de Vergara y ESTER JULIA GUERRA DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.767.329 de Vergara, propietarios del predio denominado "Palermo La Esperanza", localizado en la vereda Tarpeya del municipio de Briceño, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 18 árboles, correspondientes a un volumen de 19.70 m³, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener tablas para su comercialización.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por la señora MARÍA RUBILIA PINEDA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.366.139 expedida en Briceño, obrando en calidad de autorizada de los señores JUVENAL ÁVILA MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.317 de Tunja, ANA MARIELA HERNÁNDEZ GUERRA, identificada con la



cédula de ciudadanía No. 21.087.301 de Vergara y ESTER JULIA GUERRA DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.767.329 de Vergara, propietarios del predio denominado "Palermo La Esperanza", localizado en la vereda Tarpeya del municipio de Briceño, para el aprovechamiento de 18 árboles, correspondientes a un volumen de 19.70 m³, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener tablas para su comercialización.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la interesada en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: La solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$182.262.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora María Rubilia Pineda.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Briceño, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150*05 OOAF-0032/10

**AUTO 585
25 MAR 2010**

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES

CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-1123 del 27 de noviembre de 2003, notificado de manera personal el 9 de febrero de 2004, esta Corporación admitió la solicitud tendiente a obtener permiso menor de aprovechamiento forestal, presentada por el señor MARIO CIRO CETINA MALAVER, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.968 de Tunja, en calidad de propietario, para la tala de 18 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Betania, localizado en la vereda Concepción del municipio de Combita.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud tendiente a obtener permiso menor de aprovechamiento forestal, presentada por el señor MARIO CIRO CETINA MALAVER, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.968 de Tunja, en calidad de propietario, para la tala de 18 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Betania, localizado en la vereda Concepción del municipio de Combita.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOAF-0147/01, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor MARIO CIRO CETINA MALAVER, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.968 de Tunja, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor MARIO CIRO CETINA MALAVER, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.968 de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Combita, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0147/01

**AUTO 589
29 MAR 2010**

Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN



AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPQBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

**AUTO 591
29 MAR 2010**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0985 del 16 de agosto de 2007, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la Asociación de Suscriptores de los Acueductos del sector de las Cañas vereda de Tapias del municipio de Chiscas, identificada con NIT. No. 900115215-6, representada legalmente por el señor JOSÉ ESTEBAN PÉREZ IBÁÑEZ, para beneficio de cuarenta y nueve (49) usuarios, destinada a satisfacer necesidades de uso doméstico de trescientas cincuenta (350) personas permanentes, doscientas trece (213) transitorias y el centro educativo Colegio Cañas, así como para abrevadero de cien (100) animales (bovinos y equinos), con un caudal de 0.73 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Santa Teresita", localizada en la vereda Tapias del municipio de Chiscas.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Asociación de Suscriptores de los Acueductos del sector de las Cañas vereda de Tapias del municipio de Chiscas, tendiente a obtener concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0170/07, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al representante legal de la Asociación de Suscriptores de los Acueductos del sector de las Cañas vereda de Tapias del municipio de Chiscas, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin los correspondientes permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, concesiones, licencias y autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Suscriptores de los Acueductos del sector de las Cañas vereda de Tapias del municipio de Chiscas, identificada con NIT. No. 900115215-6, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Chiscas.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150112 OOCA-0170/07.

Por medio del cual se declara desistido un trámite y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Disposición del 22 de abril de 1996, la Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.877 de Bogotá, en calidad de Gerente General de la empresa de Fosfatos de Boyacá S.A., con Nit. 891.855.573-0, a derivar de la fuente denominada "Rio Pesca", ubicada en el municipio de Pesca, para destinarla a los usos industriales de dicha empresa.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de concesión de aguas adelantado por el señor JAIME BALLESTEROS MONSALVE en calidad de Gerente General de la empresa de Fosfatos de Boyacá S.A, tendiente a obtener concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0079/96, sin perjuicio que la interesada pueda iniciar nuevamente concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la corporación.

ARTICULO QUINTO: Advertir a la empresa de Fosfatos de Boyacá S.A con Nit. 891.855.573-0 a través de su representante legal, que el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables sin los correspondientes permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, concesiones, licencias y autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la empresa de Fosfatos de Boyacá S.A, con Nit. 891.855.573-0.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0079/96.



**AUTO 592
29 MAR 2010**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 02402 del 04 de marzo de 2010, las señoras GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ y DOLLY • CONSUELO FIGUEROA DE VEGA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 46.353.267, 46.351.599 y 33.449.244 de Sogamoso respectivamente, solicitan Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de arenas y gravas; proyecto amparado por el Contrato único de Concesión No. JLA-09321, celebrado con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Malpaso - Lagunilla del municipio de Sogamoso.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por las señoras GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ y DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 46.353.267, 46.351.599 y 33.449.244 de Sogamoso respectivamente, para la explotación de un yacimiento de arenas y gravas; proyecto amparado por el Contrato único de Concesión No. JLA-09321, celebrado con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Malpaso - Lagunilla del municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 02402 del 04 de marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de las interesadas en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Las solicitantes de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA

BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal a las interesadas; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-12 OOLA-0016/10

**AUTO 593
29 MAR 2010**

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 3717 del día 18 de mayo de 2004. el señor EDILBERTO CARO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.787 de Bogotá, presentó ante esta Corporación solicitud de licencia ambiental, para la explotación de materiales de construcción (arena) en un área ubicada en la vereda Puente Hamaca del municipio de Soracá.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia ambiental, presentada por el señor EDILBERTO CARO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.787 de Bogotá, para la explotación de materiales de construcción (arena) en un área ubicada en la vereda Puente Hamaca del municipio de Soracá.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOLA-0033/04, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor EDILBERTO CARO PÉREZ, que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor EDILBERTO CARO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.787 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-35150-32 OOLA-0033/04

**AUTO 594
29 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1067 del 16 de diciembre de 2004 emitida por CORPOBOYACÁ, se otorgó concesión de aguas a la Alcaldía Municipal de El Cocuy, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Palchacual", ubicada en la vereda Palchacual del municipio El Cocuy, en un caudal equivalente a 6.47 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de setecientos sesenta (760) familias residentes en el casco urbano del municipio citado.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0068/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de El Cocuy, sin perjuicio que la interesada puedan solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de El Cocuy, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hidrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de El Cocuy, para tal efecto comisionese al Personero Municipal de El Cocuy.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo

procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró. Lina R.
Revisó: Triarria I
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0068/04

**AUTO 595
29 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0711 del 26 de marzo de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, en operativo llevado a cabo en el municipio de Tunja, realizaron el decomiso de material vegetal en cantidad de ochenta y cinco (85) postes de cerca de la especie pino patula, avaluado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental por el señor GUSTAVO GALINDO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.338.889 de Tibaná y de propiedad del mismo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOIF-0030/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R
Revisó: Triarria I
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0030/99.

**AUTO 597
29 MAR 2010**

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y



CONSIDERANDO

Que el día 8 de febrero de 2005, el señor JOSÉ GUSTAVO CANCELADO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.400 de San Pablo de Borbur, presentó ante esta Corporación solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, en su calidad de propietario, para la tala de 130 árboles de las especies: Ceiba Rosada, Ceiba Amarilla, Gúasimo, Guaymaro, Frijolillo, Otobo y Arenillo, ubicados en el predio denominado La Siria, localizado en la vereda La Curubita del municipio de Otanche.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSÉ GUSTAVO CANCELADO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.400 de San Pablo de Borbur, en su calidad de propietario, para la tala de 130 árboles de las especies: Ceiba Rosada, Ceiba Amarilla, Gúasimo, Guaymaro, Frijolillo, Otobo y Arenillo, ubicados en el predio denominado La Siria, localizado en la vereda La Curubita del municipio de Otanche.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOF-0037/05, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor JOSÉ GUSTAVO CANCELADO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.400 de San Pablo de Borbur, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ GUSTAVO CANCELADO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.400 de San Pablo de Borbur, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Otanche.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esté providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cus deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábile: .siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisito: previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-05 QOAF-0037/05

AUTO 610
29 MAR 2010

Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -

CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de febrero de 2005, la señora ROBERTINA FORERO DE CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.881.040 de Fauna, presentó ante esta Corporación solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, en su calidad de propietaria, para la tala de 19 árboles de las especies: Caco, Amarillo, Yuco, Muche y Jobo, ubicados en el predio denominado Terreno, localizado en la vereda Centro del municipio de San Pablo de Borbur.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por la señora ROBERTINA FORERO DE CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.881.040 de Pauna.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOF-0063/05, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora ROBERTINA FORERO DE CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.881.040 de Pauna, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora ROBERTINA FORERO DE CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.881.040 de Pauna, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de San Pablo de Borbur.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEPTIWIIO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RDRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana A.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-05 OOF-0063/05

AUTO 611
29 MAR 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES



DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSIDERANDO

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Que mediante formulario radicado bajo el No. 002190 del 01 de marzo de 2010, el señor JOSÉ RAMIRO MARTÍNEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.482 expedida en Páez, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Fortuna", localizado en la vereda Ururia del municipio de Páez, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 29 árboles (Caucho 10, Jalapo 8, Ceibo 6 y Amarillo 5), correspondientes a un volumen de 94.92 m³, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener varas, bloque, tabla y listones para su comercialización.

Elaboro: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 15 OOAF-0040/10

**AUTO 613
29 MAR 2010**

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JOSÉ RAMIRO MARTÍNEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.505.482 expedida en Páez, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Fortuna", localizado en la vereda Ururia del municipio de Páez, para el aprovechamiento de 29 árboles (Caucho 10, Jalapo 8, Ceibo 6 y Amarillo 5), correspondientes a un volumen de 94.92 m³, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener varas, bloque, tabla y listones para su comercialización.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

Que a través de Resolución No. 0489 del 24 de septiembre de 2001, notificada de manera personal el 20 de octubre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal para la tala de un bosque conformado por árboles de las siguientes especies y cantidades: 30 Pinos Ciprés y Candelabro y 7 Cedros, ubicados en el predio denominado Los Cedritos, localizado en la vereda Alto Perico, del municipio de Miraflores; al señor JOSÉ DEL CARMEN PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.189.102 de Zetaquíra, en su calidad de propietario, por un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

DISPONE

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$455.657.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OOAF-0084/01, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ DEL CARMEN PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.189.102 de Zetaquíra, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Miraflores.

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor José Ramiro Martínez.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Miraflores, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Páez, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M
Revisó: Triaríá I.
Archivo: 110-35 150-32 OOAF-0084/01

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 577 01 MAR 2010

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE AGOSTO 14 DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00289 de febrero 04 de 2010, Corpoboyacá ratificó la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 015 de fecha diciembre 22 de 2009, consistente en:

"Decomiso de 160 Bloques de la especie Cedro (Cedrela Odorata) de las siguientes dimensiones: 0.30 m x 0.10 m x 3 metros de largo, equivalentes a un volumen de 14.4 m³."

Que el artículo tercero del proveído en mención determinó ratificar como secuestre depositario de los productos forestales objeto de la medida en mención al señor BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL, identificado con cédula de extranjería No. 34.2788 expedida en Bogotá.

Que por medio de la Resolución No. 00290 de febrero 04 de 2010, esta Corporación formuló los siguientes cargos en contra de los señores ROXANA CONGRAINS LEÓN y BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL:

"Presuntamente movilizar productos forestales sin el amparo del respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996."

"Presuntamente contravenir la obligación contenida en el literal a) del artículo 67 del Decreto 1791 de 1996."

Que la Resolución No. 00290 de febrero 04 de 2010 fue notificada personalmente a la señora ROXANA CONGRAINS LEÓN el día 04 de febrero de 2010, y por conducta concluyente al señor BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no probados los cargos formulados mediante Resolución No. 00290 de febrero 04 de 2010 a la señora ROXANA CONGRAINS LEÓN, identificada con cédula de extranjería No. 24.3417 expedida en Bogotá, y al señor BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL, identificado con cédula de extranjería No. 34.2788 expedida en Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Recordar a la señora ROXANA CONGRAINS LEÓN y al señor BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL, que el aprovechamiento o utilización de los recursos naturales y su movilización, sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, dará lugar a iniciar en su contra un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y aplicar las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Infórmese al señor BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL, identificado con cédula de extranjería No. 34.2788 expedida en Bogotá, en su calidad de secuestre depositario, que

deberá hacer entrega de los 160 Bloques de la especie Cedro (Cedrela Odorata) de la dimensión 0.30 mx0.10mx3 metros de largo, equivalentes a un volumen de 14.4 m³, que se encontraban a su cargo, a la señora ROXANA CONGRAINS LEÓN, propietaria de estos.

PARÁGRAFO: Una vez efectuada la respectiva diligencia se debe allegar en el término de cinco (5) días contados a partir de la realización de la misma, copia del acta en la que conste la entrega de los productos forestales en mención.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ROXANA CONGRAINS LEÓN y al señor BAYRON FREDY YEPES SANDOVAL, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina G.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0073/09

RESOLUCIÓN 578 01 MAR 2010

Por medio de la cual se determina una Alternativa

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto 00326 del 24 de febrero de 2010, inició el proceso de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la Alcaldía Municipal de Toca, identificada con NIT. 800099642-6, para el proyecto de construcción de las obras civiles para el represamiento de las aguas de la quebrada Los Laches, a desarrollarse en la vereda Tuaneca del municipio de Toca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar la alternativa No. 2, para el desarrollo del proyecto "Construcción Distrito de Riego de la vereda Tuaneca del Municipio de Toca".

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al Municipio de Toca, identificado con NIT. 800099642-6, en calidad de interesado que debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental EIA, para el desarrollo del proyecto de la alternativa 2, siguiendo los términos de referencia que la Corporación tiene para tal efecto.

ARTICULO TERCERO: Informar al Municipio de Toca, que la ejecución del proyecto queda supeditado a la obtención de la Licencia



Ambiental y que en consecuencia deberá abstenerse de realizar cualquier actividad en el área, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al interesado, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico FM-0003/10 del 01 de marzo de 2010 y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARAPIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Martha S
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150\32 OOLA-0045/09

**RESOLUCIÓN 581
02 MAR 2010**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Policía de carreteras de Boyacá, mediante oficio N° 658 y bajo radicado N° 01351 del 24 de abril de 2001, dejó a disposición de esta Corporación, dos camiones cargados con madera decomisada al señor ALFONSO HERNÁNDEZ ÁNGULO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.957.413 de Vélez y al señor RICARDO ESPETIA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.439.500 de Bogotá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0012/01, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0012/01

**RESOLUCIÓN 582
02 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 795 del 05 de noviembre de 1998 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0604 del 04 de noviembre de 1998, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, realizaron el decomiso preventivo de 200 bloques de madera de especie Guadua evaluados en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), el cual se encantaba en poder del señor JORGE POVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.408 de Pauna y de propiedad del señor PAULINO CORDERO, material vegetal que transportaba sin salvoconducto de movilidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 795 del 05 de noviembre de 1998 y el cual quedara así: "ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor PAULINO CORDERO, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0604 del 04 de noviembre de 1998."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0114/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150 2601 OOIF-0114 /99

**RESOLUCIÓN 583
02 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00-75 del 28 de enero de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada por la empresa INTERNACIONAL GOAL COMPANY LTD. (COLOMBIA) planta Socha, identificada con el NIT N° 900.239.191-0, representado legalmente por el señor JORGE RUIZ DE CASTILLA identificado con Pasaporte de la

República de Perú No. 4.246.972, para fuentes fijas a fin de llevar a cabo el proyecto de construcción de hornos solera para coquización, a desarrollar en los predios denominados "Llano Grande 1", "Llano Grande 2", "Llano Grande 3", "El Espartar", "El Potrero", "Loma Amarilla" y "La Esperanza" ubicados en la vereda "El Alto", jurisdicción del Municipio de Socha (Boyacá).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa "INTERNATIONAL COAL COMPANY LTD (COLOMBIA)", con NIT N° 900.239.191-0, localizada en la vereda "El Alto", jurisdicción del municipio de Socha en las coordenadas X:1157499 Y:1157507, para las emisiones dispersas generadas en la operación de sesenta (60) hornos de coquización tipo solera ubicados estos en los predios denominados: "Llano Grande 1", "Llano Grande 2", "Llano Grande 3", "Loma Amarilla", "El Espartar", "El Potrero" y "La Esperanza".

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al representante legal de la empresa "INTERNATIONAL COAL COMPANY LTD (COLOMBIA)", el deber de mantener los controles a las emisiones fijas y dispersas, teniendo en cuenta el cumplimiento a lo establecido en la Resoluciones 0601 del 04 de abril de 2006 y la 909 del 5 de junio de 2008.

PARÁGRAFO: Para la operación de la EMPRESA "INTERNATIONAL GOAL COMPANY LTD (COLOMBIA)" se deberá acatar lo previsto en el artículo 103 de la Resolución 0909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicada en el Diario Oficial 47051 de julio 15 de 2008, contando con un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia de la citada resolución, para realizar los ajustes atinentes a fin de cumplir los parámetros de emisión previstos en la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa "INTERNATIONAL COAL COMPANY LTD (COLOMBIA)", deberá desarrollar la actividad productiva de coquización teniendo en cuenta lo establecido en el Certificado de Usos de Suelo, el cual afirma "el uso del corredor vial solo podrá desarrollarse en la extensión establecida y la zona restante deberá dedicarse al uso que corresponda al área respectiva".

ARTÍCULO CUARTO: La empresa en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer **Estudio de Emisiones en Chimenea y de Calidad del Aire** del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones que evalúen los parámetros de material particulado y dióxido de Azufre, mediante la utilización de tres equipos de alto volumen, muestreadores de tres y/o cinco gases respectivamente; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 15 días continuos, bajo la supervisión de un funcionario de CORPOBOYACA, previo aviso de 15 días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además se hace necesario que antes del primer muestreo isocinético, se realicen las adecuaciones de la chimenea en cuanto a los Niples y Plataformas para los análisis en chimenea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los muestreos de calidad del aire, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

PARÁGRAFO TERCERO: Los equipos de Calidad del Aire deberán ser calibrados en presencia de un funcionario de Corpoboyaca; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación

PARÁGRAFO CUARTO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA, además deberán reportar las calibraciones

de orificios, equipos isocinéticos, calibración de equipos de calidad de aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

PARÁGRAFO QUINTO: La Empresa deberá especificar en cada uno de sus informes lo siguiente:

Número total de hornos.

Número de hornos existentes funcionando el día del muestro.

Número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.

Poder calórico del carbón certificado por laboratorio.

• Deberá tener en cuenta las sugerencias establecidas en las guías ambientales para patios de acopio y plantas de coquización, con el propósito de minimizar los posibles riesgos y/o contingencias.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez notificados, la empresa en un término menor a 4 meses deberá presentar el Estudio de Emisiones y de Calidad de Aire. Se realizará un estudio anualmente durante la duración del proyecto, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y las demás obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa, INTERNATIONAL GOAL COMPANY LTD (COLOMBIA), a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO M/L (\$640.784), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las siguientes cuentas:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante edicto a la empresa, INTERNATIONAL GOAL COMPANY LTD (COLOMBIA) a través de su representante legal señor JORGE RUIZ DE CASTILLA identificado con Pasaporte de la República de Perú No. 4.246.972, o quien haga sus veces y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución



procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Claudia B
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 50-3904 PERM-0002/10

RESOLUCIÓN 588
03 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación, levanto acta de decomiso preventivo N° 1336 del 16 de noviembre del año 2004, por medio de la cual se decomisaron 80 bloques de madera de la especie Encenillo y Chirriador de propiedad del señor SAÚL ÁNGEL PULIDO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía numero 7.211.936 de Duitama.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0061/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0061/04

RESOLUCIÓN 589
03 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 13 de de abril de 1999 en la ciudad de Tunja, fueron decomisados por parte de los funcionarios de la Subdirección de

Gestión Ambiental de "CORPOBOYACÁ" dos (2) ejemplares de fauna silvestre llamados comúnmente Garrapateros de la especie Crotophaga ani al señor JOSÉ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.039.975 de Tunja, los cuales serian utilizados con fines de comercialización.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0071/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Yolima G.
Revisó: Triana
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0071/99

RESOLUCIÓN 590
03 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en "CORPOBOYACÁ" N° 1393 del 01 de julio de 2003, la señora ALICIA CIFUENTES DE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.359.945 expedida en Bogotá, comunicó a esta entidad, la posesión y existencia de especies 90 bancos de Abarco Lechoso, 40 bancos de Amarillo y 150 bancos de ordinario, con el fin de obtener la legalización de los productos vegetales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0038/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo..

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-601 OOIF-0038/03



**RESOLUCIÓN 591
03 MAR 2010**

septiembre de 1999, la cual quedara así: **ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor MANUEL VALERO, con el decomiso definitivo de los productos forestales descritos en el acta N. 0657 del 14 de marzo de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0017/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

Por medio del cual se modifica la resolución N° 0814 del 11 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

CONSIDERANDO

Que el comandante de la estación de Policía de Toca, mediante oficio N° 0250 del 07 de septiembre de 2002, dejó a disposición de esta Corporación, 73 trozas de madera rolliza de la especie Pino Patula, cuando eran movilizadas por el señor JAIRO SILVINO BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.175.294 de Tunja.

Proyectó: Triana I
Revisó : Triaría I.
Archivo: 110-50-150-2601 OOIF-0017/99.

**RESOLUCIÓN 593
03 MAR 2010**

Por medio de la cual se modifica una resolución y se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución N° 0814 del 11 de diciembre de 2002, el cual quedara así: "**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor JAIRO SILVINO BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.175.294 de Tunja, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en la acta N° 1089 del 25 de septiembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0028/02, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0666 del 24 de marzo de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, pusieron a disposición de esta Corporación (70) bloques de la especie Guaymaro, transportados por el señor ALVARO CALVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.439 de Otanche y de propiedad del señor GUSTAVO CANCELADO, la cual provenía del municipio de Otanche y fue retenida por transportarse sin el salvoconducto de Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50150-2^01 OOIF-0028/02

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución 794 del 11 de octubre de 1999 la cual quedara así: **ARTICULO PRIMERO:** sancionar al señor GUSTAVO CANCELADO, con el decomiso definitivo de los productos vegetales descritos en el acta 0666 del 24 de marzo de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0038/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**RESOLUCIÓN 592
03 MAR 2010**

Por medio de la cual se modifica una resolución y se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0657 del 14 de marzo de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Otanche, realizaron el decomiso de material vegetal correspondiente cincuenta (50) bloques de la especie caracolí, el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental por el señor JULIO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5.665.406 de La Belleza Santander y cuyo propietario es el señor MANUEL VALERO.

Proyectó: Triana I
Revisó Triaría I
Archivo: 110-50-150-V601 OOIF-0038/99

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución 0632 del 06 de



RESOLUCIÓN 594
03 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 2067 del 14 de agosto de 2002, radicado en "CORPOBOYACÁ" la Fiscal Única Delegada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, dejó a disposición de esta entidad, un cargamento de madera transportado en un camión de placas WYJ 062.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0020/02, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-3601 OOIF-0020/02

RESOLUCION 595
03 MAR 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2003, la Policía de carreteras de Boyacá, dejó a disposición de esta Corporación, 200 bancos de madera, al parecer de la especie Ordinario, cuando eran movilizados en un camión de placas SRD 502, afiliado a la empresa de transportes de Villavicencio, conducido por el señor REYNALDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía numero 13.811.462 de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0009/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Proyectó: Yolima G
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0009/03

RESOLUCIÓN 599
04 MAR 2010

"Por la cual se modifica y complementa el código de cartera de CORPOBOYACA expedido mediante resolución no 0633 del 7 de agosto de 2007 "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, establece la obligatoriedad de expedir por parte del representante legal de las entidades públicas, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 120 del 8 de febrero de 2007 expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y establece en el numeral primero del artículo primero, delegar la competencia para dirigir el trámite de recaudo de cartera, en la etapa persuasiva, en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS. Los principios que regulan la gestión de recaudo de cartera son los de la Administración Pública contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en el procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS PARTES. SUJETO ACTIVO. Es la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, **SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica de quien se predica el cobro, previamente ordenado en un título ejecutivo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO PERSUASIVO. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, ejercerá el cobro persuasivo tendiente a hacer efectivas las obligaciones exigibles, generadas a su favor por concepto de: Tasa Retributiva, Tasa por Uso de Aguas, Sobretasa o Porcentaje Ambiental, Proceso Sancionatorios, Transferencias del Sector Eléctrico y otras obligaciones por conceptos diferentes a los mencionados y que estén legal y

ARTICULO QUINTO: DE LA COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. La competencia para ejercer el cobro persuasivo estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera, responsable de velar por el cumplimiento de las normas de procedimiento establecidas, así como la de suscribir cada uno de los actos administrativos que se profieran en el curso del proceso.

Es competencia del profesional de la dependencia de Facturación y Control Cartera proyectar y preparar para la firma del Subdirector Administrativo y Financiero, cada una de las actuaciones que se

requieren para el trámite del Acuerdo de Pago, verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos para su procedencia y adelantar cada una de las etapas del cobro persuasivo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad interna.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO. Para iniciar el cobro persuasivo se debe verificar que la deuda contenida en títulos ejecutivos, reúna los requisitos en los cuales se observe que la obligación es clara, expresa y exigible en la actualidad. Si se trata de actos administrativos, deben encontrarse plenamente ejecutoriados; deben identificarse con precisión los factores que determinan la cuantía de la obligación, los pagos o abonos que puedan afectarla, establecerse los intereses generados hasta la fecha, así como la naturaleza de la obligación.

Los títulos ejecutivos deben indicar datos completos del deudor o sancionado, tales como nombre o razón social, identificación o Nit, dirección para notificación. En caso que el deudor o sancionado sea persona jurídica debe acompañarse del certificado de existencia y representación legal).

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 62 del Código Contencioso Administrativo, en el caso de trámite sancionatorio, se actualizará y cobrará la multa impuesta, a partir del vencimiento del término establecido en la resolución correspondiente, una vez se encuentre en firme.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN. Se modifica el numeral 1.2 del artículo Sexto de la Resolución No. 0633 de 2007, el cual quedará así:

La etapa de cobro persuasivo debe desarrollarse dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo o selección para su cobro. Si vencido este término el deudor no se ha presentado, no ha pagado o acordado el pago, se procederá a dar traslado a la Secretaría General y Jurídica de la CORPOBOYACA, para iniciar el proceso de cobro administrativo coactivo o acción de cumplimiento, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por instrucciones del Subdirector Administrativo y financiero de CORPOBOYACA, un deudor o grupo de deudores puede ser objeto de posteriores gestiones persuasivas, antes de ser remitido para cobro coactivo, para lo cual se tendrá en cuenta que no exista riesgo frente al término de prescripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La etapa de cobro persuasivo se puede omitir en el evento en que la obligación pendiente de pago se encuentre próxima a prescribir o si se teme que el deudor se puede insolventar.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE TASA RETRIBUTIVA Y TASA POR USO DE AGUA. Ante el incumplimiento en el pago de las facturas expedidas por estos conceptos, se continuarán liquidando los intereses moratorios, previstos en los arts. 3 y 12 de la ley 1066 de 2006.

ARTICULO NOVENO: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE DEUDA POR SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL: Se modifica el numeral 1.3 del artículo 3 de la resolución No. 0633 de 2007, el cual quedará así: Agotada la etapa persuasiva, sin obtener la cancelación de la obligación, se procederá a interponer la acción de cumplimiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 393 de 1997, por cuanto es improcedente acudir a la jurisdicción coactiva para la cancelación de la deuda.

PARÁGRAFO: Se modifica el numeral 1.1 del artículo 3 de la Resolución No. 0633 de 2007, el cual quedará así: Los intereses que se causen por mora en la transferencia del pago de la sobretasa o porcentaje ambiental, se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo Segundo del Decreto 1339 de 1994, es decir al seis por ciento (6%) anual.

ARTICULO DÉCIMO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES

PARA EFECTOS DEL COBRO POR PROCESOS SANCIONATORIOS. Para la determinación de los intereses de estas obligaciones se aplicará la tasa de interés especial prevista en el ordenamiento nacional, en virtud del art. 7 del Decreto 4473 de 2006, es decir el doce por ciento (12%) anual de acuerdo con lo señalado en el art. 9 de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO ONCE: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUTACIÓN DE PAGOS: Se modifican los numerales 1.5 y 2.6 del artículo segundo y 1.4 y 2.4 del artículo tercero de la Resolución No. 633 de 2007, así: De acuerdo a lo previsto en el art. 1653 del Código Civil, cuando se debe una cantidad de dinero compuesta por capital e intereses y el deudor realiza un pago que no cubre la totalidad de lo debido, éste debe entenderse como un pago parcial de la deuda, así corresponda al monto de lo que en un inicio fuera el capital. En este caso la norma obliga a que en el momento en que se haga la contabilización del pago, es decir la imputación del mismo, se lleve el valor de lo pagado primero a cubrir el importe de los intereses generados hasta el día en que se realizó el pago parcial y el saldo restante se utilice para abonar al capital

Lo anterior conlleva a que exista un saldo de la obligación pendiente de pago, que corresponde a capital y que lógicamente genera intereses hasta que por parte del deudor se cumpla con la obligación de cancelarlo en su totalidad.

ARTICULO DOCE: DE LOS ACUERDOS DE PAGO: El Acuerdo de e Pago se entiende como el medio que facilita la cancelación de una obligación, a propósito del plazo que se otorga para su pago. Para la suscripción del mismo es indispensable cancelar previamente, el treinta por ciento (30%) del valor total de la deuda, el cual deberá cubrir, por lo menos, el pago total de los intereses generados a la fecha; el saldo restante se abonará a capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del cuadro general de cuotas del Acuerdo se tendrá en cuenta que los pagos a realizar, se apliquen en igual proporción, tanto a capital, como a intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a petición del deudor, se solicite la refinanciación de un Acuerdo de Pago suscrito con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, la misma estará sujeta a las condiciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO TRECE: DE LAS GARANTÍAS Y PLAZOS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO. Se modifica los numerales 1 y 2 del artículo Séptimo de la Resolución No. 0633 de 2007, el cual quedará así:

1.1. GARANTÍAS:

1. Para Personas Naturales

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2. Para Personas Jurídicas de Derecho Privado:

2.1. Certificado de Constitución y gerencia.

2.2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.

2.1. Autorización de la Junta Directiva de la empresa o Asociación para suscribir el Acuerdo.

3. Para Personas Jurídicas de Derecho Público:

Acta de Posesión del Alcalde

Fotocopia de cédula de ciudadanía

Acuerdo de Vigencias Futuras donde estén claramente consignados los compromisos pactados en el Acuerdo de Pago.

2. PLAZOS:



2.1. Hasta seis (6) meses, cuando la deuda sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Hasta un (1) año, cuando la deuda sea superior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes e inferior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.

Hasta dos (2) años, cuando la deuda sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes e inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.

Hasta tres (3) años, cuando la deuda sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes e inferior a cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

Hasta cuatro (4) años, cuando la deuda superior a cien (100) salarios mínimos legales vigentes e inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.

Hasta cinco (5) años, cuando la deuda sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: De ser necesario la Corporación podrá exigir, en razón a la cuantía y a la naturaleza del sujeto pasivo, otra clase de garantía que respalde el compromiso pactado.

ARTICULO CATORCE: DE LA FINANCIACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAGO. Cuando la cancelación de la obligación se realice mediante esta estrategia, el interés de amortización que se tendrá en cuenta para el cuadro general de pagos, será el mismo que aplique al concepto generador de la deuda, es decir, para el caso de tasa retributiva y tasa por uso de agua, el señalado en el art. 12 la ley 1066 de 2006 y para procesos sancionatorios el normado en el art. 9 de la ley 68 de 1923.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la naturaleza de los pagos relacionados con sobretasa o porcentaje ambiental, es improcedente realizar Acuerdos por deudas correspondientes a este concepto. Sin embargo la actualización de intereses que se generen por mora en la transferencia, se causarán al seis por ciento (6%) anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se modifica el inciso segundo del artículo cuarto de la Resolución No. 633 del 2007, el cual queda así: En la tasación de la deuda por trámite sancionatorio, se liquidarán intereses hasta la fecha real de pago, al doce por ciento (12%) anual.

ARTICULO QUINCE: DE LA PRESCRIPCIÓN O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. La acción de cobro por jurisdicción persuasiva de las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, prescriben o perderán su fuerza ejecutoria en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de los títulos ejecutivos.

ARTICULO DIECISEIS: DEL TRASLADO DEL COBRO PARA VÍA COACTIVA. Superado el término de la etapa persuasiva, sin que se logre la cancelación de la deuda, se dará traslado de los deudores morosos, mediante el formato FRF-043, a la Secretaría General y Jurídica, competente para este procedimiento, en cumplimiento del Acuerdo No. 012 del 30 de julio d 2009, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

ARTICULO DIECISIETE: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY
Director General

Elaboró: Martha H.
Revisó: Jairo F./Clara

Archivo: 110-50

RESOLUCIÓN 600
04 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 003269 del 22 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor PEDRO JOSÉ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.046.521 de Soracá, con destino a uso pecuario de 10 animales bovinos y riego de 01 hectárea de papa, en un caudal de 0.055 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", ubicada en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre el señor PEDRO JOSÉ GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.046.521 de Soracá, en calidad de propietario del predio denominado "San Martín", localizado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá, en un caudal de 0.04 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", con destino a uso pecuario de 10 animales bovinos y riego de 1 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 50 árboles de especies nativas en la ronda protectora de la fuente hídrica o en la parte alta de la microcuenca, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de



1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto al señor Pedro José Guevara Gámez, a través de su autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150 12 OOCA-0267/09

**RESOLUCIÓN 602
04 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02784 del 02 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora HILDA MARÍA ALVARADO DE DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.544.620 de Duitama, en calidad de propietaria de los predios denominados "La Violeta" y "El Manzano", localizados en las veredas Centro y Villa Nueva del municipio de Santa Rosa de Viterbo, con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 15 hectáreas, en un caudal de 0.77 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Manzano", localizada en las veredas Quebrada Grande y Cocubo del citado municipio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora HILDA MARÍA ALVARADO DE DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.544.620 de Duitama, en calidad de propietaria de los predios denominados "La Violeta" y "El Manzano", localizados en las veredas Centro y Villa Nueva del municipio de Santa Rosa de Viterbo, en un caudal de 0.62 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Manzano", con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 15 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 200 árboles de especies nativas en la ronda protectora de la fuente hídrica o en la parte alta de la microcuenca, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la optimización del recurso se recomienda que la captación se realice por tubería desde la quebrada



El Manzano y no de la acequia, ya que esta no garantiza transportar el caudal disponible.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a la señora Hilda María Alvarado de Dueñas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia

procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50150-12 OOCA-0200/09

**RESOLUCIÓN 603
04 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02777 del 02 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MOJÁN - CACHACA DE LA VEREDA HATILLO, identificada con NIT 900296703-4, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO RONDÓN SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.441.207 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 198 personas permanentes y uso pecuario de 80 animales, en un caudal de 0.31 l/s, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Molán", ubicada en la vereda Hatillo del municipio de Gachantivá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MOJÁN - CACHACA DE LA VEREDA HATILLO, identificada con NIT 900296703-4, representada legalmente por el señor JORGE ORLANDO RONDÓN SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.441.207 de Bogotá, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Mohán", ubicada en la vereda Hatillo del municipio de Gachantivá, en un caudal de 0.31 l/s, con destino a uso doméstico de 198 personas permanentes y pecuario de 80 animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras

aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 100 árboles de especies nativas, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en filtro grueso, filtro lento y posterior desinfección del agua.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Usuarios del Acueducto El Moján - Cachaca de la Vereda Hatillo, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia' de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 190-12 OOCA-0211/09

RESOLUCIÓN 604
04 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DI BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EI ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02787 del 02 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos de artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de agua: superficiales presentada por el señor FLAMINIO CARREÑO CARREÑO, identificado con la cédula; de ciudadanía No. 1.046.171 de Duitama, en calidad de propietario del predio denominad("Buenavista", localizado en la vereda La Laguna del municipio de Santa Rosa de Viterbo, con destino a uso doméstico de 9 personas permanentes y pecuario de 7 animales, en un caudal de 0.014 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Piedrón".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor FLAMINIO CARREÑO CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.171 de Duitama, con destino a uso doméstico de 9 personas permanentes y pecuario de 7 animales, en un caudal de 0.016 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Piedrón", ubicado en la vereda La Laguna del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente

providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 50 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda de protección del nacimiento o en la parte alta de la microcuenca. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en aireación, ajuste de pH, tratamiento convencional y desinfección del agua.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar ésta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Flaminio Carreño Carreño; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150 12 OOCA-0216/09

RESOLUCION 605
04 MAR 20100

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02778 del 02 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores LUIS FRANCISCO MORANTES MORANTES y LUIS GONZALO RINCÓN AMADO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.513.843 de Sogamoso y 4.107.541 de Duitama respectivamente, obrando en calidad de propietarios de los predios denominados "Epavenal", "El Pino" y "La Esperanza", localizados en las veredas Centro y Donación del municipio de Belén, con destino a uso pecuario de 80 animales, en un cuadal de 0.04 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Morro", localizada en la vereda El Bosque del citado municipio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a

nombre de los señores LUIS FRANCISCO MORANTES MORANTES y LUIS GONZALO RINCÓN AMADO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.513.843 de Sogamoso y 4.107.541 de Duitama respectivamente, obrando en calidad de propietarios de los predios denominados "Epavenal", "El Pino" y "La Esperanza", localizados en las veredas Centro y Donación del municipio de Belén, en un caudal de 0.039 l/s, con destino a uso pecuario de 80 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Morro", ubicada en la vereda El Bosque del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los interesados como medida de compensación deberán plantar 200 árboles de especies nativas en la zona de protección de fuente hídrica concesionada, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de, uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a los señores Luis Francisco Morantes y Luis Gonzalo Rincón.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA--0224/09

RESOLUCIÓN 608
04 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante auto 02759 del 30 de septiembre de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por MINAS PAZ DEL RIO S.A, identificada con número de NIT 900296550-4, para la operación de triturado de caliza, la cual se

pretende desarrollar en la vereda Belencito jurisdicción del municipio de Nobsa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la actividad de explotación, acopio y trituración de caliza del proyecto "Explotación, Manejo de Botaderos, Transporte, Acopio y Beneficio de Caliza" de la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A, identificada con número de NIT 900296550-4, ubicado en la Vereda Belencito, jurisdicción del municipio de Nobsa, dentro de las siguientes coordenadas: X: 1130782 Y: 1130840.

PARÁGRAFO: El permiso otorgado es para una capacidad de trituración de 400 ton/h.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Minas Paz del Río S.A., deberá mantener los controles a las emisiones puntuales y dispersas teniendo en cuenta el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 02 de 1982 y las Resoluciones 0601 del 4 de abril de 2006 y 909 del 5 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Minas Paz del Río S.A, deberá presentar ante CORPOBOYACÁ estudio de calidad del aire, del área de influencia directa del proyecto mediante la localización y funcionamiento de cuatro (4) estaciones, que evalúen los parámetros de material particulado del proyecto "Explotación, manejo de botaderos, transporte, acopio y beneficio de caliza", evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos, bajo la supervisión de un funcionario de Corpoboyacá previo aviso con un periodo de anterioridad de 15 días.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa deberá realizar mediciones de Ruido Ambiental en el área de influencia del proyecto, dicho monitoreo deberá registrarse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora, para el sector en el que se encuentra clasificada la localización del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Las evaluaciones ordenadas en los artículos tercero y cuarto se deben desarrollar con equipos que cumplan los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y sus casas fabricantes deberán estar avaladas por la EPA.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios deberán ser presentados dentro del término de cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y se realizarán ANUALMENTE cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados de los muestreos isocinéticos deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008, una vez cumplido el régimen de transición establecido en el Artículo 103.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A. deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM el cual lo acredita desarrollar el estudio de calidad de aire.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los equipos de Calidad del Aire deberán ser calibrados en presencia de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibidem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa Minas Paz del Río S.A, a través de su propietario, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante edicto a la empresa Minas Paz del Río S.A, a través de su representante legal y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra 'la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDA0 RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Claudia B.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0039/09

RESOLUCIÓN 609
04 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO

DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 003135 del 20 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA ANITA GUEVARA GÁMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.296.830 de Soracá, con destino a uso pecuario de 5 animales bovinos y riego de 01 hectárea de papa, en un caudal de 0.052 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", ubicada en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA ANITA GUEVARA GÁMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.296.830 de Soracá, en calidad de propietaria del predio denominado "Tierra Grata", localizado en la vereda Otro Lado de municipio de Soracá, en un caudal de 0.04 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", con destino a uso pecuario de 5 animales bovinos y riego de 1 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 50 árboles de especies nativas en la ronda protectora de la fuente hídrica o en la parte alta de la microcuenca, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de

revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a la señora María Anita Guevara Gámez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0265/09

**RESOLUCIÓN 612
04 MAR2010**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02648 del 29 de septiembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA DE LA VEREDA DE SAAVEDRAS DE MORALES, identificada con NIT 900301487-1, representada legalmente por la señora GLORIA CONSUELO RONCANCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.591.556 de Gachantivá, con destino a uso doméstico de 360 personas permanentes y uso pecuario de 360 animales bovinos, en un caudal de 0.7 l/s, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Chorrera", ubicada en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA DE LA VEREDA DE SAAVEDRAS DE MORALES, identificada con NIT 900301487-1, representada legalmente por la señora GLORIA CONSUELO RONCANCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.591.556 de Gachantivá, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Chorrera", ubicada en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, en un caudal de 0.68 l/s, con destino a uso doméstico de 360 personas permanentes y pecuario de 360 animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 150 árboles de especies nativas, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en desinfección del agua.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres

(03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Chorrera de la Vereda de Saavedras de Morales; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Infractor	Cédula de Ciudadanía No.
JOSELIN SOTO	4.177.744
ZAMIR GÓMEZ	9.497.938
JAVIER CANCELADO	7.310.411
JORGE ENRIQUE CORTES	4. 063. 584 de Briceño
ABEL SUAREZ	
JOSÉ LIBRADO SÁNCHEZ	4.065.278
JESÚS ABEL CASTELLANOS	7.309.909
MARCO A. CASTELLANOS	4.228.221
SEGUNDO HUGO RIVERA	4.065.148 de Tunungua
FILEMÓN POVEDA	4.065.427 de Tunungua
RUBILIA PINEDA	23.366.139 de Briceño
CARLOS JULIO SÁNCHEZ	
EDUARDO COMBIGA	
LOURDES CASTELLANOS	
ALFONSO LEYTON	

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C
 Revisó: Nelson S
 Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0194/09

RESOLUCIÓN 613
04 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 610 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0689 del 18 de julio de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Pauna, realizaron el decomiso de material vegetal avaluado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor MARCO TULIO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.665 de Briceño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 610 del 06 de septiembre de 1999 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor MARCO TULIO PEÑA, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0689 del 18 de julio de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0108/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
 Revisó: Triana I.
 Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0108/99

RESOLUCIÓN 614
04 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 906 del 04 de diciembre de 1998 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante actas de decomiso preventivo No. 0625, 0626, 0627, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0633, 0634, 0635 y 0636 de 1998, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, realizaron el decomiso de material vegetal el cual se transportaba sin salvoconductos de movilización expedido por la autoridad ambiental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 906 del 04 de diciembre de 1998 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar a los señores: Con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en las Actas No. 0625, 0626, 0627, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0633, 0634, 0635 y 0636 de 1998."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0121/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
 Revisó: Triana I.
 Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0121/99

RESOLUCION 615
04 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la resolución N° 0846 del 30 de septiembre de 2003 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO



DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 01445 del 15 de julio de 2003, el señor FREDDY CORREA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.183.160 expedida en Sogamoso, comunicó a esta entidad la posesión y existencia de madera de las especies Amarillo y Pino Ciprés.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución N° 0846 del 30 de septiembre del año 2003, sancionando al señor FREDDY CORREA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.183.160 expedida en Sogamoso, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en la acta N° 1197 del 12 de agosto de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0046/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50150-2601 OOIF-0046/03

**RESOLUCIÓN 616
04 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No 0420 del 04 de agosto de 2000 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0676 del 12 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo realizaron el decomiso de material vegetal, avaluado en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor SEGUNDO LEYTON.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0420 del 04 de agosto de 2000, el cual quedará así: "ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor SEGUNDO LEYTON, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0676 del 12 de abril de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OQIF-0048/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.,
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-3601 OOIF-0048/99

**RESOLUCIÓN 617
04 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0938 del 29 de noviembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0692 del 04 de agosto de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Pauna, realizaron el decomiso de material vegetal que se encontraba en poder de su propietario señor MIGUEL SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.905 de Chiquinquirá, material vegetal avaluado en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0938 del 29 de noviembre de 1999 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor MIGUEL SUAREZ, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0692 del 04 de agosto de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0126/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0126/99

**RESOLUCIÓN 618
04 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 711 del 08 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO



Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0847 del 15 de julio de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Otanche, realizaron el decomiso de material vegetal avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) el cual se encontró en poder del señor GUSTAVO CANCELADO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.400 de Borbur y de propiedad del señor NORBER IBANEZ, materiales vegetales que se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 711 del 08 de septiembre de 1999 y el cual quedara así: "ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor NORBER IBANEZ, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0847 del 15 de julio de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0104/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 W6-2601 OOIF-0104/99

RESOLUCIÓN 619
04 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 666 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0698 del 10 de julio de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Tunungua, realizaron el decomiso de 100 bloques de material vegetal el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor JORGE E. CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.584 de Briceño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 666 del 06 de septiembre de 1999 y el cual quedara así: "ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor JORGE E. CORTES, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0698 del 10 de julio de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0080/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triaría
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50150-2601 OOIF-0080/99

RESOLUCIÓN 620
04 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 669 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0733 del 18 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Pauna, realizaron el decomiso de material vegetal el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor LUIS ANTONIO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.195.741 de Pauna.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 669 del 06 de septiembre de 1999 y el cual quedara así: "ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor LUIS ANTONIO MURCIA identificado con cédula; de ciudadanía No. 4.195.741 de Pauna, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta A/o. 0733 del 18 de abril de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0058/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Triana I
Revisó: Triana
Archivo: 110-50 150-2&01 OOIF-0058/99

RESOLUCIÓN 621
04 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0418 del 04 de agosto de 2000 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,



CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0674 del 04 de abril de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de San Pablo de Borbur, realizaron el decomiso de 100 bloques de material vegetal, el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor PABLO CASTRO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0418 del 04 de agosto de 2000 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor PABLO CASTRO, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0674 del 04 de abril de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0046/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó' Triaríá I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50150-3301 OOIF-0046/99

**RESOLUCION 622
04 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 714 del 08 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0850 del 18 de julio de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Otanche, realizaron el decomiso de material vegetal avaluado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad del señor MILTON BARBOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.309.306 de Chiquinquirá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 714 del 08 de septiembre de 1999 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor MILTON BARBOZA, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0850 del 18 de julio de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0107/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó. Lina R.
Revisó: Triaríá
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0107 /99

**RESOLUCION 623
04 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 611 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0691 del 06 de julio de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Pauna, realizaron el decomiso de material vegetal el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y de propiedad de la señora NELLY MARÍA MASMELA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.365.927 de Briceño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 611 del 06 de septiembre de 1999 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar a la señora NELLY MARÍA MASMELA, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0691 del 06 de julio de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0110/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-126 01 OOIF-0110/99

**RESOLUCION 624
04 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 823 del 20 de noviembre de 1998 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO



Que mediante actas de decomiso preventivo No. 0445 y 0446 del 1998, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, en operativo llevado a cabo en el municipio de Puerto Boyacá, realizaron el decomiso de material vegetal, el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 823 del 20 de noviembre de 1998 y el cual quedara así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar a los señores ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN y AEDILKIN CASAS CHACÓN, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en las Actas No. 0445 y 0446 del 1998."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0112/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0112/99

**RESOLUCIÓN 635
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1058 del 19 de noviembre de 2001, se realizó decomiso preventivo de las siguientes especies: 1 morrocoy y 1 oicatea, que se encontraban en poder de la señora SILVIA MARINA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.634.682 de Bogotá, por no portar salvoconducto y por ser especies vedadas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0052/01, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.,
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0052/01

**RESOLUCIÓN 636
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1306 del 18 de noviembre de 2004, se decomisó 120 bloques de Mopo, que se encontraban en poder del señor JOSÉ VIRGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.993 de Chiquihquirá y siento el propietario el mismo, por no portar el salvoconducto de movilización.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0052/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G
Revisó : Triana I
Archivo: 110-50 150 601 OOIF-0052/04

**RESOLUCIÓN 637
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1326 del 13 de octubre de 2004, se realizó decomiso preventivo de 300 bolilla de aliso y manchador, que se encontraba en poder del señor MARCO ANTONIO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.050 de Barbosa y de propiedad del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0047/04, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G



Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0047/04

**RESOLUCIÓN 638
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1110 del 19 de mayo de 2003, se realizó decomiso preventivo de las siguientes especies: 87 bloques de pino radiata, propiedad del señor LUIS GONZÁLEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.669 de Duitama.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0020/03, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.,
Revisó : Triaría I.
Archivo: 110-50 150 2602 OOIF-0020/03

**RESOLUCIÓN 639
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1109 del 15 de mayo de 2003, se realizó decomiso preventivo de las siguientes especies: 82 bloques de amarillo común, que se encontraban en poder del señor JOSÉ HILARIO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.919 de Duitama y quien es propietario del material vegetal decomisado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0018/03, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150 2601 OOIF-0018/03

**RESOLUCIÓN 640
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1059 del 27 de noviembre de 2001, se realizó decomiso preventivo de las siguientes especies: 25 postes de Eucalipto para la luz de propiedad del señor JOSÉ VICENTE FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.035 de Duitama.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0053/01, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó : Triana I.
Archivo: 110-50 150 2601 OOIF-0053/01

**RESOLUCIÓN 641
05 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1208 del 12 de septiembre de 2003, se realizó decomiso preventivo del siguiente material vegetal: 30 bloques de Chingales y 45 bloques de Marfil la cual se encontraba en poder del señor HÉCTOR MANUEL PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.350.313 de Coper y que pertenece al señor PEDRO GÓMEZ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0058/03, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-50 150 2601 OOIF-0058/03

RESOLUCIÓN 642
05 MAR 2010

Por medio de la cual se' ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1108 del 15 de mayo de 2003, se decomisó 160 bloques de Chuguacá, que se encontraban en poder del señor JESÚS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.963 de Sogamoso y de propiedad de RUBÉN SAÚL PULIDO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0017/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó : Triana I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0017/03

RESOLUCIÓN 643
05 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 1999, de la cual se emitió concepto técnico No 089- 99, a la quebrada Linde y Marmajal, a la altura de la vereda el salto y la Lavandera, destacando que: "se pidió constatar la construcción de un reservorio supuestamente dentro del cauce de la quebrada que recoge las aguas lluvias en épocas de invierno, desviando o cambiando su recorrido natural por parte del señor EDIN ISAIAS RODRÍGUEZ, cabe anotar que está quebrada recoge aguas solo cuando aparecen las épocas de lluvias. Hacia la parte alta se encontraron vestigios de tambres construidos sobre el lecho de la quebrada La Linde o Marmajal y la construcción de cercas dentro del cauce de la misma, por parte del

señor EUGENCIO ELIODI RODRÍGUEZ al igual que un reservorio que es alimentado con las aguas lluvias que recoge la quebrada."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-00138/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDA RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G
Revisó: Triarria I.
Archivo: 110-50 150 2602 OOCQ-00138/99

RESOLUCIÓN 644
05 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante auto 99-0260 del 14 de abril de 1999, avocó conocimiento de la queja presentada por el señor PORFIDIO CASTRO RODRÍGUEZ, en calidad de propietario de los predios Diamante y San Juanito de la vereda Guamal jurisdicción del municipio de Miraflores, por la afectación de unos nacimientos de agua, por las obras del oleoducto Cusiana en el kilómetro 84 a 85 de dicha vereda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0040/9S teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50150-2602 OOCQ-0040/99

RESOLUCIÓN 645
05 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 99-0219 del 25 de marzo de 1999, la corporación avocó conocimiento de la queja presentada por los residentes del barrio El Voto y Jorge Eliecer Gaitán, del municipio de Samacá, por contaminación de una fuente hídrica mediante vertimientos de aguas negras, en la zona urbana de ese municipio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0033/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Reviso: Triaríá I
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0033/99

RESOLUCIÓN 646
05 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante auto 99-0192 del 16 de marzo de 1999, avocó conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS ALIRIO LARA SÁNCHEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Carmen y otros, relacionada con la deforestación de que es objeto la fuente Rio de Piedras, por parte de terceros en jurisdicción de Combita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0027/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G,
Revisó: Triaríá I
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ- 0027/99

RESOLUCIÓN 647
05 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

Que mediante auto No. 99-0708 del 23 de agosto de 1999, la corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el procurador Judicial Agrario Zona V, por contaminación de una fuente hídrica mediante vertimientos de aguas negras, del barrio Doña Limbania en la zona urbana del municipio de Tunja.

CONSIDERANDO**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0132/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G
Reviso: Triaríá I
Archivo: 110-50 150/2602 OOCQ-00132/99

RESOLUCIÓN 648
05 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 0801 del 08 de noviembre de 2001, se decomisaron en el municipio de Puerto Boyacá las siguientes especies: 40 bloques de ceiba, 40 bloques de caracolí, que se encontraban en poder del señor JUAN NEPOMUCENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.352.145 de Madrid Cundinamarca y quien es su propietario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0055/01, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G
Revisó: Triaríá I
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0055/01

RESOLUCIÓN 650
09 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO



DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 03576 del 11 de noviembre de 2009, esta Secretaría admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el señor JOSÉ OSWALDO RIVERA TUTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.297 de Paipa, para la construcción de un puente de acceso al predio denominado "Sochagota", localizado en la vereda Mirabal del municipio de Paipa; proyecto a realizarse en las coordenadas X: 1130156 y Y: 1105322.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce del Río Chicamocha, solicitado por el señor JOSÉ OSWALDO RIVERA TUTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.297 de Paipa, para la construcción de un puente peatonal con una longitud de 25 metros que permitirá el acceso al predio "Sochagota", localizado en las veredas Mirabal y Llano Grande, sector Los Lagos del municipio de Paipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente para el cual se hizo la solicitud presentada ante Corpoboyacá.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del presente permiso deberá a medida de compensación, realizar la siembra de 10 árboles de la especie Sauce"^\ en la franja protectora del Río Chicamocha, remitiendo para el efecto un registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida. Lo anterior en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor José Oswaldo Rivera deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$640.783.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor José Oswaldo Rivera Tuta; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-3902 OPOC-0051/09

**RESOLUCIÓN 653
09 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor Hildebrando Espitia Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.190 de San Eduardo, solicitó permiso para corte de diez (10) árboles maduros: Cuatro (4) de la especie higuerón, tres (3) de la especie barbasco y tres (3) de la especie jalapo; ubicados en el predio su propiedad denominado "El Recuerdo", vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de San Eduardo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor Hildebrando Espitia Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.190 de San Eduardo (Boy), para que aproveche diez (10) árboles maduros: Cuatro (4) de la especie higuerón, tres (3) de la especie barbasco y tres (3) de la especie jalapo; por un volumen de 17.59 m³ de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado "El Recuerdo" ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de San Eduardo (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones: El tipo de aprovechamiento a desarrollar es Entresaca selectiva. En cuanto a residuos sólidos se refiere deberá recogerlos y ubicarlos en un lugar seguro para evitar incendios y no provocar quemas. Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá sembrar treinta (30) plántulas de la especies cedro y mangle, distribuidas dentro del predio del aprovechamiento en un término de

treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades. Para cumplir con estas medidas de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3) Limpias, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá, efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese en forma personal al interesado el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial 4e esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.

Revisó : Nelson S.

Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-0023/10

RESOLUCIÓN 654 **09 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor Aquilino López Bermúdez, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 4.055.570 de San Eduardo, solicitó permiso para corte de: Seis (6) árboles maduros: tres (3) de la especie ahuyamo y tres (3) de la especie pomarroso ; ubicados en el predio su propiedad denominado "El Recreo", vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de San Eduardo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor Aquilino López Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.055.570 de San Eduardo, para que aproveche Seis (6) árboles maduros: tres (3) de la especie ahuyamo y tres (3) de la especie pomarroso por un volumen de 4.96 m³ de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado "El Re'creo" ubicado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del municipio de San Eduardo (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado de! presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

El tipo de aprovechamiento a desarrollar es Entresaca selectiva.

En cuanto a residuos sólidos se refiere deberá recogerlos y ubicarlos en un lugar seguro para evitar incendios y no provocar quemas.

Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá sembrar veinte (20) plántulas de especies con fines de conservación como son Cedro (Cedrella Montana), distribuidas dentro del predio de! aprovechamiento en un término de treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades. Para cumplir con estas medidas de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3) Limpias, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento, de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá, efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese en forma personal al interesado el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Eduardo, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S
Revisó : Nelson S
Archivo : 110- 50 150-05 OOF-0022/10

RESOLUCIÓN 658
10 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0477 del 09 de Septiembre de 2.009, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el Municipio de Duitama, identificada con número de Nit. 891855138-1, para la explotación de materiales de construcción, proyecto amparado por la Autorización Temporal No JG7 - 15201, en un área ubicada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Duitama; da inicio al trámite administrativo ambiental; avoca conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental; ordena la realización de la visita correspondiente y determino el pago de los servicios de evaluación ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del Municipio de Duitama, identificado con número de Nit. 891855138-1, para la explotación de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Duitama en la vereda La Trinidad, proyecto a desarrollarse dentro de la Autorización Temporal No JG7 - 15201, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será igual al tiempo de la Autorización Temporal No JG7 - 15201 suscrito con la secretaria Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el que fue hecha la solicitud.

ARTICULO QUINTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que debe presentar

dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el

artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 610227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al interesado, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico RM-QOQ5/1G del 19 de Febrero de 2010 y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Dirección Minera Energética de la Secretaría de "Minas de la Gobernación de Boyacá y a la Alcaldía Municipal de Duitama, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S

Revisó : Iván B.

Archivo : 110-50 150-32 OOLA-0061/09

RESOLUCIÓN 659
10 MAR 2010

**Por medio de la cual se otorga un permiso para la
Prospección y Exploración de un Pozo Profundo**

**LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN
USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL
ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN
997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00346 del 26 de febrero de 2010 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja, las cuales se encuentran ubicadas en el predio de su propiedad denominado "La Luisa", localizado en la vereda Tuaneca del municipio de Toca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la Prospección y Exploración de un pozo profundo, a nombre del señor ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.744.767 de Tunja; dicho pozo se encuentra ubicado en el predio La Luisa, vereda Tuaneca de municipio de Toca, dentro de las siguientes coordenadas: 1.107.578 N y 1.097.087 E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la perforación del pozo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se debe perforar en el área de influencia del sitio señalado.

Se debe utilizar agua limpia libre de cualquier contaminante para las labores de perforación limpieza y desinfección.

Disponer adecuadamente los ripios o cortes resultantes de la perforación.

Adelantar un manejo adecuado de grasas, combustibles y aceites, a fin de evitar una posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Tomar las medidas respectivas para evitar riesgos sobre la vida humana de los trabajadores y transeúntes durante la perforación.

Durante la perforación, construcción y desarrollo del pozo se deberá implementar métodos que permitan la descontaminación de las aguas antes de verterlas a los cuerpos receptores. Las medidas incluyen métodos de desarenación, sedimentación y seguimiento detallado de la calidad físico-química.

Después de determinar las pruebas, la instalación de la bomba definitiva y las pruebas de producción, el pozo deberá ser desinfectado agregando cloro o hipoclorito conforme a las normas, en cantidad suficiente para que la concentración en todos los puntos del pozo de por lo menos de 50 p.p.m. de cloro. La mezcla debe permanecer en el pozo por lo menos 10 horas, después de lo cual se bombeará hasta que el contenido de cloro residual no exceda 1 p.p.m.

Terminada la construcción se debe disponer adecuadamente los residuos sólidos no biodegradables como plástico y chatarra.

Las aguas provenientes de la desinfección del pozo se deben almacenar en tanques y no verterlas hasta realizar un tratamiento descontaminante.

Instalar un sello impermeable en los primeros 18 metros de profundidad, con el fin de evitar la contaminación del agua subterránea y la interferencia con aprovechamientos cercanos de poca profundidad.

Instalar en el pozo un tubo de PVC medidor, con diámetro mínimo de 2" y con una longitud de la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior.

La tubería del revestimiento debe sobresalir 0.5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 Metro cuadrado de área, con pendientes moderadas hacia los lados.

Instalar un medidor o contador en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos durante la explotación del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Para las labores de entubación del pozo y para la realización de la prueba de bombeo, se debe avisar a CORPOBOYACA con diez (10) días de antelación a la fecha en que se proyecte realizar, con miras a que un funcionario de la Unidad de Recursos Hídrico esté presente supervise la realización de estos trabajos.



PARÁGRAFO: Durante la realización de la prueba de bombeo se debe llevar un control de niveles en otros aprovechamientos (aljibes, manantiales, pozos) que se encuentren en un radio de influenciá menor a 300 metros, con el fin determinar los posibles efectos sobre el acuífero por la exploración del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizada la exploración del pozo profundo, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días para entregar a esta Corporación un informe del pozo perforado, el cual deberá contener los siguientes puntos:

Ubicación definitiva del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta: la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.

Profundidad exploratoria: copia de los registros eléctricos y estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las unidades geológicas correspondientes.

Descripción de las muestras incluyendo, entre otras, textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.

Diámetros de perforación y ampliación.

Diseño definitivo del pozo. Diámetros de revestimiento. Ubicación, tipo, diseño de filtros y materiales utilizados.

Empaque de gravilla: volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.

Desarrollo y limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.

Pruebas de bombeo: Fecha, duración y equipo utilizado. Anexar cuadro o tabla donde se relacione datos de niveles de descensos y de recuperación del pozo, abatimiento, caudales, observaciones etc.

Resultados de análisis físico químico y bacteriológico de una muestra de agua del pozo que contenga por lo menos el análisis de los siguientes parámetros: P.H, dureza, sólidos totales, turbiedad, Cl, So4, Fe, Mg.

Cálculo de constantes geohidráulicas: capacidad específica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento.

Equipo de bombeo: curvas características indicando punto de operación, profundidad de instalación y características generales. Plan de operación y explotación del pozo, cálculo de la demanda y caudales de explotación

ARTÍCULO QUINTO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Antonio María Sánchez deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$587.690.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16

BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto al señor Antonio María Sánchez.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50/16Q-3&06 CAPP- 0002/10

RESOLUCIÓN 661
10 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS «FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 4047 de fecha 17 de diciembre de 2009, la Secretaria General y Jurídica admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.178.895 expedida en Nobsa y ALVARO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.515.898 expedida en Sogamoso, para la explotación de Caliza, proyecto amparado con contrato de Concesión No ILI-16111, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Las Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de los señores JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.178.895 expedida en Nobsa y ALVARO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.515.898 expedida en Sogamoso, para la explotación de Caliza, amparada con contrato de Concesión No. ILI-16111, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Las Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será igual al tiempo del contrato de Concesión No. ILI-16111, otorgada por la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el que fue hecha la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Los interesados deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares mineros que deben presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Los titulares mineros durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambientaren el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- b. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la Licencia Ambiental serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares de la Licencia Ambiental deben informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a

esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar a los titulares de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los titulares de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los titulares de la licencia ambiental, deberán suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta ¹ Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los interesados, entregándoseles copia del concepto técnico NC-0004/10 del 04 de marzo de 2010, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Dirección Minera Energética de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y a la Alcaldía Municipal de Nobsa, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Diana J.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0100/09

RESOLUCIÓN 664
11 MAR 2010

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 514 del 20 de mayo de 2009, esta corporación declara responsables a los señores EDILSON ARENAS CHIQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.406.890 expedida en Bogotá y EDWIN AVILA LAYTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.238 expedida en Yopal, de los cargos formulados en su contra mediante Resolución 0274 del 10 de marzo de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por los señores CLAUDIA JOHANA ARENAS CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.455.900 expedida en Duitama y EDWIN AVILA LAYTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.238 expedida en Yopal, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores EDILSON ARENAS CHIQUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.406.890 expedida en Bogotá y EDWIN AVILA LAYTON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.238 expedida en Yopal y CLAUDIA JOHANA ARENAS CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.455.900 expedida en Duitama; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola J.
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0007/09

RESOLUCIÓN 666
11 MAR 2010

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 596 del 03 de marzo de 2010, esta

corporación ratifica la medida preventiva contenida en el concepto técnico IC-013 del 16 de febrero de 2010, consistente en: Decomiso de 65 Bloques de la especie Marfil (simarouba amara), equivalentes a un volumen de 6 m3. Decomiso del vehículo camión Dodge D-600 de placas FCC-722

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HÉCTOR MANUEL PINILLA GAMBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.350.313 de Coper, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 597 del 03 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor HÉCTOR MANUEL PINILLA GAMBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.350.313 de Coper, con una multa por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 257.500), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No. 29101185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la devolución de los siguientes elementos:

- Vehículo camión Dodge D-600 de placas FCC-722, a quien acredite ser propietario del mismo.
- . SESENTA Y CINCO (65) Bloques de la especie Marfil (simarouba amara), equivalentes a un volumen de 6 m3 al señor HÉCTOR MANUEL PINILLA GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'350.313 de Coper.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola M.
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 1502602 OOIF-0007/10

RESOLUCIÓN 675
12 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO

No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0689 del 26 de mayo de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOTA, identificada con NIT 900265531-1, con destino a uso doméstico de 210 personas permanentes de la vereda La Puerta, sector Alto del municipio de Tota, en un caudal de 0.29 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Alisal", ubicada en la citada vereda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PUERTA, SECTOR ALTO DEL MUNICIPIO DE TOTA, identificada con NIT 900280037-7, representada legalmente por el señor SAMUEL CARDOZO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.121.764 de Bogotá, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Alisal" (conformado por tres nacimientos denominados Casa del Alto, La Campana y Monte Bordón), ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Tota, con destino a uso doméstico de 210 personas permanentes habitantes de la mencionada vereda, en un caudal de 0.29 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y probación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 500 árboles de especies nativas como Aliso, Encenillo, Colorado, Chuca, Mortiño, entre otras, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada y en los lugares donde se proyecte la captación. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento convencional.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada está obligada al pago de la tasa por el uso del realizada por esta corporación de acuerdo a lo establecido en

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda

del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 39 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda La Puerta, Sector Alto del Municipio de Tota, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S

Archivo: 110-50150-12 OOCA-0082/09

RESOLUCIÓN 682
15 MAR 2010**Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales****LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,****CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1260 del 17 de octubre de 2007 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA JABONERA, identificada con NIT 900087684-6, representada legalmente por la señora LUCÍA MESA DE ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.079.349 de Soatá, con destino a uso doméstico de 768 personas permanentes, 252 transitorias, abrevadero de 656 animales y riego de 8 hectáreas, en beneficio de 128 usuarios, la Escuela Jabonera, el Centro de Salud y el Hogar Comunitario, en un caudal de 2.08 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Susacona", localizada en la vereda La Chorrera, sector Chorro Blanco del municipio de Susacón.

RESOLUCIONES

Cuarta derivación: en un caudal equivalente a 0.205 l/s, con destino a uso de abrevadero y riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío Corosana.

Quinta derivación: en un caudal equivalente a 3.05 l/s, con destino a uso de abrevadero y riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío Chorro Blanco.

Sexta derivación: en un caudal equivalente a 1.5 l/s, con destino a uso de abrevadero y riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío Lomera.

Séptima derivación: en un caudal equivalente a 1.5 l/s, con destino a uso de abrevadero y riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío San Antonio.

Octava derivación: en un caudal equivalente a 0.92 l/s, con destino a uso de abrevadero y riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío El Pitay.

Novena derivación: en un caudal equivalente a 1.5 l/s, con destino a uso de abrevadero y riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío La Portonera.

Décima derivación: en un caudal equivalente a 0.71 l/s, con destino a uso de abrevadero riego, en beneficio de los usuarios de la Toma de regadío Rasguñara.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de cada uno de los sistemas de captación a implementar, en donde se garantice derivar el caudal otorgado para cada derivación; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la

construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 1000 árboles propios de la zona (Mangle, Aliso, Mortiño), en el área circunscrita a la formación de la fuente hídrica concesionaria o en la ronda protectora aguas" abajo. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento convencional.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130a139del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas 'en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Junta Administradora del Acueducto La Jabonera, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150 12 OOCA-0239/07

RESOLUCIÓN 683 **15 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga un permiso para La Prospección y Exploración de un Pozo Profundo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00358 del 03 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.823 de Usaquén, a desarrollarse en el predio denominado "Mecha", localizado en la vereda San Onofre del municipio de Cómbita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la Prospección y Exploración de un pozo profundo, a nombre del señor JUAN MANUEL FLOREZ ZAMORANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.823 de Usaquén; dicho pozo se encuentra ubicado en el predio "Mecha", vereda San Onofre del municipio de Cómbita.

PARÁGRAFO: Se recomienda perforar el pozo profundo cerca al SEV No. 1 (Y=1. 113.250; É=1. 082.681), a una profundidad que oscila entre los 134 y 136 metros, en diámetro de 8 1/2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizada la fase de exploración del pozo profundo, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días para entregar a esta Corporación un informe del pozo perforado, el cual deberá contener los siguientes puntos:

Ubicación definitiva del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta: la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.

Profundidad exploratoria: copia de los registros eléctricos y estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las unidades geológicas correspondientes.

Descripción de las muestras incluyendo, entre otras, textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.

Diámetros de perforación y ampliación.

Diseño definitivo del pozo. Diámetros de revestimiento. Ubicación, tipo, diseño de filtros y materiales utilizados.

Empaque de gravilla: volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.

Desarrollo y limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración. Pruebas de bombeo: Fecha, duración y equipo utilizado. Anexar cuadro o tabla donde se relacione datos de niveles de descensos y de recuperación del pozo, abatimiento, caudales, observaciones etc.

Resultados de análisis físico químico y bacteriológico de una muestra de agua del pozo que contenga por lo menos el análisis de los siguientes parámetros: PH, dureza, sólidos totales, turbiedad, Cl, So₄, Fe, Mg.

Cálculo de constantes geohidráulicas: capacidad específica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento.

Equipo de bombeo: curvas características indicando punto de operación, profundidad de instalación y características generales.

Plan de operación y explotación del pozo, cálculo de la demanda y caudales de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido para perforar el pozo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de nacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978, el titular del presente permiso deberá suscribir una póliza a favor de esta Corporación, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), correspondiente al costo estimado de los trabajos de perforación del pozo profundo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Juan Manuel Flórez Zamorano deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$587.690.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	^Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Juan Manuel Flórez Zamorano; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, será publicado en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
 Revisó: Nelson S.
 Archivo: 110-50 150-3006 CAPP- 0004/10

RESOLUCIÓN 688
17 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01358 del 31 de diciembre de 2008 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, identificada con NIT 826002227-0, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO ANGARITA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.380 de Duitama, con destino a uso doméstico de 4625 personas permanentes y 1850 transitorias, a derivar de la quebrada "Boyacogua", localizada en la vereda San Antonio Norte del municipio de Duitama, en un caudal de 8.1 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a

nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO NORTE, identificada con NIT 826002227-0, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO ANGARITA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.380 de Duitama, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Boyacogua", ubicada en la vereda San Antonio Norte del municipio de Duitama, con destino a uso doméstico de 4625 personas permanentes y 1850 transitorias, en un caudal de 7.5 l/s, teniendo en cuenta la oferta hídrica disponible.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con sistema de control ajustado, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 3000 árboles de especies nativas, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada o en la parte alta de la microcuenca, sobre la cual también deberá proceder a su aislamiento. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento convencional.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas;

para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto San Antonio Norte, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PUIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S/

Archivo: 110-50 1 5 0 1 2 OOCA-0264/08

RESOLUCIÓN 689
17 MAR 2010

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo de carácter sancionatorio.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0030 del 26 de enero de 1999, esta Corporación aceptó el Plan de Manejo Ambiental presentado por el Gerente de la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paipa Ltda., para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda El Volcán, según contrato No. 01-005-96 suscrito con ECOCARBON, en jurisdicción del municipio de Paipa, otorgando viabilidad ambiental con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato minero.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a los señores EDGAR MAXIMINO MARTÍNEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.359.084 expedida en Paipa, y HÉCTOR JULIO CUTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.476 expedida en Paipa, de los cargos formulados en su contraten la Resolución 1161 del 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables a los señores LUIS ENRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.099.642 expedida en Girardot, LUIS GUILLERMO MATEUS, identificado con la cédula "de ciudadanía No.4.190.7^ expedida en Paipa , ELEUTERIO MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.211 .476 expedida en Duitama, EUCLIDES RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No?IQaS_4fi2> expedida en Nobsa, ALIRIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.74 .323.91j3 expedida en Paipa, ALFONSO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.Ziu22.502. expedida en Paipa, ROMELIA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.4142032. expedida en Bogotá, ELSA NUBIA MATEUS, identificada con la cédula de ciudadanía N0.23.855.312 expedida en Paipa, JAIME ENRIQUE GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía ÑOÁ190750 expedida en Paipa, JUAN DE DIOS OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.210.827 expedida en Duitama, y ANASTASIO OCHOA (sin más datos), en su condición de cotitulares mineros para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda El Volcán, según contrato No. 01-005-96 suscrito con ECOCARBON, en jurisdicción del municipio de Paipa, de los cargos formulados en la Resolución 1161 del 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a los señores LUIS ENRIQUE CRUZ^LUIS GUILLERMO MATEUS/ELEUTERIO MATEUS/EUCLIDES RINCÓN ALIRIO PÉREZ^ALFONSO PEREZA ROMELIA BARÓN/ELSA NUBIA MATEUS JAIME ENRIQUE GARZÓN y ANASTASIO OCHOA, con una multa individual correspondiente a la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.060.000), equivalentes a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar al señor JUAN DE DIOS OCHOA, con una multa correspondiente a la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000), equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas establecidas en los artículos anteriores, deberán ser consignadas en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA	NOMBRE DE LA	DIRECCIÓN EN
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31



BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

artículos 51 y 52 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Diana
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 'OOLA- 0259/96

RESOLUCIÓN 690
17 MAR 2010

Por medio del cual se niega una concesión de aguas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04-0552 del 24 de septiembre de 2004, se admitió la solicitud presentada por la señora MARÍA OLGA LIRA DE SERNA identificada con cédula de extranjería No. 29.785 de Bogotá, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Sotaquirá y Chiquito", para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero para noventa (90) bovinos y riego de veintinueve (29) hectáreas, en el predio denominado "Triguillal y Pantanito", ubicado en la vereda Soconsuca de Indios en jurisdicción del municipio de Sotaquirá.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por la señora MARÍA OLGA LIRA DE SERNA, por encontrarse los predios en solicitud el "Triguillal y Pantanito" dentro de los mismos predios ya concesionados al señor Alberto Serna.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0163/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas solicitada por la señora MARÍA OLGA LIRA DE SERNA.

ARTÍCULO TERCERO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora MARÍA OLGA LIRA DE SERNA, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA OLGA LIRA DE SERNA identificada con cédula de extranjería No. 29.785 de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el, contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a los señores LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN y ANASTASIO OCHOA, como medida de mitigación, la realización de las siguientes actividades, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Presentar análisis físico-químico de las aguas mineras, antes y después del respectivo tratamiento, que cumpla con el Decreto 1594 de 1984, y así construir la infraestructura adecuada para el manejo, tratamiento y control de las aguas mineras, de acuerdo a diseño, teniendo en cuenta caudal y caracterización de las aguas, para darles el uso adecuado.

Realizar la recuperación de los estériles localizados en superficie, en los alrededores de las bocaminas tanto en las antiguos botaderos, como en los botaderos nuevos, empradizándolo con cespiones y revegetalizando con especies de porte alto, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.

Continuar con las obras para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, tales como zanjas de coronación y canales perimetrales y la Construcción de pesetas de sedimentación a donde confluya las aguas lluvias y de escorrentía.

Allegar un informe a esta Corporación que contenga el respectivo archivo fotográfico para su posterior verificación

PARÁGRAFO: Informar a los señores LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN y ANASTASIO OCHOA, que una vez cumplidas las obras requeridas en el presente artículo, deben allegar el respectivo informe fotográfico de desarrollo de las anteriores actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imponer al señor JUAN DE DIOS OCHOA, como medida de mitigación, la reconfiguración y recuperación de los estériles, y concluir las obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Informándole que una vez cumplidas las obras requeridas en el presente artículo, debe allegar el respectivo informe fotográfico de desarrollo de las anteriores actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente, o en su defecto por edicto, el contenido de esta Resolución a los señores LUIS ENRIQUE CRUZ, LUIS GUILLERMO MATEUS, JUAN DE DIOS OCHOA, ELEUTERIO MATEUS, EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ, ALFONSO PÉREZ, ROMELIA BARÓN, ELSA NUBIA MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN y ANASTASIO OCHOA, comisionándose para tal efecto a la Inspección Municipal de Policía de Paipa, informándole a este despacho que una vez surtida la notificación deberá remitir copia de las actuaciones a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Una R.
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-35 150 - 12 OOCA - 0163/04

RESOLUCIÓN 691
17 MAR 2010

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 294 del 24 de marzo de 2009, esta Corporación avoca conocimiento de la queja presentada por ENRIQUE ALARCON Y OTROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.519.634 de Sogamoso, contra RESPONSABLES, en la que manifiesta que en el municipio de Aquitania (Boyacá), vereda Toquilla, se realizó la construcción de instalaciones eléctricas y reservorios de agua captando seis pulgadas (6") de agua de manera ilegal de la quebrada denominada "Onganoa" afluente del río Cusiana, causando esta construcción destrucción de la vegetación y disminución del caudal de la quebrada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PROACUEDUCTO EL CHUSCAL representada legalmente por el señor MARCO JULIO MESA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía 4.216.349 expedida en el municipio de Aquitania, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Inspección Municipal de Policía de Aquitania para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del esta comisión allegue a esta entidad lo siguiente:

- Se sirva identificar a los responsables de la construcción del reservorio ubicado dentro de las siguientes coordenadas 011-01-736 Norte y 011-36-811 Este, en una altura de 3.541 m.s.n.m, en la vereda Toquilla, sector Páramo de los Curies en jurisdicción del municipio de Aquitania
- Se sirva solicitar a la oficina de Planeación Municipal del municipio de Aquitania Certificado de uso del suelo de las áreas ubicadas dentro de las siguientes coordenadas:
011-01-736 Norte y 0111-36-811 Este. Altura sobre el nivel del mar 3.541 m.
011-01-0.76 Norte y 011-36-963 Este. Altura sobre el nivel del mar 3.486 m.
011-01-051 Norte y 011-36-177 Este. Altura sobre el nivel del mar 3.566 m.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES PROACUEDUCTO EL CHUSCAL, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Aquitania quien deberá remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO CUARTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de

esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola M.
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150 2602 OOCQ-0104/09

RESOLUCIÓN 695
18 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía S.A. 005-2010

La Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003 proferido por el Consejo Directivo y las Resoluciones No.740 del 29 de julio de 2003,1019 de 25 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

CorpoBoyacá tiene como fin primordial propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.

Que en el Plan de Acción 2007-2011 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, se plantea el mejoramiento de la calidad del aire y la divulgación de la información a la comunidad en general en algunos de los Municipios que presentan problemas de contaminación atmosférica como es el caso del Municipio de Paipa, donde se encuentran localizadas las dos plantas generadoras de energía existentes en Boyacá, Gestión Energética S.A. E.S.P. "GENSA", la Compañía Eléctrica de Sochagota Temopaipa IV, otros procesos industriales que aportan contaminantes en el área de influencia a este Municipio, y diferentes minas a cielo abierto y patios de acopio de carbón.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía S.A No. 005-2010, cuyo objeto es; "contratar el suministro de un (1) analizador para la medición del contaminante dióxido de azufre (SO₂), una ups y gas para la calibración del analizador de dióxido de azufre de la unidad móvil de monitoreo de la calidad de aire del municipio de Paipa, de conformidad con las especificaciones técnicas que obran en el anexo técnico adjunto".

ARTICULO SEGUNDO. Señalar el día 18 de marzo del año 2010 como fecha de apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía S.A. No. 005-2010, y el día 08 de Abril de 2010, como fecha para el cierre del mismo, diligencias que se llevarán a cabo en la Oficina de Contratación de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Por la adquisición de los pliegos de condiciones de la presente convocatoria no se cobrará valor alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 parágrafo 4 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa que adelanta

CORPOBOYACÁ, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, en desarrollo del inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Establecer para la presente convocatoria el siguiente cronograma:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha C.
Revisó: Andrea M.
Aprobó: Clara P.
Archivo: 110 1505 CDC.

RESOLUCIÓN 697
18 MAR 2010

Por medio de la cual se Impone un Plan de Cumplimiento

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0095 del 29 de enero de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Estación de Servicio BUENAVISTA, actuando a través de su propietario NORBERTO AMADO GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.659.816 de Guepsa (Santander), localizada en el predio denominado "Buenavista", vereda San Emigdio, municipio de Santana – Boyacá

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la Estación de Servicio BUENAVISTA, representada legalmente por el señor NORBERTO AMADO GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.659.816 de Guepsa (Santander), la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos que permita el funcionamiento de la citada estación, localizada en el predio denominado "Villa Luz", vereda San Emigdio del municipio de Santana-Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente evaluación técnico-jurídico solo ampara los siguientes servicios: Venta de combustibles (ACPM y Gasolina Extra y Corriente) Cafetería y restaurante.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Primera y Segunda Etapa del Plan de Cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

ARTICULO TERCERO: Una vez el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en operación, se deberá acatar las siguientes obligaciones en un término de seis (06) meses contados a partir de la misma.

Desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de tratamiento y un diagnóstico sobre la operación dada al sistema según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema y dar cumplimiento al Decreto 1594 de 1984.

Presentar el resultado del monitoreo de aguas residuales industriales

y domésticas, el cual se debe efectuar con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo se deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO, Sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, Grasas y/o Aceites, sólidos (ótales, Ph y Temperatura. Lo anterior en cumplimiento de la etapa tres del plan de cumplimiento (Art. 103, Decreto 1594).

Presentar a esta entidad certificación del servicio de acueducto veredal que va a surtir de agua a este establecimiento.

Para tener certeza de la correcta disposición y manejo de los residuos sólidos, el interesado deberá solicitar a la alcaldía de Santana, certificación del servicio de recolección de aseo.

PARÁGRAFO: El interesado debe informar por escrito a este Ente Corporativo, la fecha en que entre en operación la Estación de Servicio.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y mantener actualizados los siguientes documentos en la estación de servicio:

Copia de la póliza de seguros que cubra riesgos de responsabilidad civil y extra contractual en relación a terceros.

Copia del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad o jurisdicción.

Autorización del Ministerio de Transporte en caso que la estación se ubique en vías nacionales.

ARTICULO QUINTO: Informar al interesado, que todas las actividades desarrolladas en la estación de servicio deben seguir los lineamientos ambientales consignados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en las guías ambientales para estaciones de almacenamiento y bombeo y de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible, adoptadas mediante la Resolución 1023, fechada el 28 de julio de 2005, en la cual se preceptúa que las guías ambientales son instrumentos de autogestión y autorregulación, por ende, estos documentos deben ser tomados como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual. Estas guías ambientales están disponibles en la Web del MAVDT, www.minambiente.gov.co.

ARTICULO SEXTO: En caso de que las actividades desarrolladas en las instalaciones de la estación lleguen a generar vertimientos que puedan contener sustancias de interés sanitario incluidas en la clasificación establecida en el Decreto 1594 de 1984, se deberá informar por escrito y de inmediato a esta Corporación, con el fin de evaluar la pertinencia de realizar las modificaciones requeridas al sistema de tratamiento de aguas residuales para controlar los efectos nocivos que puedan causar este tipo de sustancias.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la Estación de Servicio BUENAVISTA, representada legalmente por el señor NORBERTO AMADO GAONA, que deberá efectuar todas las obras propuestas en el documento allegado a esta entidad para la construcción y operación de la misma.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la Estación de Servicio BUENAVISTA, representada legalmente por el señor NORBERTO AMADO GAONA, que en caso de incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo se dará inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio consignado en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal a la Estación de Servicio BUENAVISTA, representada legalmente por el señor NORBERTO AMADO GAONA, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO DÉCIMO: Publicar la presente providencia a costa del

interesado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.

Revisó: Nelson S

Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0001/10

RESOLUCIÓN 708 **19 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una certificación

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 0002726 de 31 de agosto de 2000, el representante legal de la Corporación de Estudios Ambientales de Colombia "CEA DE COLOMBIA" presentó documentación solicitando la aprobación y reconocimiento para la operación de un centro de diagnóstico ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar por un término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA "CEA DE COLOMBIA", identificada con Nit); 820002345-1, localizada en la Carrera 11 No. 21-67 de la Ciudad de Tunja; certificación que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases de; conformidad con lo dispuesto en la Resolución 653 del 11 de abril de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA "CEA DE COLOMBIA", deberá llevar a cabo las mediciones de emisiones contaminantes de fuentes móviles, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas evaluados y aprobados por esta Corporación y mediante la utilización de los equipos descritos en los documentos presentados, que son los siguientes

EQUIPO PARA ANÁLISIS DE GASES MARCA GASTECK MODELO CGS 2004 SERIAL 0289 GEMII CON MEDICIÓN DE CO, HC, CO₂, O₂, Y NO_x.

OPACÍMETRO PARA ANÁLISIS DE OPACIDAD DE VEHÍCULOS DIESEL MARCA GASTECK, MODELO CGS2004/LS 2000 SERIAL 0289 PARA EL ANALIZADOR Y PARA EL OPACÍMETRO SERIAL 1566.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos de medición de gases estarán ubicados en la unidad móvil de monitoreo de gases en fuentes móviles con que cuenta la empresa. . :

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los equipos cumplen con las normas: NTC

4983, BAR 97, ISO 3993, OIML class O y OIML class 1, para el caso del analizador de gases para automóviles; el Opacímetro cumple con las normas NTC 4231, ISO 11614 (PTB) EO 18-09, NFR 10-025, UNE 82503, UL201/CSA, Con resolución de 0.1% de Opacidad y con temperatura del gas de 1° C.

ARTICULO TERCERO: Informar a la CORPORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA "CEA DE COLOMBIA", que la presente certificación no la habilita para expedir certificados de emisión de gases, por cuanto para este fin, deberá surtir el trámite que prevé el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO: La Corporación podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el correcto estado de operación de los equipos, el desarrollo de los procedimientos de medición de emisiones contaminantes de acuerdo con la norma técnica colombiana y las demás condiciones de funcionamiento del establecimiento, en lo referente a la medición de gases.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y en el capítulo XI del Decreto 948 de 1995, sin perjuicio de las demás sanciones a las que conforme a la ley haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ORPORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA "CEA DE COLOMBIA", por intermedio de su representante legal, de no efectuarse así notifíquese por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo, a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Andrea R

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-39 PERM-0002/00

RESOLUCIÓN 709 **19 MAR 2010**

Por medio de la cual se establecen unos lineamientos ambientales para una estación de servicios

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0755 del 3 de junio de 2009, Corpoboyacá admitió la solicitud de registro de vertimientos presentada por el señor PEDRO

ANTONIO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.255.297 expedida en Socotá, en calidad de representante de la ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE "SAN CAYETANO" identificada con NIT 4255297-1, ubicada en Avenida La Playa N° 7-82 Socotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la estación de servicio de combustibles denominada San Cayetano, ubicada en la Avenida La Playa No. 7 - 82, del Municipio de Socotá - Boyacá representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.255.297 expedida en Socotá, no requiere licencia ambiental, para la operación de la misma, así como tampoco permisos menores como concesión de aguas y permiso de vertimientos por parte de esta autoridad ambiental, en virtud de lo referenciado en la parte motiva del presente.

PARÁGRAFO: La presente evaluación técnico-jurídica ampara los servicios de venta de combustibles (gasolina y ACPM) y lavado de vehículos.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar los vertimientos generados en la estación de servicio de combustibles denominada San Cayetano ubicado en Avenida La Playa No. 7 - 82, del Municipio de Socotá - Boyacá, representada legalmente por el señor PEDRO ANTONIO CALDERON identificado con la cédula de Ciudadanía N° 4.255.297 de Socola.

ARTICULO TERCERO: Informar al representante legal de esta estación que deberá realizar anualmente la caracterización del afluente - efluente que garantice el correcto funcionamiento de los procesos unitarios seleccionados para el tratamiento de las aguas residuales industriales que está operando en la estación de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente concepto y allegue a Corpoboyacá los respectivos reportes de los análisis con el fin de verificar la eficiencia del tratamiento. La caracterización deberá efectuarse con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO Y Sólidos Suspendidos y Sedimentables, Grasas y/o aceites, SAAM o Tensoactivos y pH.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el establecimiento preste el servicio de lubricación y engrase el interesado deberá presentar el Plan de Gestión de los Residuos peligrosos (Manejo de aceites, filtros y envases usados, lodos aceitosos etc.). de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y registrarse ante esta autoridad en el registro de generadores de los Residuos peligrosos de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Informar al representante legal señor PEDRO ANTONIO CALDERON la estación de Servicio "San Cayetano" que las actividades desarrolladas deben seguir todos los lineamientos ambientales consignados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en las guías ambientales para estaciones de almacenamiento y bombeo y de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible, adoptadas mediante la Resolución 1023, fechada el 28 de julio de 2005, en la cual se preceptúa que las guías ambientales son instrumentos de autogestión y autorregulación, por ende, estos documentos deben ser tomados como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual. Estas guías ambientales están disponibles en la Web del MAVDT, www.minambiente.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento al Decreto 1521 de 1998 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y mantener actualizados los documentos relacionados a continuación en la estación de servicios:

Copia de la póliza de seguros que cubra riesgos de responsabilidad civil y extra contractual frente a terceros.

Copia del certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad o jurisdicción.

Autorización del Ministerio de Transporte en caso de que la estación se ubique en vías nacionales.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que las actividades desarrolladas en las instalaciones de la estación lleguen a generar vertimientos que puedan contener sustancias de interés sanitario incluidas en la clasificación establecida en el Decreto 1594 de 1984, se deberá informar por escrito y de inmediato a esta Corporación, con el fin de evaluar la pertinencia de realizar las modificaciones requeridas al sistema de tratamiento de aguas residuales para controlar los efectos nocivos que puedan causar este tipo de sustancias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor PEDRO ANTONIO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.255.297 expedida en Socotá en calidad de representante legal de la estación de servicio San Cayetano que el incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo dará inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se impondrán las medidas y sanciones consignado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente pronunciamiento al señor PEDRO ANTONIO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.255.297 expedida en Socotá en calidad de representante legal de la estación de servicio San Cayetano del municipio de Socotá y publíquese a su costa en el boletín oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Claudia B
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-39 OOPV-0009/09

RESOLUCIÓN 711
23 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. No. 0105 de febrero 03 de 2.009, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ admite la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor SALATIEL GONZÁLEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.034, expedida en Sogamoso, para la explotación de carbón mineral, en el municipio de Corrales, con contrato de Concesión para la Explotación de MINERALES CG4-121, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, en un área localizada en la vereda Reyes Patria, jurisdicción del municipio de Corrales, y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del señor SALATIEL GONZÁLEZ COLMENARES, identificado con cédula

de ciudadanía No. 9.530.034 Expedida en Sogamoso, para un proyecto de explotación de carbón, ubicado en la vereda "Reyes Patria", jurisdicción del municipio de Corrales, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. CG4-121 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. CG4-121, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes. :

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- b. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- a. d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico definitivo No. ME-0003/2010 del 19 de febrero de 2010, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Corrales, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S

Revisó: Iván B
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0005/09

**RESOLUCIÓN 719
23 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03593 del 12 de noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor RODOLFO HERNANDO ALARCÓN NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.777 de Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Vicente", localizado en la vereda Rupavita del municipio de Arcabuco, con destino a riego de 02 hectáreas, en un caudal de 0.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada San Vicente", localizada en la citada vereda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor RODOLFO HERNANDO ALARCÓN NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.777 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "San Vicente", localizado en la vereda Rupavita del municipio de Arcabuco, con destino a riego de 02 hectáreas de frutales, verduras, papa y maíz, en un caudal de 0.08 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada San Vicente", ubicada en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado como medida de compensación, deberá plantar 50 árboles de especies nativas en la ronda de protección de la fuente hídrica concesionada o en la parte alta de la microcuenca, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adición de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cual deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado

en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición d concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en~ cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Rodolfo Hernando Alarcón Neira; de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá. el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0305/09

RESOLUCIÓN 720
23 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3545 del 06 de noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores LUIS ALFREDO ROMERO PÉREZ, TERESA DE JESÚS ROMERO PÉREZ y LASTENIA ROMERO DE BARRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.922.713 de Bogotá, 24.105.122 y 24.106.185 de Sogamoso respectivamente, con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes, pecuario de 50 animales bovinos y riego de 3.5 hectáreas, en un caudal de 0.22 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Toroyuta", ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Sogamoso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores LUIS ALFREDO ROMERO PÉREZ, TERESA DE JESÚS ROMERO PÉREZ y LASTENIA ROMERO DE BARRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.922.713 de Bogotá, 24.105.122 y 24.106.185 de Sogamoso^ respectivamente, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, pecuario de 15 animales bovinos y riego de 2.5 hectáreas, en un caudal de 0.11 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Toroyuta", ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados como medida de compensación y de acuerdo al análisis de localización del proyecto, deberán plantar 100 árboles de especies nativas propias de la región como Mortiño, Arrayán, Aliso, Tuno, etc, en la ronda de protección del nacimiento. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, los titulares de la presente concesión deberán implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en ajuste del pH y posterior desinfección del agua.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores Luis Alfredo Romero Pérez, Teresa de Jesús Romero Pérez y Lastenia Romero de Barrera; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el

Boletín de las Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0288/09

RESOLUCIÓN 721 **23 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el N° 011744 del 17 de noviembre de 2009, en señor NÉSTOR FABIO MONROY RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.043.624 expedida en Engativá, como propietario del predio denominado "El Invierno", con matrícula inmobiliaria No. 082-0009088, solicitó solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 35 m3 de la especie y numero así: Amarillo" 10, Moho 20, Cedro 7, Jalapo 15, para aprovechar en el predio mencionando ubicado en la vereda Yamuntica jurisdicción del Municipio de Páez(Boyacá)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor, NÉSTOR FABIO MONROY RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.043.624 expedida en Engativá, obrando en calidad de propietario del predio denominado "El Invierno", con matrícula inmobiliaria No. 082-00099088, ubicado en las Vereda Yamuntica jurisdicción del municipio de Páez (Boyacá), de 50 árboles de las especies y número así: Amarillo(8), Moho (20), Jalapo (15), Cedro (7), con un volumen total de 192.42 m3, localizados en el predio citado y con coordenadas Y: 1057364 y X: 1113250.

PARÁGRAFO: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado, y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- Los caminos para el transporte menor de la madera son estrictamente necesarios, para lo cual se realizará un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinchos empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

El apeo de los árboles, en lo posible será dirigido cuesta arriba, procurando el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo, así como evitar dañar la madera que se pretende aprovechar.

Los árboles de diámetros inferiores a los 40 cm serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar su libre desarrollo.

A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortaran además los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren en mal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando así que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

Medida de Compensación: Como medida de compensación el señor NÉSTOR FABIO MONROY RAMÍREZ, se realizará una compensación de 160 árboles de las especies nativas de Cedro, Moho, Cafetero entre otras.

La reforestación se hará en sitios degradados o subutilizados de forma general así como cercas vivas.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico AF-0002/10 del 10 de febrero de 2010.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en-horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá cancelar la suma de ochocientos setenta y cinco mil quinientos diez y siete pesos m/cte (\$875.517,00), por concepto del primer año de seguimiento, suma que debe consignar en las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor NÉSTOR FABIO MONROY RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.043.624 expedida en Engativá, y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Páez (Boyacá).

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Páez (Boyacá), para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad; a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Claudia B.

Revisó: Nelson S

Archivo: 110 - 50 150-05 OOF-0068/09

RESOLUCIÓN 722 **23 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03708 del 19 de noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el CONSORCIO CC MP HV CUSIANA, identificado con NIT 900293048-4, con destino a un filtro húmedo de planta de asfalto y baños para personal, contrato 807/09 INVIAS, en un caudal de 0.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Laguna N.N", ubicada en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del CONSORCIO CC MP HV CUSIANA, identificado con NIT 900293048-4, con destino a uso doméstico (servicio de baños del campamento) para el personal del contrato 807/09 INVIAS y para el filtro húmedo de la planta de asfalto, ubicado en el predio denominado "Corral de Piedra", vereda Toquilla del municipio de Aquitania, en un caudal equivalente a 0.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", localizado en el citado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del presente permiso deberá instalar en la tubería de descarga un sistema de medición de los volúmenes de

agua extraídos y presentar mensualmente el registro de los caudales derivados.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CC MP HV CUSIANA deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del nacimiento y su entorno.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 500 árboles de especies nativas en la ronda de protección del nacimiento. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es el de la duración del proyecto y no podrá sobrepasar el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al CONSORCIO CC MP HV CUSIANA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0308/09

RESOLUCIÓN 723 23 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0339 del 14 de abril de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA OE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA BOYACÁ, identificada con NIT 900076896-3, representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.952 de Gámeza, con destino a uso doméstico de 942 personas permanentes y pecuario de 600 animales bovinos, en un caudal de 1.70 l/s, a derivar de las fuentes hídricas denominadas "Nacimientos El Mohán, Ojo de Agua y Morro Negro", ubicados en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA BOYACÁ, identificada con NIT 900076896-3, a derivar de la fuente hídrica denominada "Ojo de Agua", conformada por los nacimientos El Mohán, Ojo de Agua y Morro Negro, ubicados en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza, en un caudal de 0.8 l/s, distribuido de la siguiente manera: 0.18 l/s para la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales y 0.62 l/s para la vereda San Antonio del municipio de Gámeza, con destino a uso doméstico, en beneficio de 41 familias habitantes de la

vereda Reyes Patria del municipio de Corrales y 135 familias habitantes de la vereda San Antonio del municipio de Gámeza.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación de cada una de las dos derivaciones autorizadas, en el sitio Los Colorados, vereda San Antonio del municipio de Gámeza, donde se forma el nacimiento Ojo de Agua, en donde se garantice derivar los caudales otorgados; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 500 árboles de especies nativas propias de la región (Aliso, Mortiño, entre otros) en el área circunscrita a la formación de los nacimientos, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento del agua consistente en desinfección con cloro.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004. ;

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no



pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda de San Antonio del Municipio de Gámeza Boyacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0038/09

**RESOLUCIÓN 724
23 MAR 2010**

Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Ojo de Agua", conformada por los nacimientos El Mohán, Ojo de Agua y Morro Negro, localizada en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Ojo de Agua", conformada por los nacimientos El Mohán, Ojo de Agua y Morro Negro, localizada en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Gámeza, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150/12 OOCA-0038/09

**RESOLUCIÓN 725
23 MAR 2010**

Por la cual se cesa un trámite y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Resolución No. 0634 de 28 de julio de 2003, aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su calidad de gerente de la firma COOSERVICIOS LTDA, para la remodelación y operación de la Estación de Servicio Terpel Cooservicios, que funciona en la avenida oriental No. 7-19 del municipio de Tunja.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de la licencia ambiental, surtido dentro del expediente OOLA-0090/99, por las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para que de manera inmediata realice la siguiente obra, a fin de optimizar ambientalmente la Estación de Servicio: Construya la caseta para el tratamiento de los lodos generados en los

**RESOLUCIÓN 726
23 MAR 2010****Por la cual se cesa un trámite y se toman otras determinaciones.**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Resolución No. 0866 de 9 de junio de 2006, notificada personalmente el 15 de junio del mismo año, declaró la viabilidad ambiental del funcionamiento de la Estación de Servicio para distribución de combustibles derivados del petróleo denominada Terpel - Nobsa, ubicada en el kilómetro 14 vía Duitama-Belencito en jurisdicción del municipio de Nobsa, de propiedad del señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.262.313 de Sogamoso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de la licencia ambiental, surtido dentro del expediente OOLA-0078/99, por las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, para que de manera inmediata realice las siguientes obras, a fin de optimizar ambientalmente el lavadero de vehículos: Remodelar la placa de piso del patio de maniobras, ya que los pequeños derrames de combustibles que ocurren en esa tarea pueden alcanzar las aguas subterráneas y contaminarlas. Construya la caseta para el tratamiento de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales, según el modelo que aparece en las guías ambientales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Optimice los pisos y drenaje del parqueadero que está en la parte posterior de la estación, ya que durante la visita técnica se observó que los vehículos que transitan por el lugar lo hacen entre el lodo. Instale un medidor de caudal para contabilizar el agua del aljibe.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a esta Corporación, la siguiente información:

Especificaciones técnicas y pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías de combustibles que actualmente están operando en la estación.

Diseño de la caseta para tratamiento de lodos al igual que su ubicación en planos.

Resultado del monitoreo realizado a las aguas residuales industriales (generadas durante el lavado de vehículos). El monitoreo debe ser compuesto y efectuado antes y después de los sistemas de control. Como mínimo se deberán medir los parámetros correspondientes a DQO y DBO, Sólidos suspendidos y Sedimentables, grasas y/o aceites, temperatura y Ph. Dicho monitoreo deberá cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado público, según lo estipulado en el artículo 73 del Decreto 1594/84.

Presentar el plan de gestión de los residuos peligrosos (manejo de aceites, filtros y envases usados etc.) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y registrarse ante esta autoridad en el registro de generadores de los residuos peligrosos de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007.

sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales, según el modelo que aparece en las guías ambientales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a esta Corporación, la siguiente información:
Especificaciones técnicas y pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías de combustibles que actualmente están operando en la estación.

Diseño de la caseta para tratamiento de lodos al igual que su ubicación en planos.

Resultado del monitoreo realizado a las aguas residuales industriales (generadas durante el lavado de vehículos). El cual debe efectuarse antes y después de los sistemas de control (trampa de grasas). Como mínimo se deberán medir los parámetros correspondientes a DQO y DBO, Sólidos suspendidos y Sedimentables, grasas y/o aceites, temperatura y Ph. Dicho monitoreo deberá cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado público, según lo estipulado en el artículo 73 del Decreto 1594/84.

Plan de gestión de los residuos peligrosos (manejo de aceites, filtros y envases usados etc.) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y registrarse ante esta autoridad en el registro de generadores de los residuos peligrosos de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007.

Planos, memorias de cálculo y manuales de operación y mantenimiento para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el patio de maniobras.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.454 de Tunja, en su calidad de responsable de las obligaciones ambientales contenidas en el expediente OOLA-0090/99, y al señor PLINIO ARIAS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.324 de Chiquinquirá, en su condición de propietario de la Estación de Servicio "Cooservicios Ltda." que deberá iniciar y llevar hasta su consecución los trámites tendientes a obtener la cesión de derechos y obligaciones contenidas en el presente expediente, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.744.454 de Tunja, en su calidad de responsable de las obligaciones ambientales contenidas en el expediente OOLA-0090/99.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor DAGOBERTO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutoria de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I.
Revisó: Triana I.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a esta Corporación, la siguiente información, so pena de la declaración de caducidad de la concesión de aguas otorgada.

Presentar el Plan de manejo y ahorro eficiente del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373/97

Presentar las especificaciones técnicas, No de serie y K de calibración del medidor instalado.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, que en caso de remodelación de la estación de servicio, debe presentar ante Corpoboyacá un Plan de Manejo Ambiental para dicha etapa. Así mismo una vez finalizada la remodelación deberá presentar un informe de las medidas de protección ambiental aplicadas. En caso de cambio de tanques debe incluir medidas de remodelación aplicadas a suelos y aguas con monitoreos de BTEX y TPH, si existe contaminación por hidrocarburos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.262.313 de Sogamoso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor HUMBERTO NIÑO ZAMBRANO, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M,
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150 32 OOLA-0078/99

RESOLUCIÓN 727 23 MAR 2010

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0010 del 15 de enero de 2010, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud presentada por las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.249 de Usaquen y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.784.590 de Bogotá, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado con contrato de Concesión EBD-091, celebrado con Ingeominas, en un área ubicada en la vereda Sabripa,

jurisdicción del municipio de Quípama-Boyacá y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.249 de Usaquen y LADY EUZABETH CÓRDOBA SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.784.590 de Bogotá, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas ubicado en la vereda Sabripa jurisdicción del municipio de Quípama proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de Concesión EBD-091, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

ARTICULO SEGUNDO: Las titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. EBD-091, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

ARTICULO CUARTO: Las interesadas deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Las titulares de la Licencia Ambiental, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento de procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental



presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar a titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIDO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.

Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los Impactos ambientales y medidas de control.

En el evento que se genere empleo a mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.

Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado entregándosele copia del concepto técnico ME-0022/2010 del 03 de marzo de 2010, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Quípama, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser

presentado por escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0001/10

RESOLUCIÓN 728 **23 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 03684 del 13 de Noviembre de 2009, Corpoboyacá, admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor TOMAS GONZÁLEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.510 de Briceño, obrando en su calidad de propietario del predio denominado "Las Lajitas", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-4681 0, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño, Boyacá, de 70 árboles de las siguientes especies distribuidas así: Mopo (40), Pategallo (10), Escobillo (5), Caracoli (5), Muche (10), con un volumen de 74,36 m³, localizados en el predio citado y se ordenó el inicio del respectivo trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor TOMAS GONZÁLEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.063.510 de Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado "Las Lajitas", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-4681 0, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño, de 54 árboles de las especies y numero así: Mopo (41), Caracoli (1), Muche (8), Pate Gallo (4), con un volumen de 63 metros cúbicos (m³), distribuidas así: Mopo (45m3), Muche (14m3), Pate Gallo (3m3) y Caracoli (1 m3), establecidos en un área aproximada de una (01) Ha en el predio referendario.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones: El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta Cm a partir del suelo.

El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

Medida de Compensación: Plantar 200 árboles de la especies nativas Mopo y Aro entre otras; la reforestación solo se hará en sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, por cada individuo cortado se sembraran cinco, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en las zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio para completar la medida de Compensación; es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cm, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico IC 0012/10 del 22 de febrero de 2010, el cual obra de folios 20 a 24 del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicia/mente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento, forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor TOMAS GONZALEZ BUITRAGO, y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Briceño.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Briceño, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 – 50 150 -05 OOAF-0051/09



RESOLUCIÓN 729
24 MAR 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA
APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A. 004-2010**

La Secretaría General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003 proferido por el Consejo Directivo y las Resoluciones No. 740 del 29 de julio de 2003, 1019 de 25 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que Corpoboyacá tiene como fin primordial propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recurso; naturales renovables.

Que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de promover y ejecutar obras ambientales: que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población de su jurisdicción, interviniendo factores que están generando la degradación del medio ambiente y amenazando los Recursos naturales, con lo cual se determinan soluciones y problemas prioritarios ambientales.

Que la Corporación suscribió con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, Convenio Interadministrativo No. 1379 de 2001 (2009 147) cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA ADELANTAR PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL EN SITIOS CRÍTICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ • CORPOBOYACÁ, y que para su ejecución se requirió orden de consultoría No. 015 de 2009 cuyo objeto es realizar lo: "Estudios y diseños de las obras biomecánicas con el fin de estabilizar el talud de la vía que conduce del Municipio de Boavita a la vereda Chulavita del mismo municipio, en el sector conocido como "Quebradas".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía S.A. No. 004-2010, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS BIOMECÁNICAS PARA ESTABILIZAR EL TALUD DE LA VÍA QUE CONDUCE DE BOAVITA A LA VEREDA CHULAVITA DEL MISMO MUNICIPIO, EN EL SECTOR CONOCIDO COMO QUEBRADAS".

ARTICULO SEGUNDO: Señalar el día 24 de marzo del año 2010 como fecha de apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía S.A. No. 004-2010, y el día 13 de Abril de 2010, como fecha para el cierre del mismo diligencias que se llevarán a cabo en la Oficina de Contratación de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Por la adquisición de los pliegos de condiciones de la presente convocatoria no se cobrará valor alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 parágrafo 4 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa que adelanta CORPOBOYACÁ, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, en desarrollo del inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Establecer para la presente convocatoria el siguiente cronograma:
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha
Revisó: Andrea M. .
Aprobó: Clara P,
Archivo: 110-1502 CEO

RESOLUCIÓN 730
25 MAR 2010

**Por medio de la cual se otorga un permiso de
aprovechamiento forestal de bosque nativo.**

**LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
"CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES
DELEGADAS CEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO
DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 03578 del 11 de noviembre de 2009, Corpoboyacá, admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor MANUEL SALVADOR MONSALVE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.009.956 de Briceño obrando en calidad de propietario del predio denominado "El Reflejo", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.072-63749, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño, Boyacá, por intermedio de su representante legal, la señora RUBIJA PINED/ MURCIA, identificada con C.C. No. 23.366.139 de Briceño, de 1000 árboles de la especie Guadua, con un volumen de 100 m³, localizados en el predio citado y se ordenó el inicio de respectivo trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor MANUEL SALVADOR MONSALVE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.009.956 de Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado "El Reflejo", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.072-63749, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño, Boyacá, de 100 Guaduas, con un volumen de 10 metros cúbicos (m³), establecidos en un área de 1 (una) Hectárea en el predio referenciado.

Parágrafo: Las Guaduas autorizadas serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y un (01) mes más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

El sistema de aprovechamiento a realizar es persistente con ENTRESACA, aprovechando únicamente las guaduas maduras.

El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas.

Es necesario realizar el "Desganche" o eliminación de las ramas o riendas bajas que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se

realiza de manera manual con machete.

OPERACIÓN DE CORTA

La corta se realizara con hachas, machetas y palos teniendo cuidado siempre de la seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en creciente se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

5. PICADO Y DESCACILADO

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del gradual remanente.

Antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales.

El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado.

Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomienda picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que vinagre y posteriormente se coloca de manera vertical para que escurra el agua residual.

Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

No permitir que los operarios encargados de las actividades

de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

Medida de Compensación: Plantar 100 árboles de la especie nativo Cajeto; la reforestación solo se hará en sitios altamente degradados o subutilizados de forma general. Así mismo se debe manejar la regeneración natural, seleccionando y beneficiando plantas en crecimiento, teniendo en cuenta que se debe realizar un Mantenimiento posterior, consistente en realizar como mínimo dos plateos anuales durante el primer año. Es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cms, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de un (01) mes para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico IC 0013/10 del 22 de febrero de 2010, el cual obra de folios 31 a 36 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM, El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor MANUEL SALVADOR MONSALVE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.009.956 de Briceño y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Briceño.



ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Briceño, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. :

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S.
Archivo: 110 - 50 150-05 OOF-0062/09

**RESOLUCIÓN 731
25 MAR 2010**

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.432 del 28 de abril de 2009, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoboyacá, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.600, expedida en Sogamoso, en su condición de representante legal de ABONOS DEL ORIENTE LTDA, identificada con Nit. No. 0900092905-9, para la explotación bajo tierra de roca fosfórica en el municipio de Sogamoso, con contrato de concesión para explotación técnica y explotación económica No. JAL-08002X otorgada por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, con registro Minero Nacional JAL-08002X, en un área ubicada en la vereda Ombachita, jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá y da inicio al respectivo trámite ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de ABONOS DEL ORIENTE LTDA, identificada con Nit. 0900092905-9 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita de inspección ocular con el objeto de verificar si se adelantaron actividades de explotación en el área de interés; en caso positivo determinar en qué condiciones se encuentran los recursos naturales que se puedan ver afectados con el desarrollo de esta actividad, de encontrarse afectación especificar el sitio(s) exacto(s) de la misma, verificar si se está

afectando alguna fuente hídrica ubicada en el área, en caso positivo especificar las razones y se identifique e individualice con nombres completos y número de la cédula de ciudadanía a los responsables de los hechos aducidos.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita de inspección ocular, remítase el expediente OOLA-0015/09, al Grupo Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones e Infracciones Ambientales de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, de la cual deberá emitirse el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Martha S.
Revisó : Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0015/09

**RESOLUCIÓN 741
26 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0772 del 04 de julio de 2007 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ELSA MARÍA CASTELLANOS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.328.100 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 13888 del C.S. de la J, quien actúen calidad de propietaria y apoderada de los titulares de dominio de los predios a beneficiar, para favorecimiento de 5 familias, con destino a uso doméstico de 22 personas permanentes, 35 transitorias, así como para abrevadero de 77 animales, riego de 47 hectáreas y uso piscícola para 12.000 peces, en un caudal de 3.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua", localizada en la vereda Potrero Grande del municipio de Chitaraque.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ELSA MARÍA CASTELLANOS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.328.100. expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 13888 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de propietaria y apoderada de los titulares de los predios a beneficiar, en un caudal de 0.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua", ubicada en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque, con destino a uso pecuario de 77 animales bovinos y riego de 10 hectáreas, en beneficio de 5 familias, habitantes de la cita vereda.

93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 100 árboles de especies nativas propias de la región, en el área circunscrita a la formación de la fuente hídrica concesionada, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en Fa Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a la señora Elsa María Castellanos Herrera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50150-12 OOCA-0139/07

RESOLUCIÓN 742
26 MAR 2010

Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua", localizada en la vereda Potrero Grande del municipio de Chitaraque.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua", localizada en la vereda Potrero Grande del municipio de Chitaraque.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Chitaraque, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0137/07

RESOLUCIÓN 743 **26 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013'DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01480 de diciembre 21 de 2.007, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el Señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.277 expedida en Sogamoso, quien actúa en calidad de titular minero para la explotación de un yacimiento de arcilla, ubicado la vereda "San Antonio", jurisdicción del municipio de Gámeza, proyecto a desarrollarse dentro del área de! contrato de concesión No. 1350-15 suscrito con la secretaria Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyaca, y da inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del Señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.277 expedida en Sogamoso, para un proyecto de explotación de arcilla, ubicado la vereda "San Antonio", jurisdicción del municipio de Gámeza-Boyacá, amparado con contrato de concesión No. 1350-15 suscrito con la secretaria Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será igual al tiempo del contrato de Concesión No. 1350-15 suscrito con la secretaria Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga, no

ampara ningún otro tipo de obra, actividad, o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el que fue hecha la solicitud.

ARTICULO QUINTO: É! interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a! titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental! contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO NOVENO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o a! Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.7 del Decreto 1220 de 2005. igualmente se deberá -solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.



CONSIDERANDO

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modifíquese la presente Resolución en forma personal al interesado, entregándose copia del concepto técnico MV-0009/09 del 29 de diciembre de 2009 y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Dirección Minera Energética de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y a la Alcaldía Municipal de Gameza, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Iván B
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0088/07

**RESOLUCIÓN 744
26 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

Que la junta de acción comunal del barrio el Palmar del municipio de Puerto Boyacá por intermedio de su representante legal, señor WILLIAM MONTOYA HENAO, interpone queja ante esta corporación por la problemática ambiental que se viene generando en este barrio, debido a la inadecuada disposición de las aguas servidas provenientes de las viviendas que conforman el sector, en el municipio de Puerto Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0137/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Reviso: Triarí I
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-00137/99

**RESOLUCIÓN 748
28 MAR 2010**

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3588 del 12 de noviembre de 2009, la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, admite la solicitud de licencia ambiental presentada por EMERAL CHIZO LTDA, identificada con el Nit. 830064423-8, para la explotación de esmeraldas y materiales de construcción, proyecto amparado con contrato de concesión FL9-141 celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Chizo, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de la Empresa EMERAL CHIZO LTDA, identificada con el Nit. 830064423-8, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas, en un área ubicada en la vereda Chizo, en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, la que fue otorgada mediante contrato de concesión FL9-141 de INGEOMINAS.

PARÁGRAFO: Imponer Plan de Restauración y Abandono para el frente de explotación de materiales de construcción, que deberá ajustarse a las dos (2) terrazas propuestas dentro del plan de manejo ambiental presentado, para lo cual, el titular minero deberá presentar un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el respectivo cronograma de actividades ajustado a un periodo máximo de tres años.

ARTICULO SEGUNDO: La titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control,

compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. FL9-141 otorgado por INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: La interesada debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la titular minera que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La titular minera durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- b. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- a. d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La titular de la licencia ambiental, deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Plan de Restauración y Abandono para el frente de explotación de materiales de construcción, de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, la cual debe ser renovada durante la vigencia del Plan, y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto a la interesada, a través de su representante legal, entregándosele copia del concepto técnico ME-0026/2010 del 04 de marzo de 2010 y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitar copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana J.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0093/09

**RESOLUCIÓN 762
29 MAR 2010**

Por la cual se modifica la Resolución No. 0930 del 29 de noviembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante actas de decomiso preventivo No. 0966, 0965 del 25 de octubre de 1999 y No. 0964 del 31 octubre del mismo año, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, mediante operativo realizado en San Pablo de Borbur, hicieron el decomiso de material vegetal en poder de los señores JOSÉ ORLANDO RAMOS, DARÍO AMAYA Y GERMÁN PINILLA, el cual se transportaba sin salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0930 de 29 de noviembre de 1999, el cual quedará así: "ARTICULO PRIMERO: Sancionar a los señores JOSÉ ORLANDO RAMOS, DARÍO AMAYA y GERMÁN PINILLA, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en las actas de decomiso preventivo No. 0966, 0965 del 25 de octubre de 1999 y 0964 del 31 octubre del mismo año."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0158/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de este providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35-150-2601 OOIF-0158/99.

**RESOLUCIÓN 764
29 MAR 2010**

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 1267 del 13 de julio de 2009, esta Corporación avoca conocimiento de la queja presentada por el señor ELÍSEO CUADRADO CUADRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.034.474 expedida en Sáchica, contra RESPONSABLES en la que manifiesta que en el municipio de Sáchica (Boyacá), sector Villa Rosita, se están adelantando trabajos de explotación y trituración de piedra al parecer sin permiso alguno, afectando el

recurso hídrico y el medio ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0233/09, por constituirse dos de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY la realización de las siguientes actividades: Adelantar el riego periódico de la vía cuando las condiciones climatológicas no sean favorables con el fin de evitar la generación de material particulado.

Hacer limpieza del sedimento que se encuentra dispuesto en la toma El Arrayan, específicamente en el área donde se está adelantando el montaje de trituradora.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY que para la instalación y funcionamiento de la trituradora a la que se hace mención dentro del presente expediente debe tramitar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas si el uso del suelo le permite adelantar dicha actividad, de lo contrario deberá adelantar el desmonte de la misma, aunque esta no se encuentre en operación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisionese al Inspector Municipal de Policía de Sáchica quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo Ja presente comisión

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaria General y Jurídica
Proyecto: Paola M
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0233/09

**RESOLUCIÓN 765
29 MAR 2010**

"POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE UNA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

"La Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003 proferido por el Consejo Directivo y Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2003", y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá celebró con el



ingeniero **LISANDRO OSWALDO MÉNDEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.179.584 expedida en Tunja, la Orden de Prestación de Servicios número 2009139 del siete (07) de Diciembre del mismo año, con el siguiente objeto: "Prestación de servicios Profesionales como Ingeniero Sanitario y Ambiental para apoyar las actividades establecidas en el Convenio No. 2009138 y facilitar la gestión ambiental local y regional y reforzar la presencia institucional en el Municipio de Chiscas, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos que forman parte integral de la orden".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral de la Orden de Prestación de Servicios No. 139 del 07 de Diciembre de 2009, celebrada entre CORPOBOYACÁ y el ingeniero LISANDRO OSWALDO MÉNDEZ CAICEDO (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía 7.179.584 expedida en Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar de manera unilateral el contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, así:

CONTRATO No.	139 de 2009
CLASE :	Orden de Prestación de Servicios
CONTRATISTA:	LISANDRO OSWALDO MÉNDEZ CAICEDO
C.C.	7.179.584 expedida en Tunja
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses
FECHA DE INICIO:	Diciembre 17 de 2009
PLAZO TOTAL:	Un (01) mes veintiséis (26) días
INTERVENTOR/ SUPERVISOR:	RAÚL ANTONIO TORRES TORRES
OBJETO	Prestación de servicios Profesionales como Ingeniero Sanitario y Ambiental para apoyar las actividades establecidas en el Convenio No. 2009138 y facilitar la gestión ambiental local y regional y reforzar la presencia institucional en el Municipio de Chiscas, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos que forman de la orden
VALOR TOTAL:	OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.047.200)
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	\$0.
VALOR EJECUTADO:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.822.420)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	Honorarios: \$3.124.170 Gastos de transporte: \$698.250 Total: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.822.420)
SALDO A FAVOR CORPOBOYACÁ	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.224.780)

ARTICULO TERCERO: Para proceder al pago del valor ejecutado por el ingeniero LISANDRO OSWALDO MÉNDEZ CAICEDO (Q.E.P.D), a favor de los beneficiarios del contratista, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$3.822.420), se publicaran dos EDICTOS conforme al Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, Fijación en cartelera y en la Pagina WEB de la Corporación, además en el Portal Único de Contratación, el

pago se efectuara dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso, al o los beneficiarios que acrediten el derecho de los haberes mediante prueba idónea según las leyes civiles y procedimentales que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Martha C
Revisó: Andrea M.
Aprobó: Clara R.
Archivo: 110-50 / 110-5301-OPS2009139

RESOLUCIÓN 766
29 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la queja presentada por parte del señor MISAEL MELÉNDEZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.156.206 de Nobsa, sobre la explotación de piedra caliza muy cerca de un nacimiento de agua, esta corporación acoge concepto técnico No M-270 del 19 de noviembre de 1999, mediante Resolución No 0234 del 29 de mayo de 2000, donde se ordenó como medida preventiva a los señores ABDENAGO RAMÍREZ y RAÚL NOSSA, suspender en forma inmediata las actividades de explotación de caliza en predios ubicados en la vereda Patrocinio jurisdicción del municipio de Tibasosa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-00170/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y jurídica

Elaboro: Jenny G
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150\2602 OOCQ-00170/99

RESOLUCION 767
29 MAR 2010

Por medio del cual se modifica la resolución No. 0853 del 31 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -



CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 0803 del 28 de noviembre de 2001, se realizó decomiso preventivo de 50 bloques de arenillo, que se encontraban en poder del señor JUAN CARLOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.161.889 de La Dorada y de propiedad del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 0853 del 31 de diciembre de 2002 la cual quedara así: **ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor JUAN CARLOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.161.889 expedida en La Dorada, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en acta de decomiso No. 0803 del 28 de noviembre de 2001".

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0057/01, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50150-2601 OOIF-0057/01

**RESOLUCIÓN 768
29 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio la fiscalía Dieciocho Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Tunja se solicita a esta corporación apoyo de los profesionales de esta entidad para que lleven a cabo inspección a la madera que se encuentra en el interior del vehículo de placas AEC-076, modelo 54 de color verde y se establezca nombre científico de las especies, nombre común descripción, cantidad, unidad de medida y dimensiones así como certificar si dicha especie esta en vía de extinción o está amenazada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0010/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150- 2601 OOIF-0010/04

**RESOLUCION 769
29 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1274 del 11 de octubre de 2004, se realizó decomiso preventivo de 60 bloques de impar, 40 bloques de chirriador, 90 bloques de amarillo, 90 bloques de ordinario que se encontraban en poder del señor HUMBERTO BARRERA PIRAGUATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.193.775 de Pajarito y de propiedad de los señores ANDRÉS ALARCON HILCO OJEDA y DIONISIO ALBARRACIN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0045/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2&01 OOIF-0045/04

**RESOLUCIÓN 770
29 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la resolución No. 0847 del 31 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO Y

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 0802 del 08 de noviembre de 2001, se realizó decomiso preventivo de 23 bloques de ceiba y 23 bloques de caracoli, que se encontraban en poder del señor FABIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.956.040 de Mariquita y de propiedad del señor JOAQUÍN ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.745 de Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 0847 del 31 de diciembre de 2002 la cual quedara así: **ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor FABIO BUITRAGO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.956.040 expedida en Mariquita, con el



decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en acta de decomiso No. 0802 del 08 de noviembre de 2001".

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0056/01, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Juridica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0056/01

**RESOLUCIÓN 771
29 MAR 2010**

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0630 del 06 de septiembre de 1999 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0832 del 27 de junio de 1999, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ en operativo llevado a cabo en el municipio de Otanche, realizaron el decomiso de material vegetal avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000. oo) y de propiedad del señor EDGAR BENITEZ, material vegetal que se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0630 del 06 de septiembre de 1999, el cual quedará así: "**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar al señor EDGAR BENITEZ, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el Acta No. 0832 del 27 de junio de 1999."

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0086/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Juridica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150\2601 OOIF-0086/99

**RESOLUCIÓN 772
29 MAR 2010**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio la fiscalía Dieciséis Seccional de Tunja se solicita a esta corporación apoyo de los profesionales de esta entidad para que lleven a cabo inspección a la madera que se encuentra en el interior del vehículo camión Chevrolet de placas XKI- 855, modelo 1988 y se establezca nombre científico de las especies, nombre común descripción, cantidad, unidad de medida y dimensiones así como certificar si dicha especie esta en vía de extinción o está amenazada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0008/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Juridica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0008/04

**RESOLUCIÓN 773
29 MAR 2010**

Por medio de la cual se dispone el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio remitido por parte de la policía nacional dejan a disposición de esta corporación 100 bloques de madera eucalipto que era trasportada en un camión internacional de placas XKJ-009, afiliado a la empresa de transporte pesado de Colombia Ltda conducido por el señor YESID NAVARRO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 93 010.970 de Villa Hermosa Tolima, por no portar el respectivo salvoconducto para transportar productos forestales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0003/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta Providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Jenny G.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50150-2601 OOIF-0003/04

RESOLUCIÓN 774
29 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1228 del 28 de enero de 2004, se realizó el decomiso preventivo de 260 limatón eucaliptos que se encontraban en poder del señor PEDRO ARIEL RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080 811 de Sogamoso y de propiedad del señor AUGUSTO PIRAJON FARFAN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0005/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó : Triana I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0005/04

RESOLUCIÓN 775
29 MAR 2010

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1112 del 19 de mayo de 2003, se realizó decomiso preventivo de 60 bloques de ciprés, que se encontraban en poder del señor MAURICIO CÁRDENAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.462 de Bogotá y de propiedad de Inversiones Correa y Correa Cia. Ltda., representada legalmente por el señor FREDY CORREA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0022/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0022/03